DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

MLOPEZARQUITECTOS
arquitectura y urbanismo

MODIFICACIÓN nº 24 DEL P.G.O.U. DE LA RINCONADA (SEVILLA)
NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE

Documento adaptado a la sentencia de 07/06/2021 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Diciembre 2021

INICIATIVA:
MERGUI SAN JOSÉ S.L.
C.I.F. B-91222893

REDACTOR:
D. MANUEL LÓPEZ SÁNCHEZ
Arquitecto Colegiado COAS nº 4754

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Calle Cultura, 25 B - Local. C.P. 41300 - San José de La Rinconada (Sevilla)
Tel. 955793268 · info@mlopezarquitectos.com · www.mlopezarquitectos.com

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

ÍNDICE

I. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

1. INICIATIVA Y OBJETO DE ESTE DOCUMENTO.
2. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.
3. OBJETO Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.
4. JUSTIFICACIÓN. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.
5. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.
   - 5.1. Cumplimiento del art. 36.2 de la LOUA.
   - 5.2. Cumplimiento de otras determinaciones.
6. INCIDENCIA TERRITORIAL DE LA ACTUACIÓN.
7. RESUMEN EJECUTIVO.
8. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA ACTUACIÓN.
   - 8.1. Informe de sostenibilidad económica.
   - 8.2. Viabilidad económica. Aplicación del art. 22.5 del RD Legislativo 7/2015.
9. JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.
10. JUSTIFICACIÓN DE LA NO PROCEDENCIA DE VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.

II. NORMAS URBANÍSTICAS.

a. Normas Urbanísticas Vigentes.
b. Normas Urbanísticas Modificadas.

III. PLANOS

IV. INFORMES SECTORIALES

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA 17-6-2021
PROVISIONALMENTE
17 de enero de 2022
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309DOC2B6F5E4462323054CBB

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309DOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO
PROVISIONALMENTE
POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

I. MEMORIA JUSTIFICATIVA

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

1. INICIATIVA Y REDACCIÓN DEL DOCUMENTO.

La presente Modificación es redactada por iniciativa de la sociedad mercantil MERGUI SAN JOSÉ S.L., con C.I.F. B-91222893 y domicilio social en calle Monte Carmelo, nº 1-5ºC, 41011 – Sevilla, y domicilio a efectos de notificaciones en calle Juan XXIII, nº 8, 41300 – San José de La Rinconada (Sevilla).

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO INDICADO FUE APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

El técnico redactor del presente documento es el Arquitecto D. Manuel López Sánchez, colegiado número 4754 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

2. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.

Tras la *sentencia de 07/06/2021 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por el que declara nula la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla por la que se aprueba definitivamente la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de la Rinconada para su adaptación al POTAUS,* el planeamiento general vigente en el municipio de La Rinconada es el Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su sesión de fecha 20/04/2007, con documentación complementaria aprobada por el mismo órgano colegiado en su sesión de fecha 29/06/2007, publicado en BOJA núm. 148, de 27/07/2007 (en adelante PGOU 2007); cuyo último Texto Refundido fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de La Rinconada el 30 de abril de 2019, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) n. º 247, de 24 de octubre de 2019.

Este documento refundido recoge las siguientes modificaciones del PGOU 2007:

- La Modificación nº 12 del PGOU 2007 y las Modificaciones nº 2, nº 3, nº 4, nº 5, nº 7, nº 13, nº 15 y nº 16 del PGOU 2007, aprobadas definitivamente el 8 de febrero de 2013 mediante Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y publicadas en el BOJA nº 55 y 56, de 20 y 21 de marzo de 2013, respectivamente.
- Las Modificaciones nº 1, nº 6, nº 11, nº 14, nº 17 y nº 18 del PGOU 2007, aprobadas definitivamente el 15 de marzo de 2012 por el Ayuntamiento Pleno y publicadas en el BOP Sevilla nº 114 de 18 mayo de 2012.
- La Modificación nº 1 de la nº 13 del PGOU 2007, aprobada el 18 de septiembre de 2015 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y publicadas en el BOJA nº 212, de 30 de octubre de 2015, y
- La Modificación nº 19 del PGOU 2007, aprobada definitivamente el 11 de enero de 2016 por el Ayuntamiento Pleno y publicada en el BOP Sevilla nº 94 de 25 de abril de 2016.
- La Modificación nº 20 del PGOU 2007, aprobada por Acuerdo de la CPOTU de Sevilla de 26 de octubre de 2018.
- La Modificación no estructural nº 21 del PGOU 2007, aprobada definitivamente el 7 de mayo de 2018 por el Pleno del Ayuntamiento.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

El texto refundido recogía también la Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), no obstante, decaen todo lo referente a la revisión tras la *sentencia de 07/06/2021 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por el que declaran nulo la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla por la que se aprueba definitivamente la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de la Rinconada para su adaptación al POTAUS.*

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA
PROVISIONALMENTE
17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

En este sentido, se quiere poner de manifiesto la jurisprudencia establecida por la Sentencia del TS (27/05/2020) sobre la posibilidad de nulidad parcial [«[…] *en aquellos supuestos en que el vicio apreciado para la declaración de nulidad* ***pueda*** ***individualizarse*** *respecto de un determinado ámbito territorial del Plan o* ***concretas determinaciones****, sin que tenga relevancia alguna respecto del resto de ese ámbito territorial, puede declararse la nulidad del plan respecto* ***de esas concretas determinaciones***, […]»].

Es por tanto que, en aquellos artículos dónde se daba una nueva redacción en la Revisión (anulada), queda como vigente su antecedente, sobre el que se establece una "nueva redacción" del artículo, o bien una redacción "ex novo", no contemplada con anterioridad.

En consecuencia, el planeamiento vigente en el municipio es el Texto Refundido 2019 del PGOU 2007, en cuanto que refunde las modificaciones del PGOU 2007 que se corresponden con las modificaciones que van desde la nº 1 a la nº 21, excluyéndose lo referente a la revisión para la adaptación al POTAUS.

3. OBJETO Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.

La Modificación propuesta afecta únicamente a parte de la normativa del Suelo No Urbanizable del PGOU de La Rinconada (Sevilla), no viéndose afectada la clasificación del suelo, ni la planimetría existente.

Se detallan a continuación los objetivos iniciales de la modificación:

a. Adecuar la normativa del *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial, Espacios Agrarios de Interés*, en su categoría de *"Otros Espacios Agrarios de Interés*" a las necesidades actuales, ampliando los usos susceptibles de autorización en dicha zona del suelo, de manera que se permitan las actividades extractivas para abastecer de materiales a las obras públicas y privadas del entorno, siempre y cuando se desarrollen como parte de un proceso mayor y se genere una actividad industrial, es decir, vinculadas al tratamiento y transformación de dichos áridos para la obtención de productos terminados aptos para el consumo, actualizando y unificando, de paso, los condicionantes normativos

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

para la implantación de este tipo de actividades en las categorías de SNU donde ya se permiten.

b. Dentro de los usos autorizables de actividades de tratamiento, transformación y/o reciclaje de residuos inertes, poder realizar el tratamiento de residuos inertes de vehículos al final de su vida útil, siempre bajo unas garantías de no contaminación del suelo, afectando a la ampliación a los *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico, Espacios Agrarios de Interés* en su categoría de “Otros Espacios Agrarios de Interés” y "Entorno de los Núcleos" y al Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural en sus dos categorías.

c. Ampliar los usos permitidos en el *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial Espacios Agrarios de Interés,* en sus cuatro categorías, y en el *Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural*, de manera que puedan autorizarse la implantación de infraestructuras viarias y de instalaciones fotovoltaicas, excluyendo las torres de concentración de energía, tal como recoge el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), en su artículo 103.

d. En virtud del objeto y espíritu del artículo 14.7.10 de la normativa del PGOU vigente, permitir la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable, en definitiva actuaciones de interés social que por su utilidad pública y carácter singular justifiquen su desarrollo en dicho entorno, especialmente la del uso de estacionamiento de vehículos pesados para cualquier categoría de Suelo No Urbanizable, excepto en los suelos colindantes con el dominio público marítimo terrestre del río Guadalquivir en una franja de 200 m tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, dando cobertura a una demanda actual en el municipio con motivo de las obras de infraestructuras que se están ejecutando en el término municipal, así como las demandas futuras que se puedan generar cuando se materialice el Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique (“Nodo Logístico Norte”).

e. Y por último, actualizar el articulado en lo referido a la implantación de infraestructuras hidráulicas y energéticas y el aprovechamiento de los recursos minerales cuya autorización corresponda a la Comunidad Autónoma, actualizándose a los nuevos requisitos normativos introducidos tras la aprobación del *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*.

Tras el fallo de la *Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía*, por el que declaran nulo la *Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla por la que se aprueba definitivamente la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de la Rinconada para su adaptación al POTAUS*, se hace necesario adecuar el articulado de la presente modificación de las normas urbanísticas, al cumplimiento de la Sentencia, dado que decaen

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
PROVISIONALMENTE
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

aquellos artículos cuya nueva redacción dada por la Revisión (Anulada) recogían determinaciones que han sido objeto de impugnación, por lo que algunos de los objetivos iniciales de la modificación decaen junto con el articulado.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA
PROVISIONALMENTE
17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: http://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC266F5E4462323054CBB

En este sentido, se pueden poner de manifiesto la jurisprudencia establecida por la Sentencia del TS (27/05/2020) sobre la posibilidad de nulidad parcial [«[…] *en aquellos supuestos en que el vicio aprecia para la declaración de nulidad* ***pueda*** ***individualizarse*** *respecto de un determinado ámbito territorial del Plan o* ***concretas determinaciones****, sin que tenga relevancia alguna respecto del resto de ese ámbito territorial, puede declararse la nulidad del plan respecto* ***de esas concretas determinaciones***, […]»].

En esta misma línea se manifiesta la reciente *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) en su artículo 7.2, donde se* indica que *" La invalidez de parte de un instrumento de ordenación no implicará la de las partes de este independientes de aquella y las que sean susceptibles de gestión y ejecución autónomas, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella no se hubiera aprobado el instrumento de ordenación o quedara desvirtuado el modelo de ordenación propuesto por el instrumento de ordenación urbanística."*

Es por tanto que, en aquellos artículos dónde se daba una nueva redacción en la Revisión (anulada), queda como vigente su antecedente, sobre el que se establece una "nueva redacción" del artículo, o bien una redacción "ex novo", no contemplada con anterioridad.

Por otro lado, se resalta la importancia sobre ciertos usos, de la legislación de obligado cumplimiento de rango superior al propio PGOU, como pueden ser las siguientes:

- La Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

- La reciente *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).* Especialmente se quiere reseñar su disposición transitoria tercera, en cuanto que establece que "*Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma."*
  Así como su artículo 21 en cuanto que considera como ***uso ordinario del suelo rústico el uso minero***, *considerándose como actuaciones ordinarias de éste, las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo del mismo,* ***incluyendo*** *aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en*

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.

- *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

- *El Decreto-ley 2/2021, de 23 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía* en lo referido a la implantación de infraestructuras hidráulicas y energéticas, y el aprovechamiento de los recursos minerales cuya autorización corresponda a la Comunidad Autónoma.

- Real *Decreto 764/2017 de 21 de julio, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla.*

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC266F5E4462323054CBB

Por tanto, el presente documento de Modificación de Planeamiento se redacta con objeto de modificar, **y adaptar al cumplimiento de la Sentencia de 07/06/2021 de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Andalucía**, por un lado, los artículos 5.39, 5.51, 5.52, 5.53 y 5.54 del Título V Condiciones Estructurales de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VI "La Regulación Estructural del Suelo No Urbanizable"; los artículos 7.30 y 7.31 del Título VII Normas para la compatibilización del planeamiento con las infraestructuras territoriales, capítulo V "Normas para la Compatibilización del Planeamiento con las Infraestructuras Aeroportuarias"; y los artículos 14.7.5, 14.7.6, 14.7.8, 14.7.10 y 14.7.13 ~~y 14.7.14~~ del Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VII "La Ordenación Pormenorizada del Suelo No Urbanizable".

Se incorpora además en el presente documento la modificación de los artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 del capítulo I "Normas para la Compatibilización del Planeamiento con las Carreteras de la Red de Interés General del Estado", y se añaden los artículos 7.1bis, 7.4bis, 7.4ter y 7.4 quáter, como respuesta al informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental.

La innovación propuesta tiene el carácter de **modificación** en virtud de los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), que establecen: *«37.1. Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística»*; y *«38.1. Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior se entenderá como modificación»*.

La iniciativa de la presente Modificación se ampara en el artículo 38.3 de la LOUA que establece que *«la modificación (de los planes) podrá tener lugar en cualquier momento, siempre justificada y motivadamente».*

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

4. JUSTIFICACIÓN. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

JUSTIFICACIÓN DE LA LEGITIMIDAD DEL PROMOTOR DE LA INICIATIVA

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022. Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021 PROVISIONALMENTE
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, recoge dentro de su articulado un capítulo (*Capítulo I*) dedicado al estatuto básico del ciudadano, donde concretamente en su *artículo 5 Derechos del ciudadano*, apartado *e)*, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a *"Participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate."*

En base a ello, y en la misma línea, la LOUA recoge y desarrolla en parte de su articulado, dichos derechos de los ciudadanos, concretamente en sus artículos 5 y 6, donde se establece que:

"…Las Administraciones con competencia en materia de ordenación urbanística tienen el deber de facilitar y promover la iniciativa privada, en el ámbito de sus respectivas competencias y en las formas y con el alcance previstos en esta Ley…",

así como que:

"…La ciudadanía y las entidades representativas de sus intereses tienen el derecho a participar en los procesos de elaboración, tramitación y aprobación de instrumentos de ordenación y ejecución urbanística en las formas que se habiliten al efecto…"

También se recoge en la LOUA, en su *Capítulo IV La elaboración y aprobación y sus efectos, la vigencia y la innovación de los instrumentos de planeamiento,* en su *artículo 26 Formulación de los instrumentos de planeamiento*, que:

"…

Los órganos y las entidades administrativas gestores de intereses públicos y los particulares prestarán su colaboración a la redacción de los instrumentos de planeamiento y, a estos efectos, facilitarán a los encargados de la misma los documentos e información necesarios.

…"

Al igual que en el *artículo 32 Tramitación de los instrumentos de planeamiento,* donde la LOUA establece las siguientes reglas para el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, donde especifica que la indicación del procedimiento corresponderá "*En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal o de sus innovaciones: De oficio por la Administración competente para su tramitación, mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia o, sólo en los casos de modificaciones, en virtud de propuesta realizada por cualquiera otra Administración o entidad pública o de petición formulada por persona privada."*

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

Es por ello que aunque el ejercicio de la potestad del planeamiento le corresponda a la administración municipal, queda claro que dicha potestad es compatible con el derecho de la iniciativa privada, por parte de los ciudadanos, al instar a la administración competente a ejercerla y a obtener respuesta motivada de ello por parte de la administración.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN CELEBRADA EL PROVISIONALMENTE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

Tal y como se ha comentado anteriormente, la presente Modificación es redactada por iniciativa de la sociedad mercantil MERGUI SAN JOSÉ S.L., la cual representa los intereses de sus socios en virtud de la escrituras de constitución de la sociedad y de sus estatutos.

Dichas escrituras, así como sus estatutos, de constitución de la sociedad se protocolarizó ante el ilustre notario D. Francisco Rosales de Salamanca, el 17 de julio de 2002, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla el 21 de agosto de 2002, con en la cual se define que el objeto social de la sociedad mercantil son los siguientes:

-La compra, venta y explotación de toda clase de fincas ruticas y urbanas, ya sean propias o arrendadas.

- Las actividades inmobiliarias en general, tanto en edificios propios como ajenos, tales como la ejecución de obras y construcciones de cualquier clase para terceros, mediante contrata, ya sean públicas o privadas, rústicas o urbanas, la adquisición de toda clase de solares, parcelas y terrenos, su Urbanización y Promoción para venderlos por parcelas para construir sobre ellos...

- La venta de árido en general.

- La elaboración de hormigones.

En base a todo lo redactado en este apartado, y a los estatutos de constitución de la sociedad mercantil MERGUI SAN JOSÉ S.L., se considera legitimada la iniciativa de la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada por parte de la citada sociedad, en representación de los intereses de sus socios.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Se justifica la conveniencia y oportunidad de la presente Modificación, principalmente por la existencia, en varias ubicaciones del término municipal, de suelo apto para su explotación y desarrollo de actividades extractivas, para la obtención de materia prima para la construcción y las obras públicas.

Las actividades extractivas presentan una gran peculiaridad que la diferencia de otros tipos de actividades primarias o secundarias, y es que la materia prima que se extrae y se transforma corresponde a un yacimiento mineral, que geológicamente se encuentra y localiza dentro de una serie estratigráfica y asociado a un enclave geológico determinado.

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

Las alternativas de localización suelen ser muy limitadas. Estas actividades tienen que situarse en zonas muy concretas en base al interés geológico-minero del recurso solicitado y demanda del mismo, por lo que la decisión de su ubicación no es discrecional, sino que corresponde a criterios de naturaleza geológica, por tanto, hay que favorecer desde las administraciones públicas una ordenación teniendo en cuenta sus riquezas y recursos naturales, fomentando una ordenación adecuada y sostenible, que haga compatible las actividades y asegure la restauración y devolución de los usos originales.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022. PROVISIONALMENTE Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021 Sede Electrónica https://carpeta.larinconada.es CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

Tanto es así que incluso en las Disposiciones Generales del Decreto Ley 2/2020, se reconoce intrínsecamente a *la implantación* de actividades de ***aprovechamiento de recursos minerales*** *sobre suelo no urbanizable como* ***infraestructuras que prestan servicios de interés general a la población****,* donde además, *las concesiones de explotación cuentan automáticamente con la condición de utilidad pública, según Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, lo que le confiere al concesionario el derechos de uso de recursos minerales ahí dónde se ubican.*

Estas actividades extractivas están asociadas a establecimientos de beneficio de los mismos, como son las plantas de tratamiento y/o transformación del material extraído, que han de localizarse en el mismo emplazamiento por **razones lógicas de viabilidad técnica, económica y ambiental.**

El planeamiento general vigente contempla las actividades extractivas en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés “Vega del Guadalquivir”, siempre y cuando se cumplan determinados condicionantes. Sin embargo, la actividad industrial consistente en la instalación de plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas no se contempla en dicha categoría de suelo sino en “Otros Espacios Agrarios de Interés”.

Esto no resulta coherente, puesto que para un adecuado y sostenible funcionamiento de las plantas, éstas deben instalarse junto a las graveras y canteras. De esta forma, se posibilitaría ubicar las instalaciones de cantera al interior del hueco una vez alcanzadas las suficientes dimensiones, minimizándose el impacto y reduciéndose la ocupación de los terrenos.

Por otro lado, el PGOU permite las plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas en la categoría de suelo “Otros Espacios Agrarios de Interés”, por lo que resulta oportuno permitirla en la categoría de suelo “Vega del Guadalquivir”, así como en posibilitar en la categoría de suelo “Otros Espacios Agrarios de Interés” la actividad extractiva por razones puramente geológicas, puesto que los yacimientos están donde están y no es posible cambiar su ubicación, ya que existen cantera y graveras en esta categoría de suelo que permitirían cubrir la demanda de este tipo de áridos de cara al futuro.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

Actualmente hay varias obras e infraestructuras públicas en proyecto cuya ejecución se prevé en el corto plazo, en el entorno próximo del suelo clasificado como No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés “Otros Espacios Agrarios de Interés”, entre las que destacan:

- Autovía SE-40.
- Autovía de Acceso a [illegible].
- Equipamientos en “[illegible] de Enmedio”, donde la cota de las parcelas está más de 2 metros bajo las rasantes de los viarios y se hace necesario un relleno sustancial de las mismas con materiales de préstamos.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
PROVISIONALMENTE
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Las actividades extractivas propuestas no se prohíben por el POTAUS, ni se establecen condiciones concretas para las mismas. Dado que la modificación propuesta afecta a suelos incluidos en Zonas de Protección Territorial por el POTAUS, en la categoría de “Espacios Agrarios de Interés” y “Vega del Guadalquivir”, en el articulado de la presente modificación se establecen mecanismos, además de los mecanismos, medidas y controles que se impongan por parte de la administración competente para la autorización de este tipo de actividades, que garantizan una explotación controlada de los recursos minerales y la restauración de dichos suelos tras la finalización de la actividad, evitándose su degradación como espacio productivo o ambiental.

Además, las normas urbanísticas actuales, tras la Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al POTAUS, permiten tanto para suelos de la categoría de No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés, “Entorno de los Núcleos” como para “Otros Espacios Agrarios de Interés”, la implantación de actividades industriales destinadas a *plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y otros residuos inertes, para la obtención de nuevos productos o producción de energía*, no contemplándose una serie de actividades vinculadas directamente a ellas, como es la de descontaminación de los residuos para poder tratarlos posteriormente como residuos inertes, como puede ser la relativa al tratamiento de los vehículos al final de su vida útil, garantizando así una adecuada gestión de los residuos que en todo caso se generaran.

A pesar de ser considerados residuos peligrosos, a gestión de vehículos al final de su vida útil no sigue el mismo modelo de gestión que éstos, ya que desde la entrada en vigor del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, se establece un modelo específico que mantiene la logística anterior de la gestión, incorporando mecanismos de control a dicha logística: autorizaciones y documentación acreditativa de la gestión, garantizándose así que todos los lixiviados y elementos contaminados o contaminantes quedan fuera de la actividad para su correcto tratamiento en plantas autorizados mediantes gestores autorizados, por lo que quedarían **solamente residuos inertes para su gestión en centro**, consolidando así el ciclo natural y la correcta gestión de todos los residuos. Amén de los controles previos a su puesta en marcha por parte de la administración competente para su autorización, así como por su sometimiento al trámite ambiental pertinente donde se establezcan las medidas oportunas.

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

Una vez finalizada la actividad, el suelo deberá ser restaurado a su estado natural inicial, devolviéndole su valor agrológico, evitándose su degradación como espacio productivo o ambiental.

Concretamente, para este tipo de actividad se requiere, para su correcto desarrollo, de gran cantidad de superficie, hace que su implantación no sea viable en suelo urbano, ya que generaría grandes bolsas de suelo sin edificar, causando un gran impacto visual así como una menor compacidad del núcleo urbano, generando un tipo de ciudad poco eficiente y menos sostenible.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 17-6-2021
PROVISIONALMENTE
17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

No solo por lo comentado anteriormente hace inviable su implantación en suelo urbano, sino que además es un foco de atracción de vehículos pesados y de circulación constante, que puede provocar el colapso de las arterias de circulación del núcleo urbano, siendo por lo tanto más lógico su implantación cerca de las vías de comunicación inter-núcleos, consiguiendo así varios objetivos:

- Una ciudad más cómoda sostenible para los ciudadanos.
- Una mejor eficiencia en la gestión de tiempos y recursos de las empresas privadas vinculadas directa o indirectamente con dicha actividad, y
- Una mayor protección del medio ambiente, al reducirse la polución ligada al tráfico y al garantizarse una adecuada descontaminación y tratamiento de los residuos bajo condiciones de seguridad.

Es por ello que parece lógico que se permita esa actividad, fuera del núcleo urbano y cerca de las vías de comunicación, siendo los suelos más idóneos para ello los clasificados por el PGOU de La Rinconada como *Suelos No Urbanizables de Carácter Natural o Rural "Agrícola Rural" y "Agrícola Entorno N IV"*, y en *Suelos No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés "Entorno de los Núcleos" y "Otros Espacios Agrarios de Interés"*, ya que es por ellos por donde discurren las principales vías de comunicación que conectan con el entorno metropolitano de Sevilla, lo que facilita la prestación de dichos servicios medioambientales a todo su entorno, además de ser dónde se pueden encontrar parcelas con las dimensiones adecuadas para su implantación.

Por otra parte, se justifica la conveniencia y oportunidad de la presente Modificación, por la necesidad de suelo apto para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica, para consumo propio o venta, excluyendo las torres de concentración, tal como establece el POTAUS en su artículo 103 sobre energía renovales. Tal necesidad viene en consonancia con las directrices establecidas por la Comisión de Energía del Parlamento Europeo, la cual marca a través de la Directiva de Energía Renovables unas expectativas de liberalización de la electricidad autoconsumida y reforzando tanto el autoconsumo, como la apuesta por las energías renovables. Esta Directiva eleva el Objetivo Renovable UR 2030, pasando del 27 al 35% el porcentaje de la energía comunitaria que debería provenir de fuentes renovables en 2030. Hoy día en el que la Unión Europea decide el futuro de su sistema energético a través de la revisión de un amplio espectro de normativas y directivas, cobra más sentido establecer mecanismos

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

urbanísticos a nivel de planeamiento que vaya de acuerdo con estos planteamientos, y que no prohíban el uso de este tipo de instalaciones, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos normativos y legales tanto locales como territoriales.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INICIALMENTE APROBADO POR EL PLENO EN SESIÓN DE FECHA 17-6-2021 PASA A TENER CARÁCTER PROVISIONALMENTE
17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

El planeamiento general vigente contempla las Instalaciones de Energía Eléctrica Fotovoltaicas en el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en sus dos categorías, siempre y cuando cumplan determinados condicionantes. Sin embargo, y por lo expresado anteriormente, sería conveniente flexibilizar la posibilidad de su instalación en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planeamiento Territorial y Planeamiento Urbanístico Espacios Agrarios de Interés, en sus cuatro categorías, siempre y cuando en las obras e instalaciones que se realicen en los ámbitos de protección establecidos por la legislación sectorial, se obtenga el informe favorable previo del órgano de la administración competente en dicha materia, y se cumpla lo establecido por el planeamiento vigente (art. 14.7.8. Infraestructuras).

Por último, y debido a las nuevas infraestructuras viarias ejecutadas y a ejecutar en el municipio, en base a las previsiones del POTAUS, como el *Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique*, la segunda y tercera fase de la carretera A-8009, Nuevo Acceso Norte a Sevilla, el nuevo viaducto a realizar inminentemente, y los problemas de tráfico existente en el entorno, se justifica la conveniencia y oportunidad de la presente Modificación, con la posibilidad de ampliar los usos susceptibles de autorización con infraestructuras viarias, que posibilite solucionar los problemas de tráfico en los accesos a los dos núcleos poblacionales y mejore la movilidad general en el municipio, sin limitación en ninguna de las categorías de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planeamiento Territorial y Planificación Urbanística Espacios Agrarios de Interés, ni en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, siempre y cuando en las obras e instalaciones que se realicen en los ámbitos de protección establecidos por la legislación sectorial, se obtenga el informe favorable previo del órgano de la administración competente en dicha materia, y se cumpla lo establecido por el planeamiento vigente. Concretamente adquiere especial importancia la posibilidad permitir el uso de estacionamientos de vehículos pesados en este tipo de suelo, tanto por la gran superficie que se requiere para ello, como por la necesidad de implantarse cerca de las grandes arterias de comunicación que atraviesan el municipio y que conectan con Sevilla, las cuales hacen a este tipo de suelo el más idóneo para ello, y por supuesto, siempre alejado del suelo urbano por el gran impacto negativo, tanto medioambiental como de movilidad, que en él causaría.

Se recoge también en el presente documento las modificaciones introducidas en la legislación vigente, tras la aprobación del *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*, principalmente las que afectan a la implantación de infraestructuras hidráulicas y energéticas y el aprovechamiento de los recursos minerales cuya autorización corresponda a la Comunidad Autónoma, actualizándose por tanto el articulado a los nuevos requisitos normativos introducidos.

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

5. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO QUE SIGUE HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

5.1. Cumplimiento del art. 36.2.a) de la LOUA.

Teniendo en consideración que la justificación y motivación desarrollada en el presente documento, la Modificación responde a lo establecido por el artículo 36.2.a) de la LOUA, puesto que, en primer lugar, dada la demanda real de áridos para la ejecución de obras públicas, la posibilidad de implantación de actividades extractivas y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, supondría una mejora para el bienestar de la población y se fundamenta en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. De igual modo, la apuesta por la sostenibilidad y las energías renovables y la mejora de la movilidad en ambos núcleos poblacionales y el favorecer cerca del futuro "Nodo Logístico Norte" la implantación de aparcamientos para vehículos pesados, significaría también un beneficio en la mejora para el bienestar de la población.

Del mismo modo se cumple con el resto de determinaciones del artículo 36 y de los artículos 37 y 38 de la LOUA.

La innovación de planeamiento no implica ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 36.2.a) regla 2ª de la LOUA, no siendo necesaria por tanto contemplar medidas compensatorias conforme a dicho artículo.

5.2. Cumplimiento de otras determinaciones.

El P.G.O.U. vigente, en el TÍTULO V. "Condiciones Estructurales de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo", en el Capítulo VI "La Regulación Estructural del Suelo No Urbanizable", Sección 1ª "Determinaciones que Configuran la Ordenación Estructural del Suelo No Urbanizable", Artículo 5.31 "Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo No Urbanizable", determina lo siguiente:

> *De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.h) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo no urbanizable las siguientes determinaciones:*
>
> > *1. Las medidas para evitar la formación de núcleos urbanos no previstos por el presente Plan.*
> > *2. La ordenación y regulación de las zonas especialmente protegidas por legislación específica o por este Plan General.*

En consecuencia, dado que la presente modificación de planeamiento altera la regulación y normativa del suelo no urbanizable de especial protección (POTAUS), nos encontramos ante una **modificación de ordenación estructural**.

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

6. INCIDENCIA TERRITORIAL DE LA ACTUACIÓN.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) establece, en su artículo 165.1, que *"En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994 y Disposición Adicional Octava de la LOUA, los Planes Generales de Ordenación Urbanística contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos".*

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
PROVISIONALMENTE
17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

En este sentido, se valora la incidencia de las determinaciones de la presente modificación de planeamiento en la ordenación del territorio, estableciéndose la coherencia de sus previsiones con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor, así como las determinaciones territoriales establecidas en la LOUA.

- **Sistema de Asentamientos:**
  La modificación urbanística propuesta no altera la coherencia del modelo de ciudad establecido en el POTA.

- **Sistema de Comunicaciones y Transportes:**
  No se prevén crecimientos urbanísticos, no teniendo la propuesta repercusión en la capacidad y funcionalidad de los sistemas existentes o proyectados, ni afectando a las redes municipales ni a la movilidad. La posible afección a los planes de infraestructuras con incidencia territorial no es negativa, en cualquier caso positiva, puesto que, por un lado, se posibilita la extracción de áridos y materiales necesarios para la ejecución de infraestructuras y obras públicas como las mencionadas en la memoria justificativa del presente documento, se garantiza un tratamiento correcto y bajo condiciones de seguridad de residuos procedentes de los vehículos al final de su vida útil, y se da la posibilidad de realizar una apuesta por las energías renovables, introduciendo criterios de sostenibilidad ambiental en la planificación, de acuerdo con las premisas del POTAUS. En cuanto a la mejora de la movilidad, afectaría al sistema local de carreteras sin afectar a los planes de infraestructuras con incidencia territorial, mejorando en todo caso sus conexiones y permitiendo áreas para el estacionamiento de vehículos pesados.
  No obstante, se actualiza con la presente modificación el régimen jurídico relativo a las zonas de protección de las carreteras estatales, conforme al que actualmente está en vigor de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, de forma que para la ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales (A-4, SE-40 – tramo ya ejecutado y tramo pendiente de ejecutar), quedará regulada por lo establecido en la citada ley, y en concreto, por lo establecido en su título III "Uso y defensa de las carreteras", debiendo contar en todo caso con la

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

preceptiva autorización administrativa del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Asimismo, la implantación de instalaciones públicas o privadas que se ubiquen en las zonas de protección de las carreteras estatales o en su zona de influencia, que puedan generar un volumen de utilización que pueda afectar negativamente, de forma cualitativa o cuantitativa, a la correcta explotación de la carretera, deberá acompañarse de un estudio de tráfico y, en caso de una afectación significativa, de una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas. De igual modo se deberá justificar los requisitos en materia de ruidos recogidos por la Ley 37/2015, así como prescrito en la ley en cuanto a publicidad, y obras y servicios en domino público viario.

DOCUMENTO PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL ÓRGANO COMPETENTE EN LA SESIÓN DE FECHA 17-6-2021
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Validez en línea: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

Por otro lado, hay que destacar, que tal y como se recoge en el informe emitido por Secretaría General de Transporte y Dirección General de Aviación Civil durante el trámite de consulta de Evaluación Ambiental Estratégica de la presente modificación, se incluye con carácter normativo una serie de planos y disposiciones que permitan asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de servidumbres aeronáuticas para el ámbito de suelo no urbanizable del municipio, dado que es objeto de la presente modificación la ampliación los usos susceptibles de autorización de las distintas categorías de suelos no urbanizables del municipio y por lo tanto, sujetos a las limitaciones derivadas de las citadas servidumbres.

Esta inclusión de disposiciones viene originada por la modificación de la normativa en materia de servidumbres aeronáuticas vigentes en la última innovación de carácter estructural del PGOU de La Rinconada, por lo que se adapta la regulación del suelo no urbanizable, y en especial en cuanto al régimen de los nuevos usos permitidos, autorizables y susceptibles de autorización se refiere, a las disposiciones recogidas en el *Real Decreto 53/2018, de 2 de febrero, por el que se aprueban las servidumbres aeronáuticas acústicas, el mapa de ruido y el plan de acción del Aeropuerto de Sevilla,* y las recogidas en el *Real Decreto 764/2017, de 21 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla*.

- **Sistema de Equipamientos y Espacios Libres:**

  La propuesta no incide negativamente en las previsiones del planeamiento en relación con los sistemas generales para dotaciones y equipamientos de carácter supramunicipal. En cualquier caso, favorece la ejecución material de dichos sistemas.

- **Ordenación de Usos Productivos de Base Urbana:**

  Los planes territoriales y sectoriales no impiden ni prohíben las actividades extractivas en suelo no urbanizable, ni la de actividades de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, y la propuesta es adecuada a las necesidades del territorio donde se enmarca el municipio, no afectando por tanto al dimensionado de suelo para usos productivos.

- **Infraestructuras y Servicios Básicos:**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

No se alteran las previsiones del planeamiento sobre la capacidad y suficiencia de las infraestructuras del ciclo del agua, y telecomunicaciones, tratamiento de RSU y su incidencia supramunicipal.

Sí afectará las relativas a la Energía Eléctrica Fotovoltaica, y a las Infraestructuras viarias.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO EN SESIÓN DE FECHA 17-6-2021 Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC266F5E4462323054CBB

No obstante lo anterior, para llevar a cabo cualquier actividad en el suelo no urbanizable, en cualquier categoría de suelo, se deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- Se deberá contar con un sistema de evacuación de aguas residuales, así como un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.
- Por otra parte, deberá contar con la autorización de vertidos emitida por el organismo de cuenca correspondiente, con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad.
- En el caso que el sistema de evacuación de aguas residuales se lleve a cabo por un sistema de saneamiento autosuficiente, éste deberá ser homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

- **Protección del Territorio y Prevención de Riesgos Naturales:**

Como norma general, al no poderse determinar a priori con el presente documento las afecciones que pudieran tener la implantación de cualquier uso susceptible de autorización en zona de policía de cualquier cauce público, se requerirá de autorización administrativa previa del organismo de cuenca correspondiente, y en todo caso, para la ejecución de cualquier tipo de construcción, se requerirá de informe previo favorable del organismo de cuenca en el que se analicen las posibles afecciones al Dominio Público Hidráulico, tal y como se establece en el *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RPDH).*

En la misma línea, para todos los suelos en situación básica de rural, la implantación de actividades se ajustará a las limitaciones de uso establecidas en el RDPH, para aquellas que se fueran a implantar dentro de las Zonas de Flujo Preferente (ZFP) o de las Zonas Inundables (ZI).

En particular, la inclusión de la actividad extractiva como uso autorizable en el suelo “Otros Espacios Agrarios de Interés”, al ser un uso temporal y condicionado a la existencia de material en los que han de aplicar medidas de restauración aprobadas por los órganos mineros y ambiental con depósito de grandes avales que aseguran su restitución, asegura la protección del territorio y el posterior uso agrícola tras su restauración.

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

Las actividades extractivas propuestas, así como sus instalaciones para su tratamiento, no se prohíben por el POTAUS, ni se establecen condiciones concretas para las mismas.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INICIALMENTE APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 17-6-2021 PROVISIONALMENTE
17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

Dado que los suelos calificados como "Otros Espacios Agrarios de Interés" por el PGOU son clasificados como Zonas de Protección Territorial por el POTAUS, en la categoría de "Espacios Agrarios de Interés", en el articulado de la presente modificación se establecen mecanismos que garantizan una explotación controlada de los recursos minerales y la restauración de dichos suelos tras la finalización de la actividad.

En este sentido existen ya antecedentes en el municipio sobre el control realizado sobre este tipo de yacimientos una vez finalizadas la actividad extractiva, reinstaurándole a los suelos su capacidad agraria.

Existe por tanto un equilibrio entre el interés general de la explotación de los recursos minerales y la protección territorial, al no existir menoscabo del valor agrológico de los suelos y de la integridad de la explotación agraria, una vez finalizada la actividad, en base al cumplimiento por el PGOU los objetivos establecidos por el POTAUS con carácter de Norma en su art. 76 así como de las determinaciones establecidas en el art.77.1 del Plan Subregional.

Se ha establecido una superficie máxima en explotación de 10 has, por lo que la restauración se ha de hacer de forma progresiva, mediante minería de transferencia, y utilizando los materiales que legalmente se establezcan y que aseguren una restauración acorde con el entorno, que evite acumulaciones de agua y favorezca el uso agrícola posterior.

Por otro lado, las actividades extractivas no podrán realizarse en zonas definidas como Zonas de Flujo Preferente (ZFP) o Zonas Inundables (ZI), siempre que así lo determine el organismo de cuenca competente en la materia, siendo este el principal riesgo a considerar.

El POTAUS delimita también como Zonas de Protección Territorial "Zonas cautelares ante el riesgo de inundación" que coincide con la zona establecida como Inundable para un periodo de retorno de 500 años del río Guadalquivir, que en el término municipal se reduce a la zona establecida como SNU de Especial Protección por planeamiento urbanístico "Vega del Guadalquivir", por lo que el suelo al que afecta la presente innovación con la inclusión de actividades extractivas "Otros Espacios de Interés Agrícola" quedarían fuera de dicho ámbito. No obstante, al desconocerse las características concretas y los ámbitos de cada una de las actividades extractivas que puedan llevarse a cabo en un futuro en los terrenos no urbanizables objeto de esta modificación puntual, se deberá solicitarse informe sectorial al organismo de cuenca

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

correspondiente en cada caso puntual, para que éste pueda informar en cuanto al abastecimiento de los mismos y a la posible afección de las masas de agua subterránea.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA 17-6-2021
PROVISIONALMENTE
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB
17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021

Aunque no se requiere para la implantación de actividades extractivas la aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación, autorizándose su implantación mediante la emisión del preceptivo informe de compatibilidad urbanística, tal y como se recoge en el artículo 42.3 de la LOUA tras su modificación por la entrada en vigor del *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*, sí están afectas por el epígrafe 1 del Anexo I de la Ley GICA, por lo que han de someterse al trámite de prevención ambiental correspondiente, concretamente AAU, donde han de aportar un estudio justificativo de la no inundabilidad de la zona de la actuación, así como todos los estudios necesarios (EIA, estudios acústicos, de dispersión de partículas, etc) que aseguren la no afección a medio ambiente ni a la salud de las personas (en cumplimiento a la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía).

En cuanto a la implantación de actividades ligadas al tratamiento de vehículos al final de su vida útil, como actividad excepcional en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural “Agrícola Rural” y “Agrícola Entorno N IV”, y en Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico “Entorno de los Núcleos” y “Otros Espacios Agrarios de Interés”, al ser también una actividad temporal condicionada y amparada por el preceptivo proyecto de actuación, se condiciona al cumplimiento del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, así como de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, además de la prestación de la garantía que aseguran su restitución, tal y como se establece en el artículo 42 y 52 de la LOUA, asegura la protección del territorio y el posterior uso agrícola tras su restauración.

A pesar de ser considerados residuos peligrosos, la gestión de vehículos al final de su vida útil no sigue el mismo modelo de gestión que éstos, ya que desde la entrada en vigor del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, se establece un modelo específico que mantiene la logística anterior de la gestión, incorporando mecanismos de control a dicha logística: autorizaciones y documentación acreditativa de la gestión, garantizándose así que todos los lixiviados y elementos contaminados o contaminantes quedarán fuera de la actividad para su correcto tratamiento en plantas autorizados mediantes gestores autorizados, por lo que quedarían solamente residuos inertes para su gestión en el centro, consolidando así el ciclo natural y la correcta gestión de todos los residuos. Amén de los controles previos a su puesta en marcha por parte de la administración competente para su autorización, así como por su

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

sometimiento al trámite ambiental pertinente donde se establezcan las medidas oportunas.

Previa a la autorización para la implantación de actividades ligadas al tratamiento de residuos, al final de su vida útil, se deberá solicitar específicamente informe sectorial, en base al artículo 25.4 del TRLA, al organismo de cuenca correspondiente, para que éste pueda informar en relación a la afección al dominio público hidráulico, zonas inundables, abastecimiento de cada proyecto de actuación y saneamiento de los mismos.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
PROVISIONALMENTE
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

No se entiende por tanto que haya un incumplimiento por el PGOU de los objetivos establecidos por el POTAUS con carácter de Norma en su art. 76 así como de las determinaciones establecidas en el art.77.1 del Plan Subregional puesto que se garantiza que una vez finalizada la actividad, el suelo será restaurado a su estado natural inicial, evitándose su degradación como espacio productivo o ambiental, y preservándose el valor agrológico de los suelos y la integridad de la explotación agraria.

En cuanto a las Instalaciones Eléctricas Fotovoltaicas, condicionadas y amparadas por el Informe de Compatibilidad Urbanística, así como las Infraestructuras viarias y las zonas de estacionamientos de vehículos pesados, como actuaciones de interés social y utilidad pública y actividades por tanto condicionadas y amparadas por el preceptivo proyecto de actuación, y por lo tanto sujetos a la prestación de la garantía que aseguran su restitución tal y como se establece en el artículo 42 y 52 de la LOUA, son actuaciones en las que queda asegurada, por medio de estos mecanismos de control, la protección del territorio y el posterior uso agrícola tras su restauración. Cuando se pretendan desarrollar en zona inundable, o requieran de obras que se encuentren en zona de policía de algún cauce público, se requerirá Informe previo favorable de los Organismos competentes. Cualquier actuación de este tipo que abarque zonas que, cierta o previsiblemente pudieran ser inundables, deberán elaborar un Estudio Hidráulico-Hidrológico para determinar las zonas inundables para un período de retorno de quinientos años.
En el Entorno de los Núcleos de población o actividades, las zonas inundables podrán ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.

Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de cauces de avenidas.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 17 de enero de 2022.
PROVISIONALMENTE
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Para todo lo relativo a la protección del suelo, flora, fauna, paisaje y calidad del aire, se atenderá a lo establecido por el Estudio de Impacto Ambiental de la Revisión Parcial del PGOU 2007 para su Adaptación al POTAUS.

7. RESUMEN EJECUTIVO.

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE

- **Redactor:** D. Manuel López Sánchez, arquitecto colegiado nº 4754 por el C.O.A. Sevilla.
- **Fecha del documento:** Noviembre de 2020.
- **Ámbito:** P.G.O.U. de La Rinconada.
- **Objetivos y Finalidades de la Ordenación:**

  Se adecua la presente modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU 2007 a la *sentencia de 07/06/2021 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por el que declaran nulo la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla por la que se aprueba definitivamente la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de la Rinconada para su adaptación al POTAUS*, por lo que algunos de los objetivos iniciales de la modificación decaen por causa de la Sentencia. Se detallan a continuación los objetivos iniciales de la modificación:

  - Por un lado, adecuar la normativa del *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial, Espacios Agrarios de Interés*, en su categoría de *"Otros Espacios Agrarios de Interés*" a las necesidades actuales, ampliando los usos susceptibles de autorización en dicha zona del suelo, de manera que se permitan las <u>actividades extractivas</u> para abastecer de materiales a las obras públicas y privadas del entorno, siempre y cuando se desarrollen como parte de un proceso mayor y se genere una actividad industrial, es decir, vinculadas al tratamiento y transformación de dichos áridos para la obtención de productos terminados aptos para el consumo, actualizando y unificando, de paso, los condicionantes normativos para la implantación de este tipo de actividades en las categorías de SNU donde ya se permiten.

    Este objetivo decae como consecuencia de la Sentencia, manteniéndose la modificación de las condiciones de implantación de la actividad extractiva

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

vinculadas al tratamiento y transformación de dichos áridos, para aquellas categorías donde el PGOU 2007 permitía esta actividad.

- Igualmente se propone que dentro de los usos autorizables de actividades de tratamiento, transformación y/o reciclaje de residuos inertes, poder realizar el tratamiento de los residuos inertes de los vehículos al final de su vida útil, siempre bajo unas medidas de no contaminación del suelo, afectando esta ampliación a los *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico, Espacios Agrarios de Interés* en su categoría de *"Otros Espacios Agrarios de Interés" y "Entorno de los Núcleos"* y al *Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural* en sus dos categorías.
  Este objetivo decae como consecuencia de la Sentencia.
- Por otro, ampliar los usos permitidos en el *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial Espacios Agrarios de Interés,* en sus cuatro categorías, y en el *Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural*, de manera que puedan autorizarse la implantación de infraestructuras viarias y de instalaciones fotovoltaicas, excluyendo las torres de concentración de energía, tal como recoge el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), en su artículo 103.
  Este objetivo decae como consecuencia de la Sentencia, excepto la posibilidad de autorización de infraestructuras viarias en la categoría de *Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ribera del Guadalquivir.*
- En virtud del objeto y espíritu del artículo 14.7.10 de la normativa del PGOU vigente, permitir la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable, en definitiva actuaciones de interés social que por su utilidad pública y carácter singular justifiquen su desarrollo en dicho entorno, especialmente la del uso de estacionamiento de vehículos pesados para cualquier categoría de Suelo No Urbanizable, excepto en los suelos colindantes con el dominio público marítimo terrestre del río Guadalquivir en una franja de 200 m tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, dando cobertura a una demanda actual en el municipio con motivo de las obras de infraestructuras que se están ejecutando en el término municipal, así como las demandas futuras que se puedan generar cuando se materialice el *Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique* ("Nodo Logístico Norte").
  Como consecuencia de la Sentencia decae la posibilidad de autorización de instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados.
- Y por último, actualizar el articulado en lo referido a las condiciones de implantación de infraestructuras hidráulicas y energéticas y el aprovechamiento de los recursos minerales cuya autorización corresponda a la Comunidad Autónoma, actualizándose a los nuevos requisitos normativos introducidos tras la aprobación del *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO FUE APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 17-6-2021
PROVISIONALMENTE
17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede electrónica: https://carpeta.larinconada.es/
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

- **Iniciativa:** Mergui San José S.L.

- **Artículos modificados de la normativa del PGOU:** los artículos 5.39, 5.51, 5.52, 5.53 y 5.54 del Título V Condiciones Estructurales de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, Título VI "La Regulación Estructural del Suelo No Urbanizable", los artículos 7.30 y 7.31 del Título VII Normas para la compatibilización del Planeamiento con las infraestructuras territoriales, capítulo V "Normas para la Compatibilización del Planeamiento con las Infraestructuras Aeroportuarias"; y los artículos 14.7.5, 14.7.6, 14.7.8, 14.7.10, 14.7.13 ~~y 14.7.14~~ del Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VII "La Ordenación Pormenorizada del Suelo No Urbanizable".
  Se incorpora además en el presente documento la modificación de los artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 del capítulo I "Normas para la Compatibilización del Planeamiento con las Carreteras de la Red de Interés General del Estado", y se añaden los artículos 7.1 bis, 7.4 bis, 7.4ter y 7.4 quáter, como respuesta al informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía occidental.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO ADJUNTO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTA AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

8. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA ACTUACIÓN.

8.1. Informe de sostenibilidad económica.

La LOUA establece, en su art. 19.1.a).3ª que *"En función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento sobre previsiones de programación y gestión, contendrá un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución, así como un informe de sostenibilidad económica, que debe contener la justificación de la existencia de suelo suficiente para usos productivos y su acomodación al desarrollo urbano previsto en el planeamiento, así como el análisis del impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios"*.

En lo que respecta a los usos productivos, con la modificación propuesta no se alteran los parámetros del crecimiento urbanístico previsto en el Plan General.

En lo referente al segundo aspecto al que hace referencia el artículo 19.1.a).3ª, no se hacen necesarias más infraestructuras y servicios que los ya contemplados por el planeamiento general.

8.2. Viabilidad económica. Aplicación del art. 22.5 del RD Legislativo 7/2015.

No procede la aplicación el artículo 22.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, puesto que no nos encontramos ante un suelo urbano.

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

9. JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

El P.G.O.U. vigente, en el TÍTULO V. "Condiciones Estructurales de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo", en el Capítulo VI "La Regulación Estructural del Suelo No Urbanizable", Sección 1ª "Determinaciones que Configuran la Ordenación Estructural del Suelo No Urbanizable", Artículo 5.31 "Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo No Urbanizable", determina lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.h) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo no urbanizable las siguientes determinaciones:

1. Las medidas para evitar la formación de núcleos urbanos no previstos por el presente Plan.

2. La ordenación y regulación de las zonas especialmente protegidas por legislación específica o por este Plan General.

En consecuencia, dado que la presente modificación de planeamiento altera la regulación y normativa del suelo no urbanizable de especial protección (POTAUS), nos encontramos ante una **modificación de ordenación estructural**.

La ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en su artículo 40.2, establece que se encuentran sometidos a **evaluación ambiental estratégica ordinaria** los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.

b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, ***se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa****, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.*

La tramitación de la presente modificación, al requerir evaluación ambiental estratégica ordinaria, se ajustará a lo establecido por el artículo 40.5 de la ley GICA.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

10. JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.

De acuerdo con la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (LSPA), art. 56.1.b y el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en Salud (EIS), art.3, están sometidos a Evaluación del Impacto en Salud aquellos instrumentos de planeamiento general, así como sus innovaciones, y aquellos instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia en la salud humana.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO PROVISIONALMENTE EN SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Al tratarse la presente modificación de una innovación del planeamiento general, el documento se encuentra sometido a una Evaluación de Impacto en Salud.

Para valorar el impacto en la salud se sigue el esquema recogido por el "Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de Proyectos Sometidos a Instrumentos de Prevención y Control Ambiental en Andalucía".

- **Descripción de la actuación**: La propuesta consiste en, por un lado, adecuar la normativa del Suelo No Urbanizable de Especial Protección a las necesidades actuales, ampliando los usos susceptibles de autorización en dicha zona del suelo, de manera que se permitan las actividades extractivas para abastecer de materiales a las obras públicas del entorno, actualizando los condicionantes normativos para la implantación de este tipo de actividad y unificándolos en las categorías en las que ya se permite.
  En Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico, Espacios Agrarios de Interés en su categoría de *"Otros Espacios Agrarios de Interés" y "Entorno de los Núcleos"* y al *Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural* en sus dos categoría, permitir la autorización de actividades de tratamiento de vehículos al final de su vida útil bajo unas garantías de no contaminación del suelo.
  Por otro, ampliar los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico, en todas sus categorías, de manera que puedan autorizarse la implantación de infraestructuras viarias y de instalaciones fotovoltaicas, excluyendo las torres de concentración de energía, tal como recoge el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), en su artículo 103, así como permitir actividades de interés público y social y el uso de estacionamiento de vehículos pesados en cualquier categoría de Suelo No Urbanizable.

  Analizando las condiciones geográficas y socioeconómicas del territorio, se observa que el planeamiento general vigente contempla las actividades extractivas en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés "Vega del Guadalquivir", siempre y cuando se cumplan determinados condicionantes. Sin embargo, la actividad industrial consistente en la instalación de plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

extractivas no se contempla en dicha categoría de suelo, sino en “Otros Espacios Agrarios de Interés”.

En esta imagen se muestra rayada en blanco donde el PGOU permite la actividad extractiva y en rojo donde se permite la instalación de las plantas de tratamiento, transformación y/o reciclado de materiales procedentes de actividades extractivas. Esto no resulta coherente puesto que esta situación incide directamente a los sistemas de comunicación y dispersa por el territorio la implantación de actividades que están directamente vinculas, lo que supone un problema existente en la zona afecta negativamente a los determinantes de la salud del municipio.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA 17-1-2022
PROVISIONALMENTE
17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

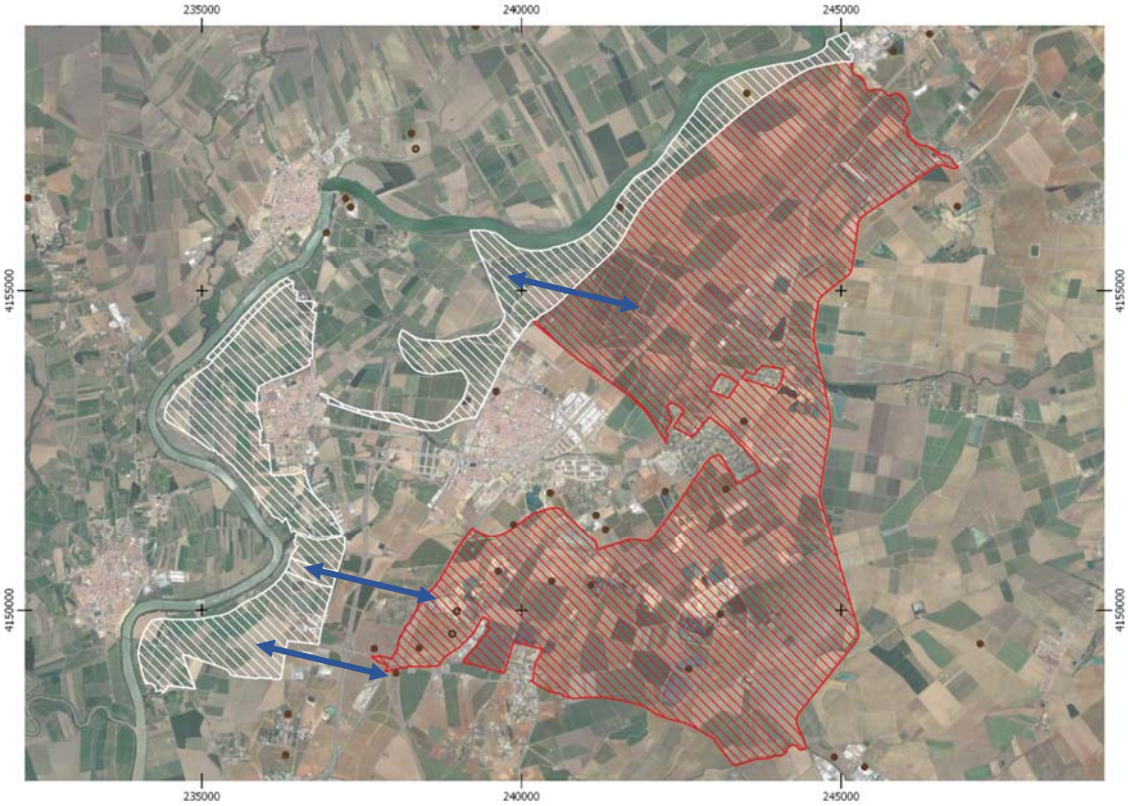

- **Caracterización de la población y su entorno**: El municipio de La Rinconada se localiza en el centro de la provincia de Sevilla, distando unos 6 kilómetros de la capital y limitando con ella al sur, al oeste con La Algaba, al norte con Alcalá del Río y Brenes y al este con Carmona.

La actual red estructural de comunicaciones de La Rinconada se compone del viario supramunicipal formada por la A-4, y aunque exteriores al municipio pero funcionalmente básicas la SE-30, la Ronda Urbana Norte y la Ronda Supernorte. Además está el Acceso Norte a Sevilla, la A-8002 Sevilla-La Rinconada-Alcalá del Río, la A-8004 Sevilla-San José de La Rinconada-Brenes, la A-8005 San José de La Rinconada-Los Rosales, la A-8001 La Rinconada-San José de La Rinconada, principalmente. De las infraestructuras ferroviarias, las líneas Madrid-Sevilla en alta

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

velocidad y la convencional con dos apeaderos en San José, así como la estación de mercancías de Majarabique.

Y por último, el aeropuerto de San Pablo que se localiza entre los términos de Sevilla y La Rinconada.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO EN SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022. Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

El municipio de La Rinconada se encuentra inmerso en el área metropolitana de Sevilla, tanto funcional como administrativamente, siendo el quinto municipio en población tras Sevilla, Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra y Mairena del Aljarafe.

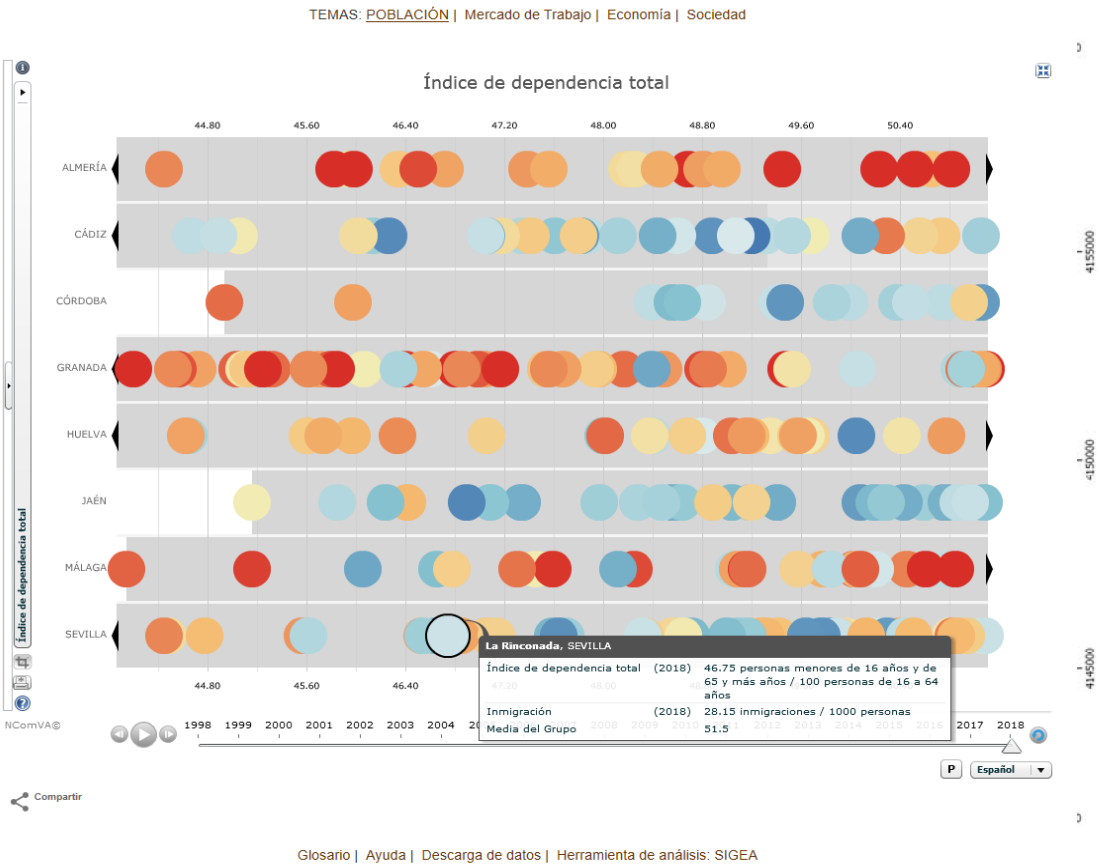

Poblacionalmente se trata de un municipio en crecimiento, entorno a un 9,43 % en la última década, con una media de edad de 38,9 años, donde el número de nacimientos es superior a las defunciones:

Población total. 2018	**38.406**
Población. Hombres. 2018	**19.013**
Población. Mujeres. 2018	**19.393**
Edad media. 2018	**38,9**
Porcentaje de población menor de 20 años. 2018	**24,25**
Porcentaje de población mayor de 65 años. 2018	**12,43**
Incremento relativo de la población en diez años. 2018	**9,43**
Nacimientos. 2017	**312**
Defunciones. 2017	**212**
Matrimonios. 2017	**164**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Fuente: https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia

De la tabla y el gráfico anterior se obtiene también, que la población vulnerable del municipio, y como población más vulnerable se entiende a los mayores de 65 años y a los menores de 16 años, es del 46,45 %.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

En cuanto a su actividad económica se puede resumir en las siguientes tablas:

Mercado de Trabajo

Paro registrado. Mujeres. 2018	**2.734**
Paro registrado. Hombres. 2018	**1.731**
Paro registrado. Extranjeros. 2018	**98**
Tasa municipal de desempleo. 2018	**26,13**
Contratos registrados. Mujeres. 2018	**9.750**
Contratos registrados. Hombres. 2018	**14.156**

Agricultura. 2017

Principal cultivo de regadío: Has	**4.763**
Principal cultivo de secano: Has	**204**

Establecimientos con actividad económica. 2017

Sin asalariados	**1.233**
Hasta 5 asalariados	**1.035**
Entre 6 y 19 asalariados	**235**
De 20 y más asalariados	**109**
Total establecimientos	**2.612**

Principales actividades económicas. 2017

Comercio al por mayor y al por menor	**891**
Construcción	**268**
Industria manufacturera	**244**
Transporte y almacenamiento	**222**
Hostelería	**211**

Transportes

Vehículos turismos. 2017	**17.404**
Autorizaciones de transporte: taxis. 2017	**19**
Autorizaciones de transporte: mercancías. 2017	**558**
Autorizaciones de transporte: viajeros. 2017	**22**
Vehículos matriculados. 2017	**946**
Vehículos turismos matriculados. 2017	**757**

Turismo

Hoteles. 2017	**6**
Hostales y pensiones. 2017	**3**
Plazas en hoteles. 2017	**335**

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

Fuente: https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia

Dado que la modificación propuesta abarca a casi la totalidad del término, en concreto al conjunto del suelo no urbanizable, afectaría a la totalidad de la población, si bien, al no afectar al suelo urbano consolidado, que es donde se concentra la mayor actividad de la población, los posibles impactos en los determinantes de salud no son muy elevados.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN DE FECHA 7-6-2021
PROVISIONALMENTE
17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

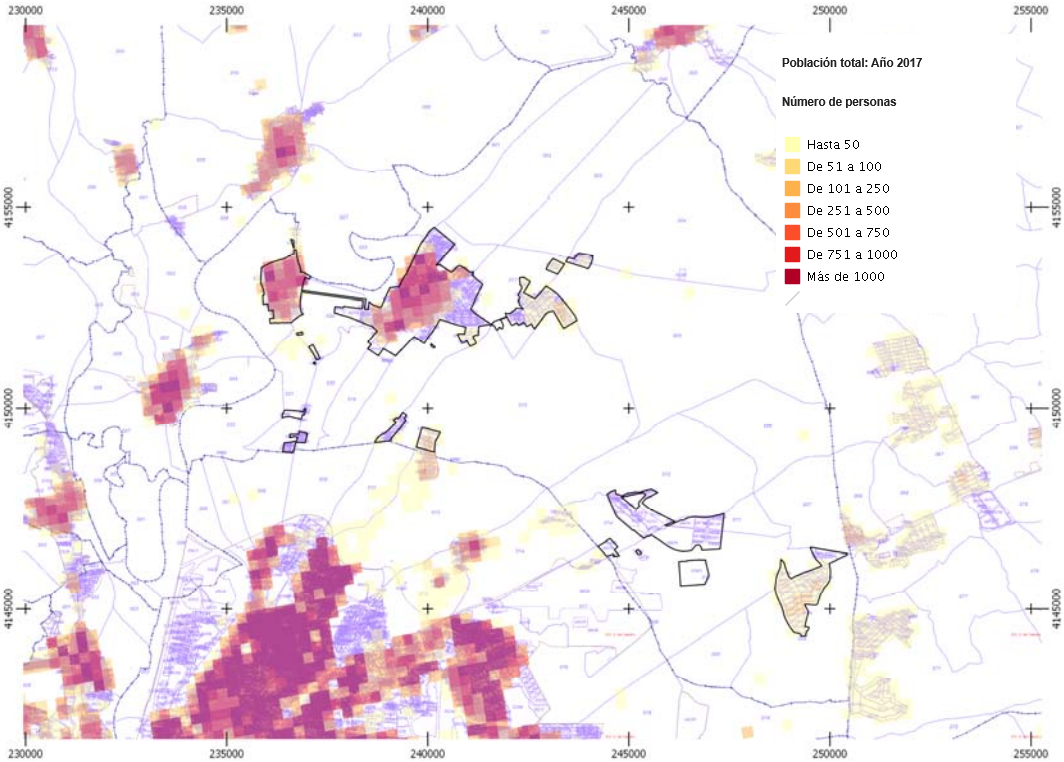

Grid de Población 250x250 de Andalucía (https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia)

No obstante se establecerán limitaciones para minimizar aquellos impactos que sean negativos.

- **Identificación de los impactos en los determinantes**.

En este apartado se procederá a identificar los potenciales efectos de la modificación propuesta en los determinantes de la salud, y a realizar una sencilla valoración de la relevancia de estos efectos.

El análisis de la relevancia se va a efectuar de forma cualitativa considerando tres aspectos fundamentales de los impactos: su probabilidad, intensidad, y posible permanencia o irreversibilidad de los mismos:

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

ASPECTOS A EVALUAR (El instrumento de planeamiento incluye medidas que pueden introducir modificaciones en...)	PROBABILIDAD	INTENSIDAD	PERMANENCIA	GLOBAL
ZONAS VERDES / ESPACIOS VACIOS / ESPACIOS USO PÚBLICO				
1. Accesibilidad a espacios públicos, zonas verdes e instalaciones deportivas	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
2. Vulnerabilidad a las olas de calor por efecto islas de calor.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
3. Ecosistemas naturales, distribución de especies de riesgo en alergias por polen.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
...Otras medidas relacionadas con este área de intervención				
MOVILIDAD SOSTENIBLE / ACCESIBILIDAD A SERVICIOS				
1. Impacto de la calidad de aire asociada al tráfico de vehículos pesados.	MEDIA	BAJA	BAJA	NO SIG.
2. Niveles de accidentabilidad ligados al tráfico.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
3. Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
...Otras medidas relacionadas con este área de intervención				
ASPECTOS A EVALUAR (El instrumento de planeamiento incluye medidas que pueden introducir modificaciones en...)	**PROBABILIDAD**	**INTENSIDAD**	**PERMANENCIA**	**GLOBAL**
METABOLISMO URBANO				
1. Cercanía o intensidad de fuentes de contaminantes físicos/químicos del aire a población.	MEDIA	BAJA	MEDIA	NO SIG.
2. Cercanía o intensidad de fuentes de contaminación acústica a población.	MEDIA	BAJA	BAJA	NO SIG.
3. Redes de abastecimiento de agua potable y/o de otra calidad según usos.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
4. Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
5. Cercanía o tamaño de vertederos o plantas de tratamiento de residuos a población.	MEDIA	BAJA	MEDIA	NO SIG.
...Otras medidas relacionadas con este área de intervención				
CONVIVENCIA SOCIAL				
1. El volumen y emplazamiento de personas en riesgo de exclusión o desarraigo social.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
2. Los espacios públicos de convivencia sin barreras de acceso de cualquier tipo.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
3. La habitabilidad del entorno urbano.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DEL DIA:
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

ASPECTOS A EVALUAR (El instrumento de planeamiento incluye medidas que pueden introducir modificaciones en...)	PROBABILIDAD	INTENSIDAD	PERMANENCIA	GLOBAL
4. El empleo local y el desarrollo económico	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
5. La estructura y composición demográfica (despoblación, envejecimiento...)	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
...Otras medidas relacionadas con este área de intervención				
OTRAS ÁREAS DE INTERVENCION				
1. Cercanía de vectores de transmisión de enfermedades a la población.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
2. Calidad y productividad de los suelos y de las aguas subterráneas.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
3. Probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes en zonas pobladas.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
4. Exposición de la población a campos electromagnéticos.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIG.
...Otras medidas relacionadas con este área de intervención				

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESION DEL DIA:
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

A la vista del estudio efectuado, no se prevé un impacto con carácter general significativo.

Tras lo expuesto podemos destacar las siguientes conclusiones respecto de los impactos en los determinantes de la salud:

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022. PROVISIONALMENTE
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

- Los posibles impactos negativos sobre la población serían:
  - Ruidos y vibraciones emitidos por la actividad extractiva.
  - Ruidos emitidos por el tráfico en las infraestructuras viarias.
  - Emisión de partículas sobre los núcleos urbanos más cercanos.
- Los aspectos positivos son:
  - Mejoría y dinamización de la actividad económica y la movilidad.
  - Obtención de materiales necesarios para las obras públicas a ejecutar.
  - Facilitar la gestión y reciclaje del gran parque automovilístico del área metropolitana. Reducción del número de los vehículos más contaminantes.
  - Apuesta por la sostenibilidad y las energías renovables.
  - Reducción de desplazamientos de vehículos pesados y de su circulación por el casco urbano.

- **Análisis preliminar.**

Tras identificar los impactos en los determinantes de la salud, se puede concluir que aunque no se prevea un impacto significativo en los determinantes de la salud, que sería bueno tomar ciertas medidas o condiciones para minimizar aquellos impactos negativos.

En líneas generales se puede decir que el hecho de potenciar las instalaciones fotovoltaicas, el uso del ferrocarril o la de reducir los desplazamientos de los vehículos pesados incidirán en reducir las emisiones de CO_2, y a bajar los niveles de contaminación del aire, aunque estas mejoras no tengan una repercusión directa y perceptible por la población.

Se proponen no obstante las siguientes medidas:

- Medidas y condiciones para la implantación de las actividades extractivas:
  - Será de aplicación todas las medidas correctoras indicadas en el instrumento de prevención y control ambiental pertinente para la implantación de la actividad, especialmente las de localización con respecto al núcleo urbano, que nunca serán inferiores a 500 m.
  - Deberán extremar las medidas correctoras necesarias para garantizar su no intrusión en el paisaje, ni afectar a los suelos agrícolas colindantes.
  - La superficie máxima de explotación en cada momento no podrá superar las diez (10) hectáreas, debiendo procederse a la restauración de las superficies ya utilizadas, de forma previa a la extensión de las explotaciones, de forma que se respete en todo momento el límite antes establecido.

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

- Medidas y condiciones para la implantación de las actividades de tratamiento de vehículos al final de su vida útil:
  - Cuando se trate de instalaciones ligadas a nuevas actividades a autorizar, deberán estar previstas en el proyecto de dicha actividad y justificarse su conveniencia o necesidad, así como la adecuación de las instalaciones a la demanda prevista.
  - Cuando se trate de instalaciones ligadas a actividades ya autorizadas, deberán justificar su conveniencia o necesidad, la localización elegida en relación a las edificaciones o construcciones existentes, así como la adecuación de las instalaciones previstas a la demanda de la actividad.
  - Se garantizará la no contaminación del suelo y seguimiento de controles conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
  - Se deberán prestar las garantías económicas que aseguren la restitución del suelo una vez finalizada la actividad.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN LA SESIÓN DE FECHA 19 de enero de 2022.
PROVISIONALMENTE
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

- Medidas y condiciones para la implantación de las instalaciones eléctricas fotovoltaicas, con objeto de minimizar su impacto:
  - Las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio cumplirán las siguientes condiciones de implantación:
    - Cuando se trate de instalaciones ligadas a nuevas actividades a autorizar, deberán estar previstas en el proyecto de dicha actividad y justificarse su conveniencia o necesidad, así como la adecuación de las instalaciones a la demanda prevista.
    - Cuando se trate de instalaciones ligadas a actividades ya autorizadas, deberán justificar su conveniencia o necesidad, la localización elegida en relación a las edificaciones o construcciones existentes, así como la adecuación de las instalaciones previstas a la demanda de la actividad.

  - Las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para venta cumplirán las siguientes condiciones de implantación:
    - No podrán implantarse instalaciones a menos de 100 metros de los suelos urbanos de uso residencial.
    - La ocupación máxima de la parcela por las placas será del 75%.
    - Las placas se retranquearán un mínimo de 25 desde todos los linderos de la parcela.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de La Rinconada o los departamentos competentes en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, podrán denegar la autorización de dichas actividades o imponer condiciones a su realización cuando consideren que los mismos pudieran alterar negativamente la estructura territorial prevista en el presente Plan General o en los Planes de Ordenación del

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

Territorio que pudieran formularse, o los valores naturales, ambientales o paisajísticos existentes en el término municipal.

- **Relevancia de los impactos. Conclusiones.**

Teniendo en consideración los posibles impactos y las medidas establecidas para la implantación de las actividades, se concluye que no afectarían significativamente a la población, dado que el ruido se amortiguaría con la distancia mínima fijada y las partículas emitidas se dispersarían antes de llegar a la población.

Las actividades extractivas propuestas, la de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, las instalaciones eléctricas fotovoltaicas y las infraestructuras viarias, y las áreas de estacionamiento de vehículos pesados, con las condiciones establecidas y las medidas correctoras exigidas por la normativa vigente, no supondrían un impacto significativo en la salud de la población.

Por lo que conforme a todo lo anterior, la modificación de planeamiento propuesta no tiene incidencias o impacto significativo en la salud o sobre las inequidades en salud como consecuencia de su implementación.

Por tanto, no es necesario continuar valorando su posible impacto sobre la salud de la población.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INICIAL HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 17 de enero de 2022.
PROVISIONALMENTE
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO
PROVISIONALMENTE
POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

II. NORMAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

Las modificaciones propuestas afectan únicamente a las normas urbanísticas del P.G.O.U. vigente, concretamente están referidas a los artículos 5.39, 5.51, 5.52, 5.53 y 5.54 del *Título V Condiciones Estructurales de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de* Suelo, capítulo I "Normas para la Compatibilización del Planeamiento con las Carreteras de la Red de Interés General del Estado" capítulo VI "La Regulación Estructural del Suelo No Urbanizable" y a los artículos 7.30 y 7.31 del Título VII Normas para la compatibilización del Planeamiento con las infraestructuras territoriales, capítulo V "Normas para la Compatibilización del Planeamiento con las Infraestructuras Aeroportuarias"; y a los artículos 14.7.5, 14.7.6, 14.7.8, 14.7.10, 14.7.13 ~~y 14.7.14~~ del Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VII "La Ordenación Pormenorizada del Suelo No Urbanizable".
Se incorpora además en el presente documento la modificación de los artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 del capítulo I "Normas para la Compatibilización del Planeamiento con las Carreteras de la Red de Interés General del Estado", y se añaden los artículos 7.1 bis, 7.4 bis, 7.4ter y 7.4 quáter, como respuesta al informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía occidental.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO APROBADO POR EL PLENO EN SESIÓN DE FECHA 17-6-2021 ESTÁ PROVISIONALMENTE INCORPORADO AL EXPEDIENTE
17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

A) Normas Urbanísticas Vigentes.

A continuación se transcriben los artículos tal y como los recogen las normas urbanísticas vigentes, para posteriormente desarrollar los artículos con sus nuevas especificaciones (en rojo y tachado, el articulado que decae como consecuencia de la Sentencia).

Artículo 5.51 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección: ~~Espacios Agrarios de Interés~~ Ribera del Guadalquivir.

Estas condiciones serán de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

1. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria, con los siguientes usos pormenorizados:

    a. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de herbáceos y frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
    b. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento o mejora de la vegetación natural existente.
    c. Ganadería en régimen libre.
    d. Apicultura.
    e. Instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica y estaciones climatológicas y de aforos
    f. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

    AGROPECUARIOS:
    a. Repoblación forestal.

    INFRAESTRUCTURAS:
    a. Usos de infraestructuras y servicios públicos vinculados a los recursos hídricos.
    b. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

c. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás.

Artículo 5.52. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección: ~~Espacios Agrícolas de Interés~~ Veda del Guadalquivir.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE 17 de enero de 2022. Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Estas condiciones serán de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

~~Cualquier actuación que pretenda realizarse en esta Zona deberá contar de forma previa con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, conforme al Texto Refundido de la Ley de Aguas y de la Administración Hidráulica Andaluza, conforme al artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.~~

1. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria, con los siguientes usos pormenorizados:

   a. Agrícola intensiva como huertas, plantaciones de herbáceos y frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
   b. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento o mejora de la vegetación natural existente.
   c. Ganadería en régimen libre.
   d. Cinegética.
   e. Apicultura.
   f. Instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáficas, estaciones climatológicas,…etc.
   g. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

   AGROPECUARIOS:
   ~~a. Agricultura Intensiva bajo plástico.~~
   ~~a'. Invernaderos~~
   a. Repoblación forestal.
   b. Piscifactorías o instalaciones directamente necesarias para la crías de peces en viveros o estanques.
   b'. Picaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.
   c. Implantaciones de nuevos sistemas de riego que supongan nuevas conducciones, construcción de balsas, depósitos u otras formas de almacenamiento de agua.
   ~~c'. Centros de enseñanza o investigación agropecuaria.~~
   ~~c''. Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola.~~
   d. Casetas de aperos de labranza

   ~~ACTIVIDAD INDUSTRIAL~~
   ~~a. Industrias vinculadas al medio rural.~~
   ~~ACTIVIDAD EXTRACTIVA~~
   ~~a. Graveras destinadas a la extracción de áridos.~~
   ~~b. Canteras destinadas a la extracción de materiales destinados a la obra pública. Las explotaciones deberán cumplir, además de con las condiciones establecidas con carácter general, con las siguientes:~~
   - ~~No podrán localizarse a menos de 500 metros de los suelos urbanos o urbanizables del núcleo urbano de San José.~~

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

- ~~Deberán extremar las medidas correctoras necesarias para garantizar su no intrusión en el paisaje, ni afectar a los suelos agrícolas colindantes.~~
- ~~La superficie máxima de explotación en cada momento no podrá superar las diez (10) hectáreas, debiendo procederse a la restauración de las superficies ya utilizadas, de forma previa a la extensión de las nuevas superficies, de forma que se respete en todo momento el límite antes~~

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INICIADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MEDIO NATURAL:
a. Adecuaciones naturalísticas.
b. Adecuaciones recreativas.

INFRAESTRUCTURAS:
a. Usos de infraestructuras y servicios públicos vinculados a los recursos hídricos.
b. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
c. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.

ACTIVIDADES DE OCIO
a. Alojamientos rurales.
b. Instalaciones de restauración: Ventas y merenderos.
c. Espectáculos y salas de reunión.
d. Campamentos de turismo.

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás.

Artículo 5.53. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección: ~~Espacios Agrarios de Interés~~ Entorno de los Núcleos.

Estas condiciones serán de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

1. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria, con los siguientes usos pormenorizados:

   a. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de herbáceos y frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
   b. Ganadería en régimen libre.
   c. Apicultura.
   d. Las instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

   AGROPECUARIOS:
   a. Agricultura intensiva que conlleve explanaciones y nivelaciones, explotaciones bajo plástico y viveros incluyendo sus instalaciones anexas.
   b. Repoblación forestal.
   ~~b''. Picaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.~~
   c. Implantaciones de nuevos sistemas de riego que supongan nuevas conducciones, construcción de balsas, depósitos u otras formas de almacenamiento de agua.
   ~~c'. Centros de enseñanza o investigación agropecuaria.~~
   ~~c''. Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola~~
   d. Casetas de aperos.

   ACTIVIDAD INDUSTRIAL:
   a. Industrias vinculadas al medio rural.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

b. Plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y otros residuos inertes, para la obtención de nuevos productos o producción de energía.

INFRAESTRUCTURAS:
a. Usos de infraestructuras y servicios públicos vinculados a los recursos hídricos.
b. Usos de infraestructuras y servicios públicos de instalaciones asociadas a las conducciones.
c. Instalaciones de servicio de las carreteras.
d. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
e. Instalaciones de líneas eléctricas.
f. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.
g. Infraestructuras de telecomunicaciones y telefonía móvil.
h. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.

ACTIVIDADES DE OCIO
a. Alojamientos rurales.
b. Instalaciones de restauración: Ventas y merenderos.

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO HA SIDO APROBADO EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

Artículo 5.54. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección: ~~Otros Espacios Agrarios de Interés~~ Ámbito Rural.

Estas condiciones serán de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

1. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria, con los siguientes usos pormenorizados:
a. Agrícola en secano o regadío siempre que ésta no destruya la vegetación natural existente.
b. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de frutales en regadío y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
c. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento o mejora de la vegetación natural existente.
d. Ganadería en régimen libre.
e. Cinegética.
f. Apicultura.
g. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.
h. Instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica, estaciones climatológicas, de aforos y de control de la erosión

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

AGROPECUARIOS:
a. Agricultura intensiva que conlleve explanaciones y nivelaciones, explotaciones bajo plástico y viveros incluyendo sus instalaciones anexas.
b. Invernaderos.
c. Repoblaciones forestales.
d. Ganadería en régimen estabulado.
~~d'. Picaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.~~
e. Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria.
f. Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola.
g. Casetas de aperos.

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

h. Viviendas vinculadas a la explotación agraria.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL:
a. Industrias vinculadas al medio rural.
b. Plantas de tratamiento de residuos agrícolas.
~~b'. Plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades agrícolas, ganaderas y otros residuos inertes, para la obtención de nuevos productos o para la producción de energía.~~

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 de enero de 2022.
PROVISIONALMENTE
17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Ed. Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6E5E4462323054CBB

ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MEDIO NATURAL
a. Parque Rural.

INFRAESTRUCTURAS:
a. Usos de infraestructuras y servicios públicos vinculados a los recursos hídricos.
b. Usos de infraestructuras y servicios públicos de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
c. Instalaciones de servicio de las carreteras.
~~c'. Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados.~~
d. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
e. Instalaciones de líneas eléctricas.
f. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.
g. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OCIO
a. Alojamientos rurales.
b. Instalaciones de restauración. Ventas y merenderos.
c. Espectáculos y salas de reunión.
d. Campamentos de turismo.

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás.

Artículo 7.1. Delimitación.

1. Las normas contenidas en el presente capítulo serán de aplicación a las zonas adyacentes a los terrenos de dominio público de las carreteras estatales y sus elementos funcionales. Estas carreteras, delimitadas en el plano de Ordenación OM-4, son las siguientes:

- Autovía A-4, de Madrid a Cádiz.

2. Sin perjuicio de las normas contenidas en el presente capítulo serán de aplicación preferente la Ley 25/1988, de 29 de Julio, de Carreteras y el R.D. 1812/1994, de 2 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Artículo 7.2. Zona de Servidumbre.

1. La zona de servidumbre de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco (25) metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho (8) metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.
La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Carreteras del Estado.
3. En todo caso, el Ministerio de Fomento podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17-6-2021
Copia electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB
17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021

Artículo 7.3. Zona de Afección.

1. La zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de cien (100) metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de cincuenta (50) metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

2. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Carreteras del Estado.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Carreteras del Estado.

Artículo 7.4. Línea Límite de Edificación.

1. A ambos lados de las carreteras estatales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

2. La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta (50) metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a veinticinco (25) metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

Artículo 7.30. Servidumbres Aeronáuticas.

~~1. Las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla representadas en el Plano de Ordenación OM-4, Afecciones Territoriales, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos,…etc.), así como el gálibo de los vehículos. Al estar en avanzado estado de tramitación la modificación de las Servidumbres Aeronáuticas, en el Plano de Ordenación OM-4.1, Servidumbres Aeronáuticas en Tramitación, se han recogido las nuevas, facilitadas por la Dirección General de Aviación Civil. En el supuesto de que estas nuevas servidumbres lleguen a ser aprobadas, se entenderá sustituido el contenido del plano OM-4 por el contenido del plano OM-4.1, en lo que a Servidumbres Aeronáuticas de refiere.~~

~~2. La altura máxima de las construcciones, incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles,~~

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

~~remates decorativos,...etc., no puede superar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla.~~

~~3. En los terrenos incluidos en las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución, altura del terreno o de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin el consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de acuerdo con el artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972, de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 297/2013 y por Decreto 2490/1.974.~~

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE EN LA SESIÓN DE FECHA 17-6-2021
17 de enero de 2022.
Doc: Adapt. a STSJA 7-6-2021
FDO EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

~~4. Según el artículo 10 del Decreto 584/1972, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades y abarcará entre otras:~~

- ~~a. Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan producir turbulencias.~~
- ~~b. El uso de luces, incluidos protectores o emisores láser que puedan crear peligro o inducir a confusión o error.~~
- ~~c. Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.~~
- ~~d. Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.~~
- ~~e. Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.~~
- ~~f. Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.~~
- ~~g. El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas o de cualquier otra índole.~~

~~5. Las edificaciones e instalaciones evitarán el uso de cubiertas y tejados en las que la reflexión de la luz solar pueda molestar a las tripulaciones de las aeronaves y poner en peligro la seguridad de las operaciones aeronáuticas.~~
~~Igualmente no podrán instalarse fuentes de luz artificial que puedan causar idénticos efectos.~~

~~6. Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas.~~

~~7. En cuanto a la posible instalación de aerogeneradores, debido a su gran altura, en las que se ha de incluir la longitud de sus palas, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla. Lo mismo se ha de aplicar para las líneas de transporte de energía eléctrica, las infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas de telefonía y enlaces de microondas y demás estructuras, que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas reservadas.~~

~~8. En las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores - incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea~~

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

~~(AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por el Real Decreto 297/2013.~~

1. Los terrenos, construcciones e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación estarán sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan en disposiciones aeronáuticas referentes al área de maniobra y al espacio aéreo de aproximación.
2. El espacio sometido a servidumbres aeronáuticas está delimitado por las áreas y superficies de subida, aproximación y entorno que se definidas en el Decreto 584/1972, de 24 de Febrero, de Servidumbres Aeronáuticas.(Modificado por Decreto 2490/74 y R.D.1541/2003), dentro de las cuales podrían tomarse una o más de las siguientes medidas:
   a. restringir la creación de nuevos obstáculos.
   b. eliminar los obstáculos existentes.
   c. señalización de los obstáculos.
3. En el plano OM-4 del presente Plan General se representan las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla que afectan al término municipal de La Rinconada. En concreto son las siguientes:
   a. Superficie horizontal interna
   b. Superficie cónica.
   c. Superficie de ascenso al despegue (cabecera 27).
   d. Superficie de aproximación (cabecera 27).
   e. Superficie de transición.
   f. Superficie de limitación de alturas del equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS 27).
   g. Superficie de limitación de alturas del equipo radar APP Sevilla.
   h. Superficie de limitación de alturas del equipo radar ACC Sevilla.
4. Las cotas correspondientes a las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas representadas en el plano OM-4 determinan las alturas, respecto al nivel del mar, que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidas antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.) modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, carteles, etc.) salvo que se demuestre que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/1972, de 24 de Febrero, de Servidumbres Aeronáuticas.(Modificado por Decreto 2490/74 y R.D.1541/2003).
5. La ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, etc) incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales, y la instalación de los medios necesarios para su construcción, requerirá resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 7.31. Afecciones Acústicas.

~~1. En las zonas afectadas por las huellas de ruido, no se consideran compatibles los usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios.~~

~~2. En los ámbitos clasificados como Suelo Urbano Consolidado afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las modificaciones urbanísticas que supongan un aumento del número de personas afectadas para los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, siendo además necesaria, como condición para la concesión de licencia a las construcciones (viviendas, centros educativos o centros sanitarios) en la zona afectada su insonorización conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del Aeropuerto con los costes de insonorización.~~

~~3. En los ámbitos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las modificaciones urbanísticas que supongan un incremento del número de personas afectadas para los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, siendo además necesaria, como condición para su consolidación, la insonorización de las construcciones conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del Aeropuerto con los costes de insonorización.~~

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE EN EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: http://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

~~4. En caso de plantearse la legalización de edificaciones previamente existentes no amparadas por licencia, destinadas a usos residenciales, dotacionales educativos o sanitarios, que se encuentren en terrenos afectados por la huella sonora, se deberá recoger la exigencia de la insonorización de las construcciones conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del CTE., no correspondiendo el titular del Aeropuerto con los costes de insonorización.~~

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE 17-6-2021
17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV: 41309IDOC2B6F5E446232806CBB

1. Las servidumbres acústicas constituyen limitaciones del derecho de propiedad del suelo de acuerdo con su función social, regulando las condiciones que exigieren la igualdad esencial de su ejercicio en todo el territorio nacional.
2. Mediante disposición reglamentaria ha de establecerse el régimen jurídico de las servidumbres citadas y las condiciones de uso de los predios y sujeción parcial al interés general que comprende la protección de las personas, del medio natural y de la seguridad de la navegación aérea.
3. La disposición de desarrollo ha de delimitar las zonas de incompatibilidad, afectación e influencia de uso, instalaciones, actividades y edificaciones.
4. El planeamiento urbanístico ha de incorporar las limitaciones que éstas imponen a las determinaciones que legalmente constituyen el ámbito objetivo de cada uno de los instrumentos referidos.
5. En el plano OM-4 del presente Plan General se representan las curvas isófonas Leq día 60 dB(A) y Leq noche 50 dB(A).

Artículo 14.7.5. Actividad Industrial.

1. DEFINICIÓN:
Instalaciones destinadas a la obtención, fabricación, manufacturación o elaboración de productos relacionados con la actividad agropecuaria. Igualmente se incluyen las actividades vinculadas a plantas de tratamiento, o transformación de residuos agrícolas ~~y plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales de obra u otros inertes para la obtención de nuevos productos o producción de energía~~.

2. USOS PORMENORIZADOS:
   a. Industrias vinculadas al medio rural: aquellas actividades de transformación de productos agrícolas primarios (agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos...) en la que la materia prima se obtiene mayoritariamente en la explotación en la que se inserta la actividad o, en su defecto, en terrenos de su entorno territorial próximo. Se trata, en definitiva, de actividades vinculadas al medio agrario en el que se emplazan, excluyéndose las naves para usos exclusivamente comerciales, almacenamiento o de distribución. La parcela mínima para esta implantación son quince mil metros y la ocupación de suelo de 7.500 metros.
   b. Plantas de tratamiento de residuos agrícolas.
   c. Plantas de tratamiento y/o transformación de residuos de obras. ~~y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y de otro tipo de residuos inertes para la obtención de nuevos productos o producción de energía.~~

3. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN:
   a. La distancia a cursos de agua, pozos o manantiales superará los cien (100) metros.
   b. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad que desarrollan y demás normativa general o sectorial que le sea de aplicación, así como lo previsto en las Normas Generales de Uso y Edificación del presente Plan.
   c. Toda actividad o instalación ~~que pretenda implantarse deberá ser sometida a los instrumentos de prevención y control ambiental establecidos en el Anexo I de la Ley Autonómica 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental~~ de carácter molesto deberá guardar una distancia mínima de quinientos (500) metros de cualquier núcleo de población o de aquellos lugares donde se desarrollen actividades que originen la presencia permanente o concentraciones de personas.
   d. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de La Rinconada o los departamentos competentes en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, podrán denegar la autorización de dichas actividades ó

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

imponer condiciones a su realización cuando consideren que los mismos pudieran alterar negativamente la estructura territorial prevista en el presente Plan General o en los Planes de Ordenación del Territorio que pudieran formularse, o los valores naturales, ambientales o paisajísticos existentes en el término municipal.

4. CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN VINCULADAS AL USO INDUSTRIAL:

a. Se separarán de los linderos una distancia mínima de diez (10) metros.
b. La altura de la edificación no podrá supera los diez (10) metros, excepto que la actividad exija por su desarrollo una altura necesariamente superior, previo informe de los servicios técnicos municipales si puntualmente la actividad lo requiere y no se produce un impacto visual destacable.
c. La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá superar el treinta por ciento (30%).
d. Deberá prever la superficie de maniobra y aparcamiento suficiente para garantizar la no obstaculización del viario público.
e. Los espacios no ocupados por la edificación y que no hayan de ser destinados a otros usos vinculados a la actividad autorizada deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.
f. Evacuación de residuales: Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos. En el caso de que exista red de alcantarillado, las aguas residuales se conducirán a dicha red, estableciendo un sifón hidráulico inodoro en el albañal de conexión. En caso contrario, las aguas residuales se conducirán a pozos drenantes, previa depuración por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras. Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química no biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración, previamente autorizados por los organismos competentes.
g. Los materiales de cerramiento y cubrición no serán distorsionantes con el entorno, debiendo minimizar el impacto visual.

5. TRAMITACIÓN:
La implantación de estas actividades se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA, (redacción de un Proyecto de Actuación o un Plan Especial) y deberá contar con la licencia municipal correspondiente.
Asimismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la LOUA el propietario deberá asegurar la prestación de la garantía por una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10%) de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de la restitución del terreno.

Artículo 14.7.6. Actividad Extractiva.

1. DEFINICIÓN
Las explotaciones mineras a cielo abierto son movimientos de tierra conducentes a la obtención de minerales, arcillas, arenas y áridos de todo tipo que pueden precisar la ejecución de edificaciones e instalaciones de maquinarias propias tanto para el desarrollo de la actividad extractiva como para el tratamiento primario de estériles o minerales o de infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) para el desarrollo de la actividad. Se excluyen de esta actividad las Plantas de Clasificación de Áridos.

2. USOS PORMENORIZADOS
a. Graveras destinadas a la extracción de áridos
b. Canteras destinadas a la extracción de materiales destinados a la obra pública.

3. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN
a. Las actividades extractivas sólo serán permitidas en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable ~~Natural-Rural~~, permitiéndose, sin embargo, el funcionamiento y la ampliación, tanto en su superficie de trabajo como en su período de explotación de las que se hallan actualmente en explotación y con licencia en vigor en suelos protegidos. Queda prohibida, la ampliación de las

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a ST 5/A 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

existentes ni o la implantación de nuevas actividades de este tipo en el Suelo No Urbanizable Protegido, en Suelo Urbano y Urbanizable, ~~así como en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés Entorno de los Núcleos Urbanos~~.

c. En las solicitudes de licencias para la realización de extracciones de áridos que se desarrollen en cauces o zonas inundables, además de obtener la autorización de la Confederación Hidrográfica y de la Administración Hidráulica Competente Administrativa del Agua, deberán indicarse las medidas específicas que se adoptarán para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos o bienes de cualquier clase situados en cotas inferiores y para restituir los terrenos a su estado natural una vez finalizada la explotación. Asimismo deberá justificarse que no van a producirse acumulaciones de materiales en cauces que supongan un obstáculo al libre paso de aguas y riesgos de arrastres de materiales y sustancias.

d. En todas las actividades extractivas que se desarrollen en el municipio deberán realizarse, a cargo de la empresa explotadora, las tareas de remodelación y restauración paisajística inmediatamente después de finalizadas la extracción en la cuadrícula en cuestión, pudiendo extraerse material de otras cuadrículas pertenecientes a la misma concesión simultáneamente a dichas tareas de restauración.

e. Para la obtención de la Licencia de apertura de una nueva concesión por parte de empresas que anteriormente hayan llevado a cabo actividades extractivas en el término, será preceptivo que la empresa que solicita nueva Licencia haya realizado las labores contenidas en el Plan de Restauración del Espacio Natural previsto en este artículo en sus anteriores concesiones ya inactivas. En el caso de que la empresa no cuente con el Plan de Restauración de dichas concesiones, deberá redactarlo y presentarlo junto con el requerimiento de la nueva Licencia. Una vez aprobado dicho Plan por la autoridad competente, deberá ejecutarse la restauración atendiendo a los plazos indicados en el cronograma de actuaciones del Plan. Las tareas de restauración deberán realizarse con anterioridad o simultáneamente a la extracción en la nueva concesión.

f. Los Planes de Restauración del Espacio Natural deberán desarrollar al menos los siguientes aspectos:
   i. Una evaluación paisajística y ecológica del entorno.
   ii. Objetivos de la Restauración (fines conservacionistas, educativos, recreativos-deportivos aprovechamiento agrícola, etc.).
   iii. Diseño de formas y perfiles.
   iv. Diseño de la revegetación: Selección de especies, métodos de implantación y cuidados a la implantación.
   v. Cronograma de las actuaciones.
   vi. Presupuesto.

En las actividades extractivas cuyo uso previo a la explotación extractiva fuera agrícola, se restaurará para su reconversión de nuevo en terrenos agrícolas. Para ello se rellenará el hueco con los materiales inertes de la gravera, se aportará tierra vegetal y se sembrará la especie a cultivar en cuestión.

Si la gravera no se encuentra en terrenos agrícolas podrá restaurarse con otros fines como educativos, recreativo deportivos, conservacionistas, etc..., siempre que se justifique la viabilidad del uso perseguido en función de criterios de localización, tamaño de la zona húmeda, profundidad, etc.

4. TRAMITACIÓN

Las actividades extractivas están sujetas a previa autorización y licencia municipal. La solicitud de autorización deberá ir acompañada de autorización preceptiva del órgano sustantivo, así como de la Declaración de Impacto Ambiental, si procede, conforme a lo establecido en el R.D. 2994/82, de 15 de Octubre y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 14.7.8. Infraestructuras.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

1. DEFINICIÓN

Se incluyen en esta categoría las instalaciones y obras destinadas al servicio público realizadas por la Administración, sus concesionarios, empresas suministradoras de los servicios o particulares y que están relacionadas con carreteras, embalses, conducciones de agua, depuradoras, líneas eléctricas, instalaciones relacionadas con el suministro de energía, abastecimiento de carburantes, oleoductos, gaseoductos, telefonía móvil infraestructura de telecomunicaciones.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO VIGENTE HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE
Texto: 17 de enero de 2022
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
LA SESIÓN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
Sede electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

2. USOS PORMENORIZADOS

a. Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.
b. Usos de infraestructuras y servicios públicos de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
c. Instalaciones de servicio a las carreteras.
~~c'. Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados.~~
d. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento o saneamiento.
e. Instalaciones de líneas eléctricas.
f. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.
g. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta.
h. Infraestructura de telecomunicaciones y telefonía móvil.
i. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.

3. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN

Las obras e instalaciones que se realicen en los ámbitos de protección establecidos por la legislación sectorial, requerirán de informe favorable previo del órgano de la administración competente en dicha materia. En las zonas de afección de las carreteras estatales según se determina en la Ley 25/88 de Carreteras, se requerirá el informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía.

En cualquier caso para las zonas definidas en el Plan como áreas de protección de infraestructuras, únicamente podrán autorizarse los usos y obras relacionadas con el funcionamiento de las infraestructuras y de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación así como las obras de forestación, ajardinamiento y urbanización que se consideren necesarias por el Ayuntamiento para la adecuada integración en el paisaje y el medio ambiente urbano en su caso.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio cumplirán las siguientes condiciones de implantación:

a. Cuando se trate de instalaciones ligadas a nuevas actividades a autorizar, deberán estar previstas en el proyecto de dicha actividad y justificarse su conveniencia o necesidad, así como la adecuación de las instalaciones a la demanda prevista.
b. Cuando se trate de instalaciones ligadas a actividades ya autorizadas, deberán justificar su conveniencia o necesidad, la localización elegida en relación a las edificaciones o construcciones existentes, así como la adecuación de las instalaciones previstas a la demanda de la actividad.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo venta cumplirán las siguientes condiciones de implantación:

a. No podrán implantarse instalaciones a menos de 250 metros de los núcleos urbanos.
b. La distancia mínima entre los perímetros de diferentes instalaciones será de 500 metros.
c. La parcela sobre la que se implante la instalación tendrá una dimensión máxima de 10 hectáreas y mínima de 2 hectáreas.
d. La ocupación máxima de la parcela por las placas será del 50%.
e. Las placas se retranquearán un mínimo de 25 desde todos los linderos de la parcela.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de La Rinconada o los departamentos competentes en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

Autónoma, podrán denegar la autorización de dichas actividades o imponer condiciones a su realización cuando consideren que los mismos pudieran alterar negativamente la estructura territorial prevista en el presente Plan General o en los Planes de Ordenación del Territorio que pudieran formularse, o los valores naturales, ambientales o paisajísticos existentes en el término municipal.

4. TRAMITACIÓN

Estará sujeta a licencia municipal cualquier actuación promovida por particulares, concesionarios o entidades suministradoras, así como la ejecución de cualquier edificación de carácter público o privado, todo ello sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, como en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN LA SESIÓN DE FECHA 17-6-2021
17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232230540CBB

Estarán sujetas a la previa aprobación de un Proyecto de Actuación las instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados, las instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes y las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta.

Artículo 14.7.10. Actividades Declaradas de Utilidad Pública o Interés Social.

1. Las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de Suelo No Urbanizable se regularán y tramitarán según lo establecido en los artículos 42 y 43 de la LOUA, y podrán desarrollarse en las distintas zonas de suelo no urbanizable siempre que sean compatibles con las categorías establecidas, los usos permitidos y no induzcan formación de núcleo de población.

2. Se consideran compatibles con todas las categorías de suelo no urbanizable la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable siempre que su ejecución no altere negativamente los valores naturales o paisajísticos del lugar en el que se ubique para las zonas especialmente protegidas en el Plan General.

3. Las edificaciones vinculadas a actividades declaradas de utilidad pública o interés social, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, según se establece en el artículo 52 de la LOUA, cumplirán con las condiciones establecidas en las normas de uso y edificación de suelo no urbanizable que le sean de aplicación en virtud del uso pormenorizado de que se trate salvo que dichas condiciones no se encuentren reguladas específicamente, en cuyo caso serán de aplicación las siguientes condiciones:

a. Se separarán de todos los linderos una distancia mínima de diez (10) metros.
b. La altura no podrá superar los diez (10) metros, excepto que el desarrollo de la actividad exija necesariamente una altura superior para el adecuado funcionamiento de ésta.
c. La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá superar el treinta por ciento (30%).
d. Los espacios no ocupados por la edificación y que no hayan de ser destinados a otros usos vinculados a la actividad autorizada deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.

Artículo 14.7.13 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural: Agrícola ~~Rural~~.

1. Estas condiciones son de aplicación al suelo así identificado en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

2. Se consideran actividades genéricas de esta zona de Suelo No Urbanizable la actividad agropecuaria con los siguientes usos pormenorizados:

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232230540CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

e. Agrícola en secano o regadío siempre que ésta no suponga la ampliación de la superficie roturada y no destruya la vegetación natural existente.
f. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
g. Forestal, vinculada a la plantación, mantenimiento y regeneración de la vegetación natural existente.
h. Ganadería en régimen extensivo.
i. Cinegéticas.
j. Apicultura.
k. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.
l. Instalaciones destinadas a la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica y estaciones climatológicas, aforos y de control de la erosión.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO VINCULADO HA SIDO APROBADO DEFINITIVAMENTE EN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA SEDE ELECTRÓNICA: http://www.larinconada.es
Fecha: 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJAN 7-6-2021
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

3. Se consideran usos susceptibles de autorización:

ACTIVIDAD AGROPECUARIA:
a. Agricultura intensiva que conlleve explanaciones y nivelaciones, explotaciones bajo plástico y viveros incluyendo sus instalaciones anexas.
b. Invernaderos.
c. Repoblaciones forestales.
d. Ganadería en régimen estabulado.
~~d'. Picaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.~~
e. Implantaciones de nuevos sistemas de riego que supongan la construcción de balsas, depósitos y otras formas de almacenamiento de agua.
f. Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria.
g. Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola.
h. Casetas de aperos.
i. Viviendas vinculadas a la actividad agropecuaria.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL
a. Industrias vinculadas al medio rural.
b. Plantas de tratamiento y/o transformación de residuos agrícola.
c. Plantas de tratamiento, transformación de residuos de obras ó de las explotaciones mineras o canteras. ~~y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y otros residuos inertes, para la obtención de nuevos productos o producción de energía.~~

ACTIVIDAD EXTRACTIVA
a. Graveras destinadas a la extracción de áridos.
b. Canteras destinadas a la extracción de materiales destinados a la obra pública.

ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MEDIO NATURAL:
a. Parques rurales.

INFRAESTRUCTURAS:
a. Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.
b. Usos de infraestructuras y servicios públicos, de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
c. Instalaciones de servicio a las carreteras y ferrocarril.
d. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
e. Instalaciones de líneas eléctricas.
f. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.
g. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.
~~h. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta.~~

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

ACTIVIDADES DE OCIO DE LA POBLACIÓN:

a. Alojamientos rurales.
b. Instalaciones de restauración.
c. Espectáculos y salas de reuniones.
d. Parques acuáticos.
e. Campamentos de turismo.

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PUBLICA E INTERÉS SOCIAL.

3. Se consideran prohibidos todos los demás.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN PROVISIONALMENTE EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Verificación electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

~~Artículo 14.7.14 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural: Agrícola Entorno N IV.~~

~~1. Estas condiciones son de aplicación al suelo así identificado en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.~~

~~2. Se consideran actividades genéricas de esta zona de Suelo No Urbanizable la actividad agropecuaria con los siguientes usos pormenorizados:~~

~~a. Agrícola en secano o regadío siempre que ésta no suponga la ampliación de la superficie roturada y no destruya la vegetación natural existente.~~
~~b. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.~~
~~c. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento y regeneración de la vegetación natural existente.~~
~~d. Ganadería en régimen libre.~~
~~e. Cinegéticas.~~
~~f. Apicultura.~~
~~g. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.~~
~~h. Instalaciones destinadas a la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica y estaciones climatológicas, aforos y de control de la erosión.~~

~~3. Se consideran usos susceptibles de autorización:~~

~~ACTIVIDAD AGROPECUARIA:~~

~~a. Agricultura intensiva que conlleve explanaciones y nivelaciones, explotaciones bajo plástico y viveros incluyendo sus instalaciones anexas.~~
~~b. Invernaderos.~~
~~c. Repoblaciones forestales.~~
~~d. Ganadería en régimen estabulado.~~
~~d'. Picaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.~~
~~e. Implantaciones de nuevos sistemas de riego que supongan la construcción de balsas, depósitos y otras formas de almacenamiento de agua.~~
~~f. Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria.~~
~~g. Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola.~~
~~h. Casetas de aperos.~~
~~i. Viviendas vinculadas a la actividad agropecuaria.~~

~~ACTIVIDAD INDUSTRIAL~~

~~a. Industrias vinculadas al medio rural.~~
~~b. Plantas de tratamiento y/o transformación de residuos agrícola.~~
~~c. Plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y otros residuos inertes, para la obtención de nuevos productos o producción de energía.~~

~~ACTIVIDAD EXTRACTIVA~~

~~a. Graveras destinadas a la extracción de áridos.~~

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

~~b. Canteras destinadas a la extracción de materiales destinados a la obra pública.~~

~~ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MEDIO NATURAL:~~

~~a. Parques rurales.~~

~~INFRAESTRUCTURAS~~

~~a. Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos del medio natural.~~

~~b. Usos de infraestructuras y servicios públicos, de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.~~

~~c. Instalaciones de servicio a las carreteras y ferrocarril.~~

~~d. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.~~

~~e. Instalaciones de líneas eléctricas.~~

~~f. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.~~

~~g. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.~~

~~h. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta.~~

~~ACTIVIDADES DE OCIO DE LA POBLACIÓN:~~

~~a. Alojamientos rurales.~~

~~b. Instalaciones de restauración.~~

~~c. Espectáculos y salas de reuniones.~~

~~d. Parques acuáticos.~~

~~e. Campamentos de turismo~~

~~ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.~~

~~3. Se consideran prohibidos todos los demás.~~

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

B) <u>Normas Urbanísticas Modificadas</u>.

Normas Urbanísticas modificadas por la modificación puntual nº 24 del PGOU 2007, adaptadas al cumplimiento de la Sentencia de 07/06/2021 de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Andalucía. Los artículos quedan de la siguiente forma (el texto modificado se resalta en negrita y color azul, y en rojo los que decaen como consecuencia de la Sentencia):

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
PROVISIONALMENTE
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Artículo 5.39. Limitaciones a la Realización de Obras e Instalaciones.

1. Se consideran obras e instalaciones realizables en el suelo no urbanizable, en las condiciones que para cada zona del mismo se establecen en estas Normas, las precisas para la explotación agrícola, ganadera, forestal o cinegética del territorio. **Se permitirá la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable y que por su carácter singular y su interés general justifiquen su desarrollo en dicho entorno.**

Todas ellas se ajustarán a las medidas y acciones correctivas o preventivas que determinen sus respectivos instrumentos de prevención y control ambiental, y en todo caso, aquellas que por su uso se vea afectada por alguna zona con condicionantes acústicos al urbanismo definidas en el estudio acústico anexo al Documento Ambiental Estratégico de la presente modificación, deberán evaluar el impacto acústico asociado a su funcionamiento en su entorno, conforme a la *IT3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía*.

2. Para todo el suelo no urbanizable, cualquiera que sea su categoría, la implantación de actividades susceptibles de autorización dentro de las *Zonas de Flujo Preferente* (ZFP) o de las *Zonas Inundables* (ZI), definidas en el *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico* (RPDH), serán conformes a las limitaciones de uso establecidas para dichas zonas en el citado reglamento.
Igualmente, para aquellas actividades susceptibles de autorización que requieran de la realización de obras o trabajos en zona de policía de algún cauce público, se precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca correspondiente. En todo caso, la ejecución de cualquier tipo de construcción en zona de policía, requerirá de informe previo favorable del organismo de cuenca en el que se analicen las posibles afecciones al Dominio Público Hidráulico.

3. ~~2.~~ En las categorías de suelo no urbanizable especialmente protegido las Normas correspondientes a la zona de que se trate, podrán prohibir cualquier tipo de obras e instalaciones por considerarlas incompatibles con los bienes que se pretende proteger.

Artículo 5.51 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección: ~~Espacios Agrarios de Interés~~ Ribera del Guadalquivir.

Estas condiciones serán de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

1. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria, con los siguientes usos pormenorizados:

    a. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de herbáceos y frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
    b. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento o mejora de la vegetación natural existente.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

c. Ganadería en régimen libre.
d. Apicultura.
e. Instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica y estaciones climatológicas y de aforos
f. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446223054CBB

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

AGROPECUARIOS:
a. Repoblación forestal.

INFRAESTRUCTURAS:
a. Usos de infraestructuras y servicios públicos vinculados a los recursos hídricos.
b. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
c. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.
c'. Infraestructuras viarias, siempre que sean compatibles y/o necesarias para la ejecución de las infraestructuras viarias previstas por el planeamiento territorial.

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás.

Artículo 5.52. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección: ~~Espacios Agrarios de Interés~~ Vega del Guadalquivir.

Estas condiciones serán de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

~~Cualquier actuación que pretenda realizarse en esta Zona deberá contar de forma previa con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, conforme al Texto Refundido de la Ley de Aguas y de la Administración Hidráulica Andaluza, conforme al artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.~~

1. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria, con los siguientes usos pormenorizados:

a. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de herbáceos y frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
b. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento o mejora de la vegetación natural existente.
c. Ganadería en régimen libre.
d. Cinegética.
e. Apicultura.
f. Instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáficas, estaciones climatológicas,…etc.
g. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

AGROPECUARIOS:
~~a. Repoblación forestal Agricultura Intensiva bajo plástico.~~

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446223054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

~~a'. Invernaderos~~

a. Repoblación forestal.

b. Piscifactorías o instalaciones directamente necesarias para la crías de peces en viveros o estanques.

~~b'. Picaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.~~

c. Implantaciones de nuevos sistemas de riego que supongan nuevas conducciones, así como la construcción de balsas, depósitos u otras formas de almacenamiento de agua.

~~c'. Centros de enseñanza y investigación agropecuaria.~~

~~c''. Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola.~~

d. Casetas de aperos de labranza

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

~~ACTIVIDAD INDUSTRIAL~~

~~a. Industrias vinculadas al medio rural.~~

~~b. Plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y otros residuos inertes, para la obtención de nuevos productos o producción de energía, vinculadas a la actividad extractiva y mientras dure la explotación de la cantera.~~

~~ACTIVIDAD EXTRACTIVA~~

~~a. Explotación minera (canteras y graveras) de sustancias destinadas tanto a obra pública, como a privada, únicamente cuando estén vinculadas a establecimientos de beneficio, plantas de transformación donde se utilicen dichas sustancias y/o la actividad de valorización y reciclaje de residuos inertes, para la obtención de nuevos. En caso contrario, no se autorizarán.~~

~~Las explotaciones deberán cumplir, además de con las condiciones establecidas con carácter general, con las siguientes:~~

- ~~No podrán localizarse a menos distancia, con respecto al núcleo urbano, de la indicada por el instrumento de prevención y control ambiental en sus medidas correctoras, y nunca a inferior a 500 m. Igualmente se deberán extremar las medidas correctoras necesarias para garantizar su no intrusión en el paisaje, ni afectar a los suelos agrícolas colindantes.~~
- ~~La superficie máxima de explotación en cada momento no podrá superar las diez (10) hectáreas, debiendo procederse a la restauración de las superficies ya utilizadas, de forma previa a la extensión de las explotaciones, de forma que se respete en todo momento el límite antes establecido.~~
- ~~Deberá justificarse adecuadamente la vinculación de la actividad extractiva con la planta de tratamiento, transformación y/o reciclaje, mediante la redacción de un único Proyecto de Actuación o Plan Especial, conforme a lo establecido en la legislación urbanística vigente, siendo vinculante el cese la actividad de la planta de tratamiento, transformación y/o reciclaje, al cese de la actividad extractiva, y el restablecimiento de los terrenos ocupados por la planta a su estado natural.~~

ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MEDIO NATURAL:

a. Adecuaciones naturalísticas.

b. Adecuaciones recreativas.

INFRAESTRUCTURAS:

a. Usos de infraestructuras y servicios públicos vinculados a los recursos hídricos.

b. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.

c. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.

~~c'. Infraestructuras viarias, siempre que sean compatibles y/o necesarias para la ejecución de las infraestructuras viarias previstas por el planeamiento territorial.~~

~~c''. Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados siempre que sean compatibles con las infraestructuras viarias previstas por el planeamiento territorial.~~

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

~~d. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta, excluyendo las torres de concentración.~~

ACTIVIDADES DE OCIO
1. Alojamientos rurales.
2. Instalaciones de restauración: Ventas y merenderos.
3. Espectáculos y salas de reunión.
4. Campamentos turísticos.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

En los suelos colindantes con el dominio público marítimo terrestre del río Guadalquivir, en una franja de 200 m tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, no se permiten ninguno de los anteriores usos susceptibles de autorización.

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás.

Artículo 5.53. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección: ~~Espacios Agrarios de Interés~~ Entorno de los Núcleos.

Estas condiciones serán de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

1. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria, con los siguientes usos pormenorizados:

   a. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de herbáceos y frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
   b. Ganadería en régimen libre.
   c. Apicultura.
   d. Las instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

   AGROPECUARIOS:
   a. Agricultura intensiva que conlleve explanaciones y nivelaciones, explotaciones bajo plástico y viveros incluyendo sus instalaciones anexas.
   b. Repoblación forestal.
   ~~b''. Picaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.~~
   c. Implantaciones de nuevos sistemas de riego que supongan nuevas conducciones, construcción de balsas, depósitos u otras formas de almacenamiento de agua.
   ~~c'. Centros de enseñanza o investigación agropecuaria.~~
   ~~c''. Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola~~
   d. Casetas de aperos.

   ACTIVIDAD INDUSTRIAL:
   a. Industrias vinculadas al medio rural.
   ~~b. Plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y otros residuos inertes, para la obtención de nuevos productos o producción de energía, así como los residuos inertes procedentes de las actividades recogidas Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.~~

   ~~ACTIVIDAD EXTRACTIVA~~

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

h. ~~Explotación minera (canteras y graveras) de sustancias destinadas tanto a obra pública, como a privada, únicamente cuando estén vinculadas a establecimientos de beneficio, plantas de transformación donde se utilicen dichas sustancias y/o la actividad de valorización y reciclaje de residuos inertes, para la obtención de nuevos. En caso contrario, no se autorizarán.~~

~~Las explotaciones deberán cumplir, además de con las condiciones establecidas para el suelo rústico en general, con las siguientes:~~

- ~~No podrán darse a menos distancia, con respecto al núcleo urbano, de los previstos por el instrumento de prevención y control ambiental en sus medidas correctoras, y nunca a inferior a 500 m. Igualmente se deberán extremar las medidas correctoras necesarias para garantizar su no intrusión en el paisaje, ni afectar a los suelos agrícolas colindantes.~~
- ~~La superficie máxima de explotación en cada momento no podrá superar las diez (10) hectáreas, debiendo procederse a la restauración de las superficies ya utilizadas, de forma previa a la extensión de las explotaciones, de forma que se respete en todo momento el límite antes establecido.~~
- ~~Deberá justificarse adecuadamente la vinculación de la actividad extractiva con la planta de tratamiento, transformación y/o reciclaje, mediante la redacción de un único Proyecto de Actuación o Plan Especial, conforme a lo establecido en la legislación urbanística vigente, siendo vinculante el cese la actividad de la planta de tratamiento, transformación y/o reciclaje, al cese de la actividad extractiva, y el restablecimiento de los terrenos ocupados por la planta a su estado natural.~~

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN NUM. 17 de enero de 2022. Doc: Adapt. a STSJA 7-6-2021 Nota Electrónica: http://carpeta.larinconada.es CSV:41309IDOC2B6F5E446232 3054CBB

INFRAESTRUCTURAS:

a. Usos de infraestructuras y servicios públicos vinculados a los recursos hídricos.
b. Usos de infraestructuras y servicios públicos de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
c. Instalaciones al servicio de las carreteras.

~~c'. Infraestructuras viarias, siempre que sean compatibles y/o necesarias para la ejecución de las infraestructuras viarias previstas por el planeamiento territorial.~~

~~c''. Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados siempre que sean compatibles con las infraestructuras viarias previstas por el planeamiento territorial.~~

d. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
e. Instalaciones de líneas eléctricas.

~~e'. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta, excluyendo las torres de concentración.~~

f. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.
g. Infraestructuras de telecomunicaciones y telefonía móvil.
h. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.

ACTIVIDADES DE OCIO

a. Alojamientos rurales.
b. Instalaciones de restauración: Ventas y merenderos.

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás.

Artículo 5.54. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección: ~~Otros Espacios Agrarios de Interés~~ Ámbito Rural.

Estas condiciones serán de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

1. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria, con los siguientes usos pormenorizados:

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232 3054CBB

a. Agrícola en secano o regadío siempre que ésta no destruya la vegetación natural existente.
b. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de frutales en regadío y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
c. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento o mejora de la vegetación natural existente.
d. Ganadería en régimen libre.
e. Cinegética.
f. Apicultura.
g. Instalaciones asociadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.
h. Instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica, estaciones climatológicas, de aforos y de control de la erosión

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO WINCHESTER HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE EN LA SESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO PLENO DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

AGROPECUARIOS:
a. Agricultura intensiva que conlleve explanaciones y nivelaciones, explotaciones bajo plástico y viveros incluyendo sus instalaciones anexas.
b. Invernaderos.
c. Repoblaciones forestales.
d. Ganadería en régimen estabulado.
~~d'. Picaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.~~
e. Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria.
f. Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola.
g. Casetas de aperos.
h. Viviendas vinculadas a la explotación agraria.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL:
a. Industrias vinculadas al medio rural.
b. Plantas de tratamiento de residuos agrícolas.
~~b'. Plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y otros residuos inertes, para la obtención de nuevos productos o producción de energía, así como los residuos inertes procedentes de las actividades recogidas Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.~~

~~ACTIVIDAD EXTRACTIVA~~
~~a. Explotación minera (canteras y graveras) de sustancias destinadas tanto a obra pública, como a privada, únicamente cuando estén vinculadas a establecimientos de beneficio, plantas de transformación donde se utilicen dichas sustancias y/o la actividad de valorización y reciclaje de residuos inertes, para la obtención de nuevos. En caso contrario, no se autorizarán.~~
~~Las explotaciones deberán cumplir, además de con las condiciones establecidas con carácter general, con las siguientes:~~
- ~~No podrán localizarse a menos distancia, con respecto al núcleo urbano, de la indicada por el instrumento de prevención y control ambiental en sus medidas correctoras, y nunca a inferior a 500 m. Igualmente se deberán extremar las medidas correctoras necesarias para garantizar su no intrusión en el paisaje, ni afectar a los suelos agrícolas colindantes.~~
- ~~La superficie máxima de explotación en cada momento no podrá superar las diez (10) hectáreas, debiendo procederse a la restauración de las superficies ya utilizadas, de forma previa a la extensión de las explotaciones, de forma que se respete en todo momento el límite antes establecido.~~
- ~~Deberá justificarse adecuadamente la vinculación de la actividad extractiva con la planta de tratamiento, transformación y/o reciclaje, mediante la redacción de un único Proyecto de Actuación o Plan Especial, conforme a lo establecido en la legislación urbanística vigente, siendo vinculante el cese la actividad de la planta de tratamiento, transformación y/o reciclaje, al cese de la actividad~~

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

~~extractiva, y el restablecimiento de los terrenos ocupados por la planta a su estado natural.~~

- ~~Se requerirá de informe previo favorable del organismo de cuenca correspondiente, en cuanto al abastecimiento de los mismos y a la posible afección de las masas de agua subterránea.~~

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO NORMATIVO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 de enero de 2022.
PROVISIONALMENTE
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MEDIO NATURAL

a. Parque Rústico.

INFRAESTRUCTURAS

a. Usos de infraestructuras y servicios públicos vinculados a los recursos hídricos.
b. Usos de infraestructuras y servicios públicos de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
c. Instalaciones de servicio de las carreteras.
~~c'. Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados~~.
~~c''. Infraestructuras viarias siempre que sean compatibles y/o necesarias para la ejecución de las infraestructuras viarias previstas por el planeamiento territorial.~~
d. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
e. Instalaciones de líneas eléctricas.
~~e'. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta, excluyendo las torres de concentración.~~
f. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.
g. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OCIO

a. Alojamientos rurales.
b. Instalaciones de restauración. Ventas y merenderos.
c. Espectáculos y salas de reunión.
d. Campamentos de turismo.

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás.

Artículo 7.1. Delimitación.

1. Las normas contenidas en el presente capítulo serán de aplicación **para la ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de** las zonas ~~adyacentes a los terrenos de dominio público~~ **de protección** de las carreteras estatales y sus elementos funcionales. Estas carreteras, delimitadas en el plano de Ordenación OM-4, son las siguientes:

- Autovía A-4, de Madrid a Cádiz.
- **SE-40 (tramo ya ejecutado y tramo pendiente de ejecutar)**

2. Sin perjuicio de las normas contenidas en el presente capítulo será de aplicación preferente **la ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras** y el R.D. 1812/1994, de 2 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, y en concreto, por lo establecido en su título III "Uso y defensa de las carreteras", debiendo contar en todo caso con la preceptiva autorización administrativa del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

3. La implantación de instalaciones públicas o privadas que se ubiquen en las zonas de protección de las carreteras estatales o en su zona de influencia, que puedan generar un volumen de utilización que pueda afectar negativamente, de forma cualitativa o cuantitativa, a la correcta explotación de la carretera, deberá acompañarse de un estudio de tráfico y, en caso de una afección significativa, de una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

7.1.bis. Zona de dominio público.

1. Constituyen la zona de dominio público los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 8 metros de anchura en autopistas y autovías y de 3 metros en carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de servicio, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicular a la citada arista.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA
PROVISIONALMENTE
17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

2. La arista exterior de la explanación es la definida por la intersección del talud del desmonte o del terraplén o, en su caso, de los muros de contención o de sostenimiento, con el terreno natural.

En el caso de existir cunetas exteriores a los bordes de dichos taludes o muros, o en terrenos llanos, la arista exterior de la explanación coincidirá con el borde de la cuneta más alejado de la carretera.

En el caso de tramos urbanos y travesías en los que exista encintado de bordillos separando la plataforma de los acerados, zonas ajardinadas o medianas, la arista exterior de la explanación coincidirá con la arista del bordillo más cercana a la vía más exterior de la Red de Carreteras del Estado.

3. En los casos especiales de túneles, puentes, viaductos y otras estructuras, cimentaciones, anclajes, estabilizaciones de taludes, elementos de drenaje u obras similares, se podrá establecer otra delimitación de la arista exterior de la explanación de forma justificada, en cuyo caso ésta se ha de incluir expresamente en el estudio de carreteras que habrá de ser objeto de información pública; en su defecto, dicha arista exterior de la explanación será la línea de proyección vertical del borde de la obra sobre el terreno natural.

Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los apoyos de los puentes y viaductos y la totalidad de sus cimentaciones, y además la franja de terreno que sea preciso excavar a su alrededor para su construcción con una anchura de 1 metro como mínimo, salvo excepciones debidamente justificadas.

4. Sólo podrán realizarse obras, instalaciones u otros usos en la zona de dominio público cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, por encontrarse así establecido por una disposición legal o, en general, cuando se justifique debidamente que no existe otra alternativa técnica o económicamente viable, o con motivo de la construcción o reposición de accesos o conexiones autorizados.

En todos los casos será precisa la previa autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

5. El uso especial del dominio público establecido en el apartado anterior o la ocupación del mismo comportarán la obligación, por el beneficiario de la correspondiente autorización de uso u ocupación, del abono de un canon.

Constituye el hecho imponible de dicho canon la ocupación de terrenos o utilización de bienes de dominio público que se haga en virtud de autorizaciones reguladas en esta ley y de concesiones de áreas de servicio en las carreteras estatales.

Serán sujetos pasivos del canon los titulares de las autorizaciones y los concesionarios de áreas de servicio.

En el caso de autorizaciones de ocupación o aprovechamiento especial del dominio público, la base de fijación de la cuantía del gravamen será el valor de los terrenos ocupados, habida cuenta del valor de adquisición de los mismos por el Estado y el de los predios contiguos. El tipo de gravamen anual será del 5 por 100 sobre el valor de la base indicada.

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

El canon podrá ser revisado proporcionalmente a las variaciones que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo, si bien estas revisiones sólo podrán realizarse al término de los periodos que para el caso se expresen en las condiciones de la autorización o concesión.

En el caso de concesiones de áreas de servicio la cuantía del canon será la establecida en el artículo 26.4.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022. Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

6. La explotación por parte de obras, instalaciones o servicios públicos relativos a carreteras estatales que supongan el abono de contraprestaciones económicas por parte de los usuarios de los mismos, llevará aparejada la obligación de satisfacer a la administración un canon.

Será sujeto pasivo de dicho canon la persona física o jurídica que tenga la titularidad de dicha explotación en virtud de la correspondiente autorización o concesión. El hecho imponible será la ocupación y aprovechamiento especial de bienes de dominio público objeto de explotación por el sujeto pasivo, la base de fijación de la cuantía del gravamen será el valor de los terrenos ocupados y de los bienes, inmuebles e instalaciones de titularidad pública objeto de explotación, con un tipo de gravamen del 5 por 100 sobre el valor de la base indicada, con devengo anual y posibilidad de revisión en su cuantía proporcional a las variaciones que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo, si bien estas revisiones sólo podrán realizarse al término de los periodos que para el caso se expresen en las condiciones de la autorización o concesión.

Estarán exentos del abono del canon por ocupación del dominio público viario la Administración General del Estado y organismos autónomos dependientes de la misma que no sean de carácter mercantil o industrial. Cuando por dichos organismos se ceda el uso a terceros de la instalación ocupante del citado dominio público, lo cual requerirá en todo caso previa autorización del gestor del mismo, los cesionarios vendrán obligados al abono del correspondiente canon.

Asimismo, el Ministerio de Fomento quedará exento del pago de canon por ocupación de dominio público a otros departamentos ministeriales de la Administración General del Estado y a sus organismos autónomos dependientes que no sean de carácter mercantil o industrial.

7. La ocupación del dominio público, en el supuesto previsto en este artículo, no implicará la cesión de éste, ni su utilización significará la cesión de las facultades demaniales de la Administración General del Estado, ni la asunción por ésta de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a terceros.

El mencionado titular será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar las obras y actividades al dominio público y al privado, salvo en el caso en que aquéllos tengan su origen en alguna cláusula impuesta por la administración al titular y que sea de ineludible cumplimiento por éste.

El Ministerio de Fomento conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la ocupación o actividad a informar a aquélla de las incidencias que se produzcan en relación con dichos bienes y a cumplir las instrucciones que se le dicten al respecto.

8. Al finalizar la construcción de nuevas carreteras o actuaciones en las mismas se procederá por el Ministerio de Fomento, o sociedad concesionaria en su caso, a delimitar los terrenos de titularidad pública mediante su amojonamiento. Las características específicas de esta actuación se definirán por el Ministerio de Fomento.

9. Los bienes y derechos reales de titularidad pública afectos al servicio público viario, obtenidos mediante expropiación, cesión o permuta, serán inscritos en el Registro de la Propiedad.

La inscripción por la Administración General del Estado de los citados bienes y derechos será gratuita.

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

10. En el caso de actuaciones promovidas por terceros y debidamente autorizadas, que pasen a formar parte del dominio público viario estatal, la inscripción citada será a cargo del promotor sin que proceda ninguna exención arancelaria.

11. En toda información registral que se aporte en relación con fincas colindantes con el dominio público viario, así como en las notas de calificación o despacho referidas a las mismas, se pondrá de manifiesto dicha circunstancia, como información territorial asociada y con carácter meramente informativos, para que pueda conocerse que dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462329054CBB

Artículo 7.2. Zona de Servidumbre.

1. La zona de servidumbre de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 25 metros en autopistas y autovías y de 8 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras o instalaciones ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad viaria y la adecuada explotación de la vía, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Fomento, y sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

3. El Ministerio de Fomento podrá utilizar o autorizar a terceros la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

4. Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

Artículo 7.3. Zona de Afección.

1. La zona de afección de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en autopistas y autovías y de 50 metros en carreteras multicarril y convencionales, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

En el caso especial de túneles y sus elementos auxiliares, constituirán zona de afección los terrenos situados entre las proyecciones verticales de los hastiales exteriores de los mismos y además dos franjas de terreno adicionales de 50 metros de anchura, una a cada lado de dichas proyecciones, medidas horizontal y perpendicularmente al eje de los túneles o elementos auxiliares, salvo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 se derivara un grado de protección diferente.

2. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las existentes y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

La solicitud de autorizaciones podrá efectuarse, en todo caso, por los medios telemáticos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo y sus normas de desarrollo.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación o mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes.

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

4. La denegación de la autorización en la parte de la zona de afección que sea exterior a la línea límite de edificación definida en el artículo 33.1, sólo podrá fundamentarse en razones de seguridad viaria, o en la adecuada explotación de la vía, o en las previsiones de los planes, estudios o proyectos de construcción, conservación, ampliación o variación de carreteras del Estado en un futuro no superior a diez años, contados a partir de la fecha de la autorización u orden para realizar el correspondiente estudio.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

Artículo 7.4. Línea límite de edificación.

1. A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

La franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación establecidas en las respectivas márgenes de una vía se denomina zona de limitación a la edificabilidad. Queda prohibido en esta zona cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes.

Además, la edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

2. A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, los nudos viarios y cambios de sentido, las intersecciones, las vías de giro y los ramales tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada en cada caso.

3. El Ministerio de Fomento, previo informe no vinculante de las comunidades autónomas y entidades locales afectadas a emitir en un plazo no superior a dos meses, podrá, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas carreteras estatales en zonas o tramos perfectamente delimitados.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación, cualquiera que sea su clasificación, que se construyan con el objeto de evitar el paso por poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 50 metros, medidos horizontal y perpendicularmente al eje, a partir de la arista exterior de la calzada, en toda la longitud de la variante.

5. Las modificaciones en la línea límite de edificación que se deriven de la puesta en servicio de nuevas actuaciones en carreteras del Ministerio de Fomento conferirán derecho a indemnización a favor de los titulares de derechos reales sobre los terrenos incluidos en la zona de limitación a la edificabilidad así como en los afectados por las restricciones en las zonas de servidumbre acústica que acrediten el menoscabo de sus derechos y no pudieran ejercerlos en otras ubicaciones.

También serán indemnizables los perjuicios causados en este sentido por actuaciones debidamente autorizadas de terceros, públicos o privados, incluso aunque estas actuaciones o algunos de sus elementos pudieran ser finalmente de uso o titularidad públicos; conferirán derecho a indemnización a favor de quien acredite el menoscabo de derechos reconocidos y que no pudiera ejercerlos en otras ubicaciones, la cual será satisfecha por quien promueva la actuación.

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

Será indemnizable la depreciación originada en las fincas contiguas a carreteras que se construyan o actuaciones que se lleven a cabo en las mismas a partir de la entrada en vigor de la presente ley, como consecuencia del menoscabo en el estatuto jurídico de la propiedad, incluida la pérdida de edificabilidad que tuvieran reconocida las fincas sitas en las zonas de protección de dichas carreteras y no pudiera ejercerse en otras ubicaciones.

6. Donde, por ser más ventajosa para la proyección horizontal de la explanación, la línea límite de edificación quede dentro de fincas de dominio público o de servidumbre, la línea límite de edificación se trazará siguiendo el borde exterior de la zona de servidumbre.

Donde distintas líneas límite de edificación se superpongan, en función de que su medición se realice desde la carretera principal o desde las intersecciones, nudos viarios, cambios de sentido, vías de giro y ramales, prevalecerá, en todo caso, la más alejada de la carretera, cualquiera que sea la carretera o elemento interviniente.

7. La clasificación y la calificación de terrenos incluidos en la zona de limitación a la edificabilidad no podrán ser modificadas en ningún caso si ello estuviere en contradicción con lo establecido en esta ley.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

7.4.bis. Afecciones acústicas.

1. Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 3712003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso, en la normativa autonómica o local. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.
Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público.

2. No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, (artículo 20 de la ley 37/2003 del ruido).
El planeamiento incluirá entre sus determinaciones las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas en los ámbitos territoriales de ordenación afectados por ellas (art.11.1, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.)
Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizará esta delimitación.
Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.
Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo. (art. 13, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

3. La edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INCLUIDO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022. Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

7.4.ter. Obras y servicios en el dominio público viario.

1. Las obras y servicios que se ejecuten en el dominio público viario, incluyendo su ejecución, reparación, conservación o explotación del dominio público viario, así como todas las actuaciones necesarias para su concepción y realización, no están sujetas, por constituir obras públicas de interés general, a los actos de control preventivo municipal a los que se refiere el artículo 84.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local ni, por consiguiente, al abono de ningún tipo de tasas por licencia de obra, actividades o similares, en aplicación del artículo 18 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

7.4.quáter. Publicidad.

Fuera de los tramos urbanos de las carreteras queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera, y en general cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre.

Artículo 7.30. Servidumbres Aeronáuticas.

1. Las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla representadas en el Plano de Ordenación *OM-4.1 Servidumbres Aeronáuticas*, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos,…etc.), así como el gálibo de los vehículos. Estas servidumbres se corresponden con las servidumbres establecidas en el *Real Decreto 764/2017 de 21 de julio, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla*, por tanto sustituyen a las contenidas en el plano OM-4, en lo que a Servidumbres Aeronáuticas de refiere.

2. La altura máxima de las construcciones, incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos,…etc., no pueden superar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla.
En las zonas de Suelo No Urbanizable en las que el propio terreno vulnera las servidumbres aeronáuticas, o que se encuentre próximo a las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas, no se permiten nuevas construcciones, instalaciones, modificación del terreno u objetos fijos (postes, antenas, carteles, aerogeneradores, etc.), ni aumentar en altura de las ya existentes, si se puede producir vulneración de las servidumbres aeronáuticas correspondientes al Real Decreto 764/2017, de 21 de julio, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en Decreto 584/72, en su actual redacción.
En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones o instalaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

3. En los terrenos incluidos en las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de acuerdo con el artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972, de Servidumbres Aeronáuticas en su actual redacción.

4. Según el artículo 10 del Decreto 584/1972, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla está sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que impliquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades y abarcará entre otras:

a. Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan producir turbulencias.
b. El uso de luces, incluidos protectores o emisores láser que puedan crear peligro o inducir a confusión o error.
c. Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
d. Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
e. Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
f. Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
g. El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas o de cualquier otra índole.

5. Las edificaciones e instalaciones evitarán el uso de cubiertas y tejados en las que la reflexión de la luz solar pueda molestar a las tripulaciones de las aeronaves y poner en peligro la seguridad de las operaciones aeronáuticas.
Igualmente no podrán instalarse fuentes de luz artificial que puedan causar idénticos efectos.

6. Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas.

7. En cuanto a la posible instalación de aerogeneradores, debido a su gran altura, en las que se ha de incluir la longitud de sus palas, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla. Lo mismo se ha de aplicar para las líneas de transporte de energía eléctrica, las infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas de telefonía y enlaces de microondas y demás estructuras, que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas reservadas.

8. En las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, en su actual redacción.

10. En el Área de Aproximación Frustrada correspondiente a la maniobra ILS se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
Sede Electrónica - http://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232 3054CBB
17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021

Artículo 7.31. Afecciones Aeronáuticas.

1. En las zonas de Suelo No Urbanizable afectadas por las huellas de ruido, recogidas en el plano OM-4 Afecciones Aeronáuticas, no se consideran compatibles las nuevas construcciones para los usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios, así como tampoco las modificaciones urbanísticas que supongan un incremento del número de personas afectadas para dichos usos.
Para aquellas construcciones que se implanten en los terrenos afectados por las referidas curvas isófonas, además de corresponder a usos compatibles con dicha afección, habrán de estar convenientemente insonorizadas para cumplir con los requisitos de aislamiento acústico establecidos en el documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., que establece unos niveles Leq de inmisión de ruido aéreo, no corriendo el gestor aeroportuario ni el Ministerio de Fomento con los costes de la insonorización.

2. En los ámbitos clasificados como Suelo Urbano Consolidado afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las modificaciones urbanísticas que supongan un aumento del número de personas afectadas para los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, siendo además necesaria, como condición para la concesión de licencia a las construcciones (viviendas, centros educativos o centros sanitarios) en la zona afectada su insonorización conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del Aeropuerto con los costes de insonorización.

3. En los ámbitos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las modificaciones urbanísticas que supongan un incremento del número de personas afectadas para los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, siendo además necesaria, como condición para su consolidación, la insonorización de las construcciones conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del Aeropuerto con los costes de insonorización.

4. En caso de plantearse la legalización de edificaciones previamente existentes no amparadas por licencia, destinadas a usos residenciales, dotacionales educativos o sanitarios, que se encuentren en terrenos afectados por la envolvente sónica, habrán de estar convenientemente insonorizadas para que en el interior de las mismas se cumplan los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior habitable que se definen en la tabla B del Anexo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas , no corriendo el gestor aeroportuario ni el Ministerio de Fomento con los costes de la insonorización.

Artículo 14.7.5. Actividad Industrial.

1. DEFINICIÓN:
Instalaciones destinadas a la obtención, fabricación, manufacturación o elaboración de productos relacionados con la actividad agropecuaria. Igualmente se incluyen las actividades vinculadas a plantas de tratamiento, o transformación de residuos agrícolas ~~y plantas de tratamiento, transformación de residuos de obras y/o reciclaje de materiales de obra u otros inertes para la obtención de nuevos productos o producción de energía, así como de los residuos inertes procedentes de las actividades recogidas Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.~~

2. USOS PORMENORIZADOS:

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232 3054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

a. Industrias vinculadas al medio rural: aquellas actividades de transformación de productos agrícolas primarios (agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos...) en la que la materia prima se obtiene mayoritariamente en la explotación en la que se inserta la actividad o, en su defecto, en terrenos de su entorno territorial próximo. Se trata, en definitiva, de actividades vinculadas al medio agrario en el que se emplazan, excluyéndose las naves con usos exclusivamente comerciales, almacenamiento o de distribución. La ocupación máxima para esta implantación son quince mil metros y la ocupación de suelo [illegible] metros.
b. Plantas de tratamiento de productos agrícolas.
c. Plantas de tratamiento y/o transformación de residuos de obras. ~~y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y de otro tipo de residuos inertes para la obtención de nuevos productos o producción de energía, así como de los residuos inertes procedentes de las actividades recogidas Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil~~.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE EN LA SESIÓN DE FECHA 17-6-2021 PARA SU TRAMITACIÓN
17 de enero de 2022
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Verificación electrónica: http://carpeta.larinconada.es/
CSV:41309IDOC2B6F5E446232809E4CBB

3. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN:
a. La distancia a cursos de agua, pozos o manantiales superará los cien (100) metros.
b. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad que desarrollan y demás normativa general o sectorial que le sea de aplicación, así como lo previsto en las Normas Generales de Uso y Edificación del presente Plan.
~~Específicamente, para la implantación de actividades ligadas al tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se solicitará informe sectorial al organismo de cuenca pertinente, en relación a la afección al dominio público hidráulico, zonas inundables, abastecimiento y saneamiento de los mismos.~~
c. Toda actividad o instalación que pretenda implantarse deberá ser sometida a los instrumentos de prevención y control ambiental establecidos en el Anexo I de la Ley Autonómica 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
d. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de La Rinconada o los departamentos competentes en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, podrán denegar la autorización de dichas actividades ó imponer condiciones a su realización cuando consideren que los mismos pudieran alterar negativamente la estructura territorial prevista en el presente Plan General o en los Planes de Ordenación del Territorio que pudieran formularse, o los valores naturales, ambientales o paisajísticos existentes en el término municipal.

4. CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN VINCULADAS AL USO INDUSTRIAL:
a. Se separarán de todos los linderos una distancia mínima de diez (10) metros.
b. La altura de la edificación no podrá supera los diez (10) metros, excepto que la actividad exija para su desarrollo una altura necesariamente superior, previo informe de los servicios técnicos municipales si puntualmente la actividad lo requiere y no se produce un impacto visual destacable.
c. La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá superar el treinta por ciento (30%).
d. Deberá prever la superficie de maniobra y aparcamiento suficiente para garantizar la no obstaculización del viario público.
e. Los espacios no ocupados por la edificación y que no hayan de ser destinados a otros usos vinculados a la actividad autorizada deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.
f. Evacuación de residuales: Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos. En el caso de que exista red de alcantarillado, las aguas residuales se conducirán a dicha red, estableciendo un sifón hidráulico inodoro en el albañal de conexión. En caso contrario, las aguas residuales se conducirán a pozos drenantes, previa depuración por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras. Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química no biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración, previamente autorizados por los organismos competentes.
g. Los materiales de cerramiento y cubrición no serán distorsionantes con el entorno, debiendo minimizar el impacto visual.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232309 54CBB

5. TRAMITACIÓN:
La implantación de estas actividades se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA, (redacción de un Proyecto de Actuación o un Plan Especial) y deberá contar con la licencia municipal correspondiente.
Asimismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la LOUA el propietario deberá asegurar la prestación de la garantía por una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10%) de la inversión prevista para atender los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los gastos, en su caso, de la restitución del terreno.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Artículo 14.7.6. Actividad Extractiva.

1. DEFINICIÓN
Las explotaciones mineras a cielo abierto son movimientos de tierra conducentes a la obtención de minerales, arcillas, arenas y áridos de todo tipo que pueden precisar la ejecución de edificaciones e instalaciones de maquinarias propias tanto para el desarrollo de la actividad extractiva como para el tratamiento primario de estériles o minerales o de infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc..) para el desarrollo de la actividad. Se excluyen de esta actividad las Plantas de Clasificación de Áridos.

2. USOS PORMENORIZADOS
a. Graveras destinadas a la extracción de áridos
b. Canteras destinadas a la extracción de materiales destinados a la obra pública.

3. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN
a. Las actividades extractivas sólo serán permitidas en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Común ~~y en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés "Vega del Guadalquivir" y "Otros Espacios Agrarios de Interés",~~ permitiéndose, sin embargo, el funcionamiento y la ampliación, tanto en su superficie de trabajo como en su período de explotación de las que se hallan actualmente en explotación y con licencia en vigor en suelos protegidos. Está prohibida, la ampliación de las existentes o la implantación de nuevas actividades de este tipo en el Suelo No Urbanizable Protegido, en Suelo Urbano o en Urbanizable. ~~así como en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés Entorno de los Núcleos Urbanos.~~

b. En las solicitudes de licencias para la realización de extracciones de áridos que se desarrollen en cauces o zonas inundables, además de obtener la autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica y de la Administración Andaluza del Agua, deberán indicarse las medidas específicas que se adoptarán para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos o bienes de toda clase situados en cotas inferiores y para restituir los terrenos a su estado natural una vez finalizada la explotación. Asimismo deberá justificarse que no van a producirse acumulaciones de materiales en cauces que supongan un obstáculo al libre paso de aguas y riesgos de arrastres de materiales y sustancias.

b'. Las explotaciones deberán cumplir con las siguientes condiciones:
- **No podrán localizarse a menos distancia, con respecto al núcleo urbano, de la indicada por el instrumento de prevención y control ambiental en sus medidas correctoras, y nunca a inferior a 500 m. Igualmente se deberán extremar las medidas correctoras necesarias para garantizar su no intrusión en el paisaje, ni afectar a los suelos agrícolas colindantes.**
- **La superficie máxima de explotación en cada momento no podrá superar las diez (10) hectáreas, debiendo procederse a la restauración de las superficies ya utilizadas, de forma previa a la extensión de las explotaciones, de forma que se respete en todo momento el límite antes establecido.**

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

- **Deberá justificarse adecuadamente la vinculación de la actividad extractiva con la planta de tratamiento, transformación y/o reciclaje, mediante la redacción de un único Proyecto de Actuación, Plan Especial, o documento pertinente establecido en la legislación urbanística vigente, siendo vinculante el cese la actividad de la planta de tratamiento, transformación y/o reciclaje, o la actividad extractiva, y el restablecimiento de los espacios afectados por la planta a su estado natural.**

c. En todas las actividades extractivas que se desarrollen en el municipio deberán realizarse, a cargo de la empresa explotadora, las tareas de remodelación y restauración paisajística inmediatamente después de finalizadas la extracción en la cuadrícula en cuestión, pudiendo extraerse material de otras cuadrículas pertenecientes a la misma concesión simultáneamente a dichas tareas de restauración.

d. Para la obtención de la Licencia de apertura de una nueva concesión por parte de empresas que anteriormente hayan llevado a cabo actividades extractivas en el término, será preceptivo que la empresa que solicita nueva Licencia haya realizado las labores contenidas en el Plan de Restauración del Espacio Natural previsto en este artículo en sus anteriores concesiones ya inactivas. En el caso de que la empresa no cuente con el Plan de Restauración de dichas concesiones, deberá redactarlo y presentarlo junto con el requerimiento de la nueva Licencia. Una vez aprobado dicho Plan por la autoridad competente, deberá ejecutarse la restauración atendiendo a los plazos indicados en el cronograma de actuaciones del Plan. Las tareas de restauración deberán realizarse con anterioridad o simultáneamente a la extracción en la nueva concesión.

e. Los Planes de Restauración del Espacio Natural deberán desarrollar al menos los siguientes aspectos:
   i. Una evaluación paisajística y ecológica del entorno.
   ii. Objetivos de la Restauración (fines conservacionistas, educativos, recreativos-deportivos aprovechamiento agrícola, etc.).
   iii. Diseño de formas y perfiles.
   iv. Diseño de la revegetación: Selección de especies, métodos de implantación y cuidados a la implantación.
   v. Cronograma de las actuaciones.
   vi. Presupuesto.

En las actividades extractivas cuyo uso previo a la explotación extractiva fuera agrícola, se restaurará para su reconversión de nuevo en terrenos agrícolas. Para ello se rellenará el hueco con los materiales inertes de la gravera, se aportará tierra vegetal y se sembrará la especie a cultivar en cuestión.
Si la gravera no se encuentra en terrenos agrícolas podrá restaurarse con otros fines como educativos, recreativo deportivos, conservacionistas, etc..., siempre que se justifique la viabilidad del uso perseguido en función de criterios de localización, tamaño de la zona húmeda, profundidad, etc.

4. TRAMITACIÓN
Las actividades extractivas están sujetas a previa autorización y licencia municipal. La solicitud de autorización deberá ir acompañada de autorización preceptiva del órgano sustantivo, así como de la ~~Declaración de Impacto Ambiental~~ **Autorización Ambiental que proceda**, ~~si procede,~~ conforme a lo establecido en el ~~R.D. 2994/82, de 15 de octubre~~ **Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras** y Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 14.7.8. Infraestructuras.

1. DEFINICIÓN
Se incluyen en esta categoría las instalaciones y obras destinadas al servicio público realizadas por la Administración, sus concesionarios, empresas suministradoras de los servicios o particulares y que están relacionadas con carreteras, embalses, conducciones

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INICIADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV: 41309IDOC2B6F5E446232 3054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232 3054CBB
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1

de agua, depuradoras, líneas eléctricas, instalaciones relacionadas con el suministro de energía, abastecimiento de carburantes, oleoductos, gaseoductos, telefonía móvil infraestructura de telecomunicaciones.

2. USOS PORMENORIZADOS

a. Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.
b. Usos de infraestructuras y servicios públicos de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
c. Instalaciones de servicio a las carreteras.
~~c'. Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados~~.
~~c''. Infraestructuras viarias siempre que sean compatibles y/o necesarias para la ejecución de las infraestructuras viarias previstas por el planeamiento territorial.~~
d. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento o saneamiento.
e. Instalaciones de líneas eléctricas.
f. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.
g. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta.
h. Infraestructura de telecomunicaciones y telefonía móvil.
i. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DEL DÍA: 17 de enero de 2022. Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

3. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN

Las obras e instalaciones que se realicen en los ámbitos de protección establecidos por la legislación sectorial, requerirán de informe favorable previo del órgano de la administración competente en dicha materia. En las zonas de afección de las carreteras estatales según se determina en la **Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras**, se requerirá el informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía.

En cualquier caso para las zonas definidas en el Plan como áreas de protección de infraestructuras, únicamente podrán autorizarse los usos y obras relacionadas con el funcionamiento de las infraestructuras y de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación así como las obras de forestación, ajardinamiento y urbanización que se consideren necesarias por el Ayuntamiento para la adecuada integración en el paisaje y el medio ambiente urbano en su caso.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio cumplirán las siguientes condiciones de implantación:

a. Cuando se trate de instalaciones ligadas a nuevas actividades a autorizar, deberán estar previstas en el proyecto de dicha actividad y justificarse su conveniencia o necesidad, así como la adecuación de las instalaciones a la demanda prevista.
b. Cuando se trate de instalaciones ligadas a actividades ya autorizadas, deberán justificar su conveniencia o necesidad, la localización elegida en relación a las edificaciones o construcciones existentes, así como la adecuación de las instalaciones previstas a la demanda de la actividad.
c. Cuando la implantación de instalaciones públicas o privadas que se ubiquen en las zonas de protección de las carreteras estatales o en su zona de influencia, puedan generar un volumen de utilización que pueda afectar negativamente, de forma cualitativa o cuantitativa, a la correcta explotación de la carretera, deberá acompañarse de un estudio de tráfico y, en caso de una afección significativa, de una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo venta cumplirán las siguientes condiciones de implantación:

a. No podrán implantarse instalaciones a menos de **100** metros de los ~~núcleos urbanos~~ **suelos urbanos de uso residencial.**
~~b. La distancia mínima entre los perímetros de diferentes instalaciones será de 500 metros.~~

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

~~c. La parcela sobre la que se implante la instalación tendrá una dimensión máxima de 10 hectáreas y mínima de 2 hectáreas.~~

b. La ocupación máxima de la parcela por las placas será del **75%.**

c. Las placas se retranquearán un mínimo de 25 desde todos los linderos de la parcela.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de La Rinconada o los departamentos competentes en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, podrán denegar la ordenación de dichas actividades o imponer condiciones a su realización cuando considere que los mismos pudieran alterar negativamente la estructura territorial prevista en el presente Plan General o en los Planes de Ordenación del Territorio o los valores naturales, ambientales o paisajísticos existentes en el término municipal.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO EN SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Verificación electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446282305 4CBB

4. TRAMITACIÓN

Estará sujeta a licencia municipal, **Proyecto de Actuación, o a informe de compatibilidad urbanística, según proceda,** cualquier actuación promovida por particulares, concesionarios o empresas suministradoras, así como la ejecución de cualquier edificación de carácter público o privado, **todo ello sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, como en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.**

Artículo 14.7.10. Actividades Declaradas de Utilidad Pública o Interés Social.

1. Las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de Suelo No Urbanizable se regularán y tramitarán según lo establecido en los artículos 42 y 43 de la LOUA, y podrán desarrollarse en las distintas zonas de suelo no urbanizable siempre que sean compatibles con las categorías establecidas, los usos permitidos y no induzcan formación de núcleo de población.

2. Se consideran compatibles con todas las categorías de suelo no urbanizable la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable **y que por su carácter singular y su interés general justifiquen su desarrollo en dicho entorno**, siempre que su ejecución no altere negativamente los valores naturales o paisajísticos del lugar en el que se ubique para las zonas especialmente protegidas en el Plan General. **En las solicitudes de licencias de dichos proyectos que se desarrollen en zonas inundables, además de obtener la autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica y de la Administración Andaluza del Agua, deberán indicarse las medidas específicas que se adoptarán para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos o bienes de toda clase situados en cotas inferiores.**

3. Las edificaciones vinculadas a actividades declaradas de utilidad pública o interés social, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación **o emisión del preceptivo Informe de Compatibilidad Urbanística,** según se establece en el artículo 52 de la LOUA, cumplirán con las condiciones establecidas en las normas de uso y edificación de suelo no urbanizable que le sean de aplicación en virtud del uso pormenorizado de que se trate salvo que dichas condiciones no se encuentren reguladas específicamente , en cuyo caso serán de aplicación las siguientes condiciones:

a. Se separarán de todos los linderos una distancia mínima de diez (10) metros.
b. La altura no podrá superar los diez (10) metros, excepto que el desarrollo de la actividad exija necesariamente una altura superior para el adecuado funcionamiento de ésta.
c. La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá superar el treinta por ciento (30%).
d. Los espacios no ocupados por la edificación y que no hayan de ser destinados a otros usos vinculados a la actividad autorizada deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

Artículo 14.7.13 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural: Agrícola ~~Rural~~.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV: 41309IDOC2B6F5E1462323054CBB

Estas condiciones son de aplicación con al suelo así identificado en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

1. Se consideran actividades típicas de esta zona de Suelo No Urbanizable la actividad agropecuaria con los siguientes usos pormenorizados:

a. Agrícola en secano o regadío siempre que ésta no suponga la ampliación de la superficie roturada y no destruya la vegetación natural existente.
b. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
c. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento y regeneración de la vegetación natural existente.
d. Ganadería en régimen libre.
e. Cinegéticas.
f. Apicultura.
g. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.
h. Instalaciones destinadas a la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica y estaciones climatológicas, aforos y de control de la erosión.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización:

ACTIVIDAD AGROPECUARIA:
a. Agricultura intensiva que conlleve explanaciones y nivelaciones, explotaciones bajo plástico y viveros incluyendo sus instalaciones anexas.
b. Invernaderos.
c. Repoblaciones forestales.
d. Ganadería en régimen estabulado.
~~d'. Picaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.~~
e. Implantaciones de nuevos sistemas de riego que supongan la construcción de balsas, depósitos y otras formas de almacenamiento de agua.
f. Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria.
g. Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola.
h. Casetas de aperos.
i. Viviendas vinculadas a la actividad agropecuaria.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL
a. Industrias vinculadas al medio rural.
b. Plantas de tratamiento y/o transformación de residuos agrícola.
c. Plantas de tratamiento, transformación de residuos de obras ó de las explotaciones mineras o canteras. ~~y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y otros residuos inertes, para la obtención de nuevos productos o producción de energía, así como las actividades recogidas Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.~~

ACTIVIDAD EXTRACTIVA
a. Graveras destinadas a la extracción de áridos.
b. Canteras destinadas a la extracción de materiales destinados a la obra pública.

ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MEDIO NATURAL:
a. Parques rurales.

INFRAESTRUCTURAS:

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E1462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

f. Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.
g. Usos de infraestructuras y servicios públicos, de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
h. Instalaciones de servicio a las carreteras y ferrocarril.
~~c'. Infraestructuras viarias.~~
i. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
~~d'. Picaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.~~
j. Instalaciones de líneas eléctricas.
k. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.
l. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.
m. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta.

ACTIVIDADES DE OCIO DE LA POBLACIÓN:
i. Alojamientos rurales.
j. Instalaciones de restauración.
k. Espectáculos y salas de reuniones.
l. Parques acuáticos.
m. Campamentos de turismo

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

3. Se consideran prohibidos todos los demás.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO NO OFICIAL QUE SE ADJUNTA HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022. Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Firma electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

~~Artículo 14.7.14 Ordenación del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural: Agrícola Entorno N IV.~~

~~1. Estas condiciones son de aplicación al suelo así identificado en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable.~~

~~2. Se consideran actividades genéricas de esta zona de Suelo No Urbanizable la actividad agropecuaria con los siguientes usos pormenorizados:~~

~~i. Agrícola en secano o regadío siempre que ésta no suponga la ampliación de la superficie roturada y no destruya la vegetación natural existente.~~
~~j. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.~~
~~k. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento y regeneración de la vegetación natural existente.~~
~~l. Ganadería en régimen libre.~~
~~m. Cinegéticas.~~
~~n. Apicultura.~~
~~o. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.~~
~~p. Instalaciones destinadas a la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, tales como torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica y estaciones climatológicas, aforos y de control de la erosión.~~

~~3. Se consideran usos susceptibles de autorización:~~

~~ACTIVIDAD AGROPECUARIA:~~
~~j. Agricultura intensiva que conlleve explanaciones y nivelaciones, explotaciones bajo plástico y viveros incluyendo sus instalaciones anexas.~~
~~k. Invernaderos.~~
~~l. Repoblaciones forestales.~~
~~m. Ganadería en régimen estabulado.~~
~~d'. Picaderos, tentaderos, instalaciones para la doma de animales y similares.~~
~~n. Implantaciones de nuevos sistemas de riego que supongan la construcción de balsas, depósitos y otras formas de almacenamiento de agua.~~

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

o. Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria.
p. Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola.
q. Casetas de aperos.
r. Viviendas vinculadas a la actividad agropecuaria.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL
d. Industrias vinculadas al medio rural.
e. Plantas de tratamiento y/o transformación de residuos agrícola.
f. Plantas de tratamiento y/o transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas y otros residuos inertes, para la obtención de nuevos productos o producción de energía.

ACTIVIDAD EXTRACTIVA
c. Graveras destinadas a la extracción de áridos.
d. Canteras destinadas a la extracción de materiales destinados a la obra pública.

ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MEDIO NATURAL:
b. Parques rurales.

INFRAESTRUCTURAS:
n. Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.
o. Usos de infraestructuras y servicios públicos, de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
p. Instalaciones de servicio a las carreteras y ferrocarril.
q. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.
r. Instalaciones de líneas eléctricas.
s. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.
t. Instalaciones de conducciones de transporte para agua de riego.
u. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta.

ACTIVIDADES DE OCIO DE LA POBLACIÓN:
n. Alojamientos rurales.
o. Instalaciones de restauración.
p. Espectáculos y salas de reuniones.
q. Parques acuáticos.
r. Campamentos de turismo

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

3. Se consideran prohibidos todos los demás.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
PROVISIONALMENTE
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

III. PLANOS

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

La presente Modificación solo afecta a parte de la normativa del suelo no urbanizable, no cambiando nada de la planimetría existente, aunque en respuesta al informe emitido por la Agencia Estatal de Seguridad Aeroportuaria (AESA), se adjuntan los planos **OM4.1 y OM 4.2 actualizados** conformes a las servidumbres establecidas en el Real *Decreto 764/2017 de 14 de julio por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla.*

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO INICIALMENTE HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

El resto de los planos actuales del Plan General de Ordenación Urbanística quedan inalterados y vigentes.

La Rinconada, julio de 2021

Manuel López Sánchez
Arquitecto

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

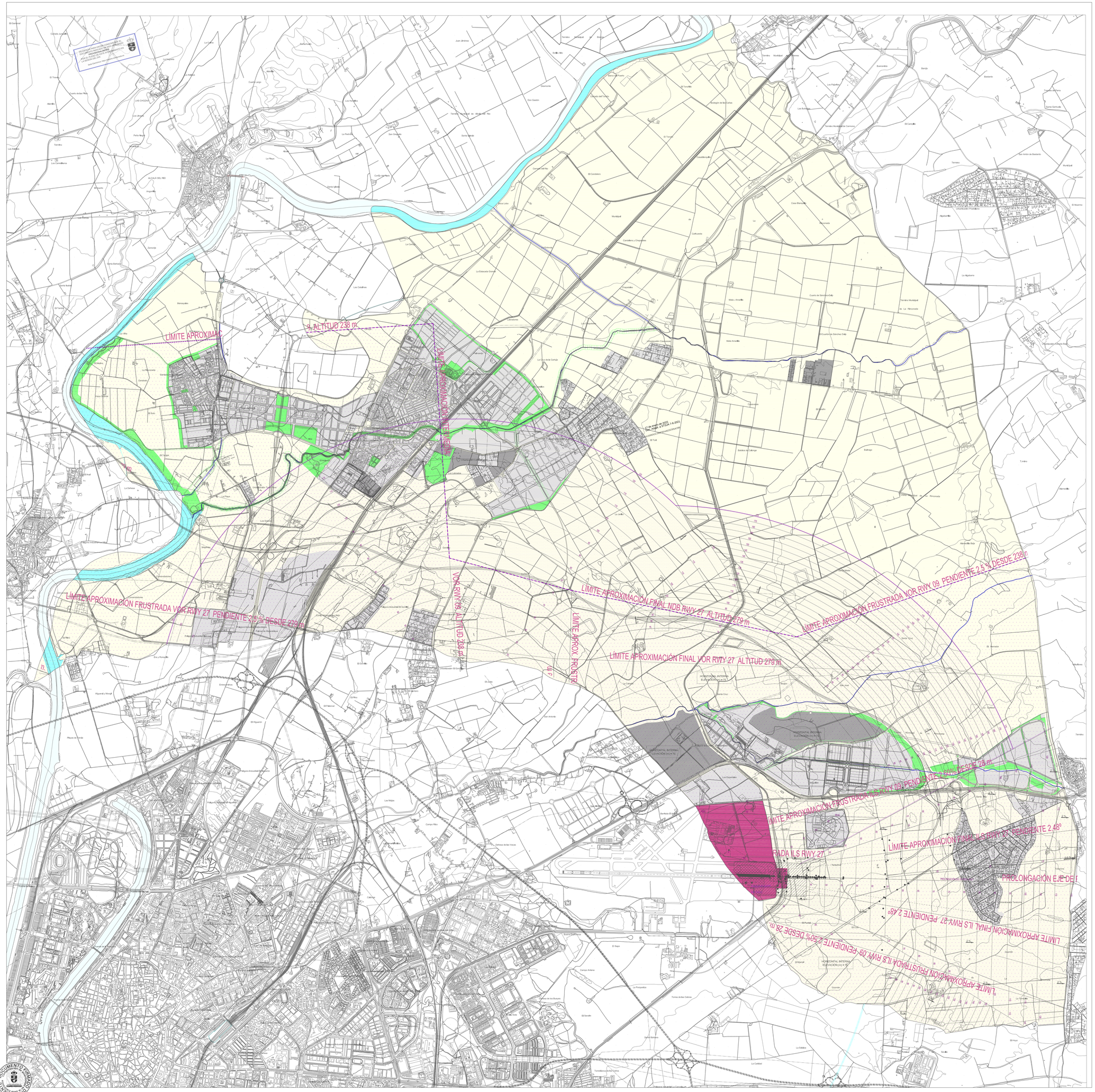

TERMINO MUNICIPAL

SUELO URBANO Y URBANIZABLE

SUELO URBANO, SUELO URBANIZABLE CLASIFICADO POR EL PGOU DE 2000, O SUELO URBANIZABLE CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA APROBADA

SUELOS DE NUEVA CLASIFICACIÓN SIN ORDENACIÓN PORMENORIZADA RESPECTO AL PGOU 2007

ESPACIOS LIBRES

AEROPUERTOS

ZONA DE SERVICIO DEL AEROPUERTO DE SAN PABLO

* DELIMITADA POR EL PLAN DIRECTOR DEL AEROPUERTO DE SEVILLA APROBADO EL 23 DE JULIO DE 2001 POR ORDEN DEL MINISTERIO DE FOMENTO

SERVIDUMBRES AERONAUTICAS

SUPERFICIE DE LIMITACION DE ALTURA DE LAS SERVIDUMBRES AERONAUTICAS

230 COTA DE LAS SERVIDUMBRES AERONAUTICAS

ENVOLVENTE SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE AERONAVES

ENVOLVENTE SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO Y RADIOELÉCTRICAS

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA
AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

MODIFICACIÓN Nº 24

SERVIDUMBRES AERONAÚTICAS

ORDENACIÓN MUNICIPAL

Escala: 1:20.000 2.021

0 200 1.000

OM-4.1

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

NOMBRE:
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://sede.la-rinconada.es/DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
FECHA DE FIRMA:
Fecha: 2022.03.17 12:11:11
PUESTO DE TRABAJO:
Firma Digital - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - Código Seguro de Verificación: A13WWOC3BFSEAHZ3SD6ACB8
HASH DEL CERTIFICADO:
SHA256:0D0D0D0D0D0D0D0D0D0D0D0D0D0D0D0D0D0D0D0D0D0D0D0D0D0D0D0D

DELIMITACIÓN DE SERVIDUMBRE ACÚSTICA

- ZONA DE SERVIDUMBRE ACÚSTICA
- Envolvente Ld 60dB de los dos escenarios
- Envolvente Le 60dB de los dos escenarios
- Envolvente Ln 50dB de los dos escenarios

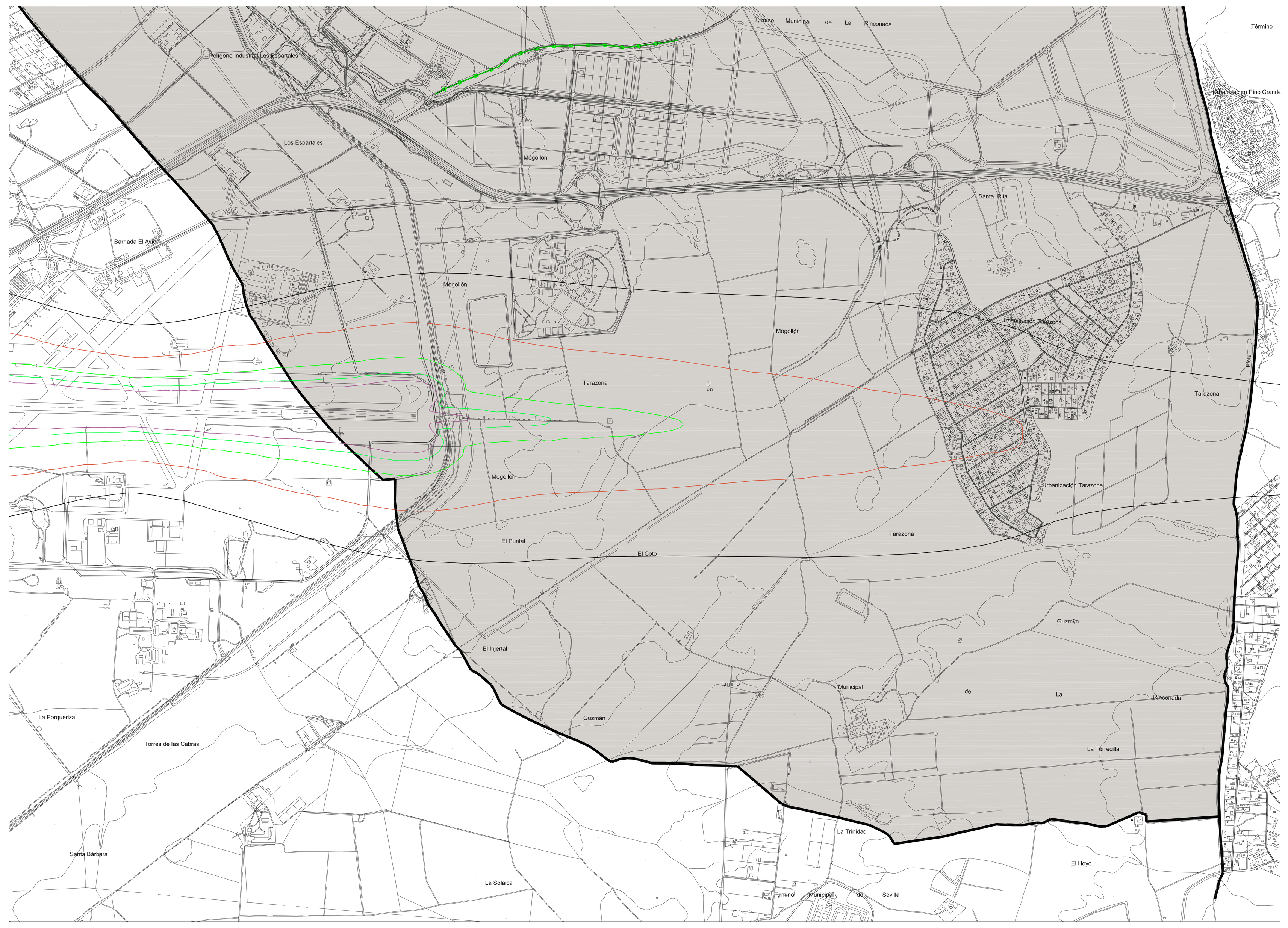

PERIODO DE DÍA Ld (7-19h)

- Isófona Ld 55 db
- Isófona Ld 60 db
- Isófona Ld 65 db
- Isófona Ld 68 db
- Isófona Ld 70 db

PERIODO DE DÍA Le (19-23h)

- Isófona Le 55 db
- Isófona Le 60 db
- Isófona Le 65 db
- Isófona Le 68 db
- Isófona Le 70 db

PERIODO DE DÍA Ln (23-7h)

- Isófona Ln 45 db
- Isófona Ln 50 db
- Isófona Ln 55 db
- Isófona Ln 58 db
- Isófona Ln 60 db

TÉRMINO MUNICIPAL

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

MODIFICACIÓN Nº 24

SERVIDUMBRES ACÚSTICAS AEROPORTUARIAS

ORDENACIÓN MUNICIPAL

OM-4.2

Escala: 1:20.000 2.021

0 200 1.000

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

IV. INFORMES SECTORIALES

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

FIRMADO

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Copia de www.larinconada.es
Fecha: 17/01/2022 Hora: 12:29:55 CSV:41309IOC2B6F5E446232305 4CBB

O F I C I O

ASUNTO MODIFICACIÓN Nº 24, DEL P.G.O.U. DE LA RINCONADA (SEVILLA) – NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE (AEROPUERTO DE SEVILLA) (EXP 190318) (PREVIO A LA APROBACIÓN MUNICIPAL)

DESTINATARIO o AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

Con fecha de 25 de julio de 2019 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, para que esta Dirección General se pronunciase al objeto de la evaluación ambiental estratégica sobre la “Modificación nº 24 del P.G.O.U. de la Rinconada (Sevilla) – Normativa del Suelo No Urbanizable”, en el término municipal de La Rinconada (Sevilla).

En respuesta a dicha solicitud, en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de La Rinconada respecto a la Modificación nº 24, esta Dirección General evacuó informe de fecha 18 de noviembre de 2019 sobre la citada “Modificación nº 24 del P.G.O.U. de la Rinconada (Sevilla) – Normativa del Suelo No Urbanizable”, con carácter favorable condicionado a que la propuesta de planeamiento incluyera con carácter normativo una serie de planos y disposiciones que permitieran asegurar el cumplimiento de la vigente normativa en materia de servidumbres aeronáuticas acústicas y servidumbres aeronáuticas en su ámbito de ordenación.

Con fechas de 30 de marzo y 15 de abril de 2020 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de La Rinconada para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre de la “Modificación nº 24 del P.G.O.U. de la Rinconada (Sevilla) – Normativa del Suelo No Urbanizable”, en el término municipal de La Rinconada (Sevilla), conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspenden los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

No obstante lo anterior, según la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento, siempre que este manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Tras el consentimiento expreso del Ayuntamiento de La Rinconada de 22 de abril de 2020, se ha acordado mediante Resolución del Director General de Aviación Civil de fecha 1 de mayo de 2020 proseguir la tramitación del procedimiento previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, al objeto de emitir el informe vinculante y preceptivo a la “Modificación Puntual nº 24 del P.G.O.U. de La Rinconada” (Sevilla).

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 21/05/2020 08:00 AM
SUBDIRECTOR DE AEROPUERTOS Y NAVEGACION AEREA
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7E70C19C5192872AF294D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubi
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB
NOMBRE: SELLO ELECTR

CORREO ELECTRÓNICO:
sgt@fomento.es

Pº/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 17-6-2021
17 de enero de 2022
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Una vez analizada la documentación recibida, se ha comprobado por parte de los Servicios Técnicos de esta Dirección General que no han sido realizadas las incorporaciones que condicionaban el carácter favorable del informe evacuado por esta Dirección General con fecha de 18 de noviembre de 2019.

Por lo tanto, siguen considerándose válidas las conclusiones del informe evacuado por esta Dirección General el 18 de noviembre de 2019, por lo que este Centro Directivo reitera el contenido y el carácter favorable condicionado del mismo en relación con la "Modificación nº 24 del P.G.O.U. de La Rinconada (Sevilla) – Normativa del Suelo No Urbanizable".

En particular, con objeto de dar cumplimiento a las condiciones del precitado informe de 18 de noviembre de 2019, el planeamiento deberá modificarse para realizar las incorporaciones descritas en el epígrafe "Conclusión" de los apartados "4.- Servidumbres Aeronáuticas Acústicas" y "5.- Servidumbres Aeronáuticas" de dicho informe.

Se recuerda que el informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil es preceptivo y vinculante, por lo que no podrá aprobarse definitivamente el planeamiento sin informe expreso favorable de esta Dirección General.

Independientemente de lo anterior, se recuerda que, al encontrarse una parte del término municipal de La Rinconada incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

Así mismo, se recuerda que en aquellas zonas del municipio de La Rinconada que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

EL SUBDIRECTOR DE AEROPUERTOS Y
NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo

FIRMADO

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 21/05/2020 08:00 AM
SUBDIRECTOR DE AEROPUERTOS Y NAVEGACION AEREA
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7E70C19C5192872AF294D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO:
A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA:
18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO:
Secretario
NOMBRE:
Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB
NOMBRE:
SELLO ELECTR

250

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla
- 3 JUL. 2020
Registro General 18/8/7104

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO ACORDADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DELEGACION TERRITORIAL DE LAS CONSEJERIAS DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Comisión Provincial de Coordinación Urbanística
Pabellón San Andrés, 2 y 4.
41071 - SEVILLA

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE SALUD Y FAMILIAS
2 - JUL. 2020
Registro General 1500/9589

Fecha: 25/06/2020
Ntra. Ref.: JMTM/JVR/lamr/eiv/**20-DG-URB-051**
Asunto: Rtdo informe EIS.

Como contestación a su correo de fecha 10 de junio de 2020, adjunto se remite el preceptivo informe de Evaluación de Impacto en Salud del Proyecto "*Modificación nº24 del PGOU de la Rinconada, Normativa de Suelo No Urbanizablee*", en cumplimiento del artículo 14 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de que pueda proseguir con la tramitación de dicho expediente.

José María de Torres Medina
Director General de salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

Código Seguro de Verificación:VH5DPXCN8GZESR44ZFEA3A3ME46WK6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	01/07/2020
ID. FIRMA	VH5DPXCN8GZESR44ZFEA3A3ME46WK6	PÁGINA	1/1

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

INFORME DE EVALUACION DE IMPACTO EN SALUD
(MODIFICACION PGOU LA RINCONADA)

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE
POR EL PLENO DE 17 de enero de 2022 - 17-6-2021
Modificación n. 24 de PGOU
Fecha de Entrada: 17/01/2022
Registro: [illegible]

	DATOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ACTUACIÓN
Procedimiento	Modificación n. 24 de PGOU Adapt. a STSJA 7-6-2021
Persona Promotora	Ayuntamiento de la Rinconada
Provincia	Sevilla
A iniciativa de:	Ayuntamiento de La Rinconada
Código	**20-DG-URB-051**
Ámbito de actuación:	Regulación del Suelo No Urbanizable

I) INTRODUCCION

La evaluación de impacto en salud integra un conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas. Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente determinantes de la salud).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de valoración de impacto en salud a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población de su entorno. De esta forma, la evaluación debe entenderse como una herramienta de ayuda a la toma de decisiones, más que como una autorización en sí.

Con esta finalidad en mente, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud. En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad se procederá a analizar los impactos que pueden producir en la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad.

Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará una conclusión sobre los potenciales efectos de la actuación sobre la salud, así como posibles alternativas, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.

En todo caso, este informe no persigue realizar una Evaluación de Impacto en Salud tal y como es entendida por la comunidad científica a nivel internacional, sino que está adaptado a las limitaciones que resultan de las especiales características y requisitos del procedimiento administrativo en que se inserta, en especial a sus plazos.

Así, se trata de una valoración preliminar del posible impacto que sobre la salud puede tener este instrumento de planeamiento sin poder considerarse exhaustivo, ya que las repercusiones sobre la salud de la ciudadanía son tan vastas, variadas y frecuentemente difíciles de valorar y/o cuantificar que el estudio se ha limitado a los aspectos más significativos, inmediatos y directos, y siempre dentro del estado del conocimiento actual.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

Por último, hay que mencionar que no se ha comunicado a este centro directivo que se hayan efectuado alegaciones a dicha actuación dentro de algún procedimiento de participación ciudadana.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

II) BREVE DESCRIPCION DEL PLAN

La propuesta consiste en adecuar la normativa del **Suelo No Urbanizable** de Especial Protección (en adelante, SNU-EP) a las necesidades actuales, ampliando los usos susceptibles de autorización en dicha zona del suelo para permitir diversas actividades: en primer lugar, se autorizan en todas las categorías de SNU-EP las actividades extractivas. El objetivo último es poder abastecer de materiales a las obras públicas del entorno, y para ello, se va a autorizar en este tipo de suelo la implantación de dicha actividad con los mismos requisitos que se han impuesto a las categorías en las que ya se permite.

Actualmente, el planeamiento general vigente contempla las actividades extractivas en el SNU-EP Espacios Agrarios de Interés "Vega del Guadalquivir", siempre y cuando se cumplan determinados condicionantes. Sin embargo, la actividad industrial consistente en la instalación de **plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas** no se contempla en dicha categoría de suelo, sino en "Otros Espacios Agrarios de Interés".

En SNU-EP por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico, Espacios Agrarios de Interés en su categoría de "Otros Espacios Agrarios de Interés" y "Entorno de los Núcleos" y al Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural en sus dos categoría, se permitirá la autorización de **actividades de tratamiento de vehículos** al final de su vida útil bajo unas garantías de no contaminación del suelo expresadas como requisitos de implantación.

Por último, se procede a ampliar los usos permitidos en el SNU-EP por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico, de manera que puedan autorizarse la implantación de **infraestructuras viarias y de instalaciones fotovoltaicas**, excluyendo las torres de concentración de energía, tal como recoge el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), en su artículo 103, así como permitir actividades de interés público y social y el uso de **estacionamiento de vehículos pesados** en cualquier categoría de Suelo No Urbanizable.

III) BREVE DESCRIPCION DEL ENTORNO

La descripción del entorno de una actuación implica la selección geográfica del área al que se refiere, lo que es una cuestión compleja de determinar. En condiciones normales, el análisis de los factores ambientales generalmente se reducirá al entorno más concreto. Sin embargo, el análisis de los factores socioeconómicos debería incluir a la totalidad del municipio, ya que los efectos suelen vincularse a toda la comunidad.

La superficie afectada directamente por esta innovación es, sobre todo, el **suelo no urbanizable** del municipio, donde no existe apenas población censada. No obstante, el impacto socioeconómico puede afectar a toda la población y los efectos ambientales de las actividades de nueva implantación (y de la movilidad inducida) puede llegar a afectar a la población que se encuentre más cercana a estas parcelas o a las vías de comunicación que las unen.

En la figura 1 se pueden apreciar las parcelas de SNU, en amarillo claro las de carácter natural o rural y en diversos tonos de verde y naranja las de SNU-EP.

Es copia auténtica de documento electrónico
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Código Seguro de Verificación:VH5DPM4RDS6PVP93L7X6XN653HG97F. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	29/06/2020
CODIGO DE FIRMA	VH5DPM4RDS6PVP93L7X6XN653HG97F	PÁGINA	2/6

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

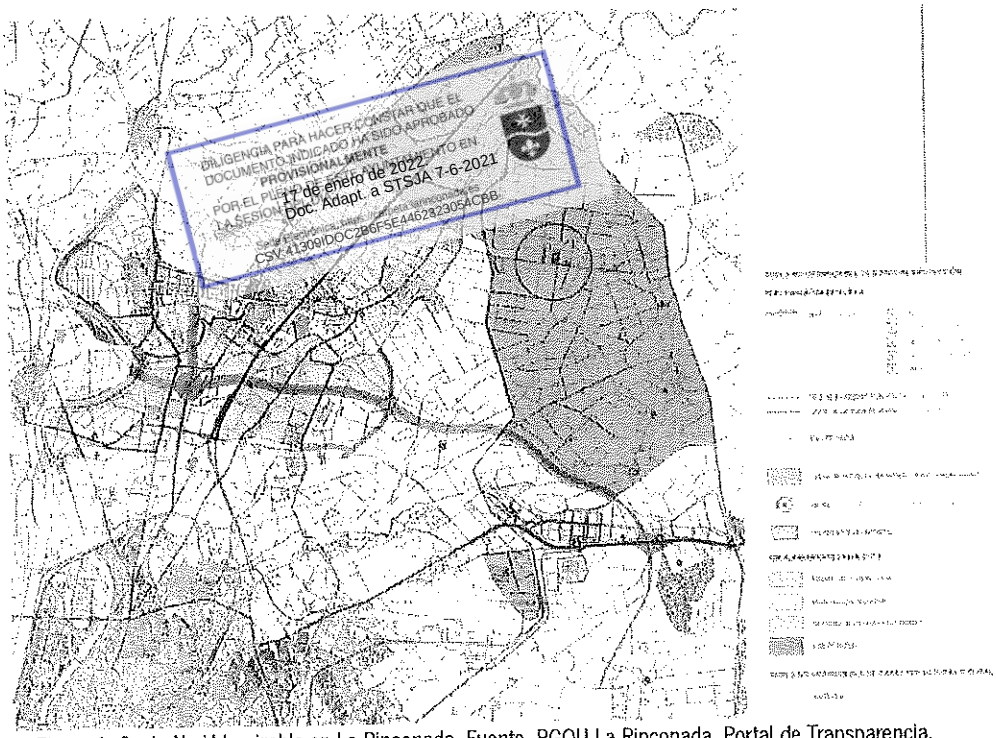

Figura 1: Suelo No Urbanizable en La Rinconada. Fuente, PGOU La Rinconada. Portal de Transparencia.

En cuanto a los suelos más cercanos a los núcleos urbanos, en la figura 2 se representan en blanco las zonas donde el PGOU permite la actividad extractiva y en rojo donde se permite la instalación de las plantas de tratamiento, transformación y/o reciclaje de materiales procedentes de actividades extractivas. Esto no resulta coherente, puesto que esta situación incide directamente a los sistemas de comunicación y dispersa por el territorio la implantación de actividades que están directamente vinculas, lo que supone un problema existente en la zona afecta negativamente a los determinantes de salud del municipio.

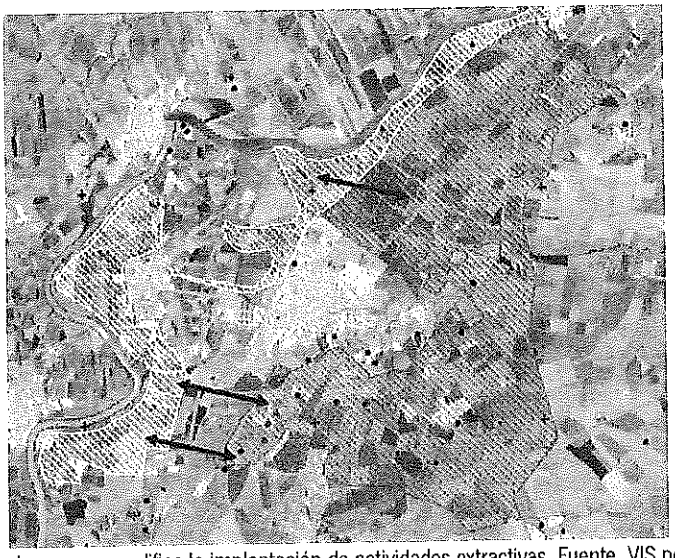

Figura 2: SNU-EP en los que se modifica la implantación de actividades extractivas. Fuente, VIS persona promotora.

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Código Seguro de Verificación:VH5DPM4RDS6PVP93L7X6XN653HG97F. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	29/06/2020
ID. FIRMA	VH5DPM4RDS6PVP93L7X6XN653HG97F	PÁGINA	3/6

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

Visto que la modificación afecta, sobre todo, al suelo no urbanizable donde apenas vive población (339 personas viven en diseminado, lo que supone menos de un 1% del total), se va a proceder a una caracterización muy básica de su población, no siendo necesario profundizar mucho en el análisis. El municipio de La Rinconada se localiza en el centro de la provincia de Sevilla, distando unos 6 kilómetros de la capital y limitando con Sevilla, al este con Alcalá de Guadaira, al oeste con Algaba, al norte con Alcalá del Río y Brenes y al este con Carmona. Se encuentra en el área metropolitana de Sevilla, tanto funcional como administrativamente, siendo el quinto municipio en población (38,406 habitantes en 2018) tras Sevilla, Dos Hermanas, Alcalá de Guadaira y Mairena del Aljarafe.

DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EN SESIÓN DE FECHA 17 DE ENERO DE 2022
PROVISIONALMENTE
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305A0BB

Poblacionalmente se trata de un municipio en crecimiento, entorno a un 9,43 % en la última década, con una media de edad de 38,9 años, donde el número de nacimientos es superior a las defunciones. La población vulnerable del municipio, y como población más vulnerable se entiende a los mayores de 65 años y a los menores de 15 años, es del 46,75%, por debajo de la media regional.

La Rinconada presenta una **estructura poblacional** joven con casi un 25% de sus habitantes menores de 20 años y sólo un 11,3% mayor de 65 años. Su población ha experimentado un gran incremento desde la década de los 90, siendo actualmente de 38.339 personas, como fruto de dos factores: el crecimiento natural de la población, y sobre todo, de la inmigración. No obstante, en los últimos años se percibe un descenso de los nacimientos y un leve aumento del envejecimiento poblacional. El porcentaje de población nacida fuera de España es bajo, en torno al 3'7%.

La mayoría de la población se dedica al sector de la construcción y al sector servicios, promoviendo el desplazamiento fuera del núcleo urbano. En el pasado no era así, pues tanto la fertilidad del suelo como la industria azucarera (cuya parcela es objeto de la modificación) atraían buena parte del **empleo**; no obstante, en la actualidad se está pasando a un modelo mixto en el que parte de los asentamientos pueden considerarse como ciudades dormitorio de la capital.

Ninguno de los datos sociales, económicos o de dotación de infraestructuras presenta desviaciones significativas respecto a la media provincial por lo que **se descarta** la existencia de situaciones sociales de especial **vulnerabilidad**. No obstante, en el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía", del Centro de Estudios Andaluces y publicado por la Consejería de la Presidencia en 2008, se identifica una zona en el municipio considerada vulnerable socialmente dentro del núcleo de San José de la Rinconada, que podría ser tenida en cuenta a la hora de valorar los impactos.

Por último, se debe indicar que no se han detectado tampoco situaciones previas de salud ni reivindicaciones ciudadanas que permitan prever situaciones de inequidad o una especial sensibilidad, negativa o positiva, por parte de la población respecto a esta modificación.

IV) DESCRIPCION IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FISICO, ECONOMICO Y SOCIAL

El primer paso de la evaluación de impactos en salud es la identificación de los impactos que se producen sobre aquellos elementos del entorno que influyen de forma habitual en la salud de la población, los determinantes de salud, y realizar una sencilla valoración de los mismos, considerando su probabilidad, intensidad y posible permanencia o irreversibilidad, como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población.

La persona promotora indica que dos de las modificaciones, la implantación de infraestructuras viarias y de instalaciones fotovoltaicas, excluyendo las torres de concentración de energía y el uso de

Es copia auténtica de documento electrónico
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

Código Seguro de Verificación:VH5DPM4RDS6PVP93L7X6XN653HG97F. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	29/06/2020
CÓDIGO DE FIRMA	VH5DPM4RDS6PVP93L7X6XN653HG97F	PÁGINA	4/6

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

estacionamiento de vehículos pesados están previstas en el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (en el caso del estacionamiento ligado al Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique "Nodo Logístico Norte"), por lo que únicamente se está actualizando la normativa urbanística a un plan de ámbito superior; por ello, no caben alternativas y su optimización está ligada al cumplimiento de las recomendaciones existentes en dicho plan y en las evaluaciones que se realicen a la autorización de las actividades previstas.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Secretaria
Firmado digitalmente - https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Igualmente, la modificación, articulado en lo referido a la implantación de infraestructuras hidráulicas y energéticas y el aprovechamiento de los recursos minerales cuya autorización corresponda a la Comunidad Autónoma, consiste únicamente en una actualización a los nuevos requisitos normativos introducidos tras la aprobación del *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.*

Los principales impactos que se van a producir van a estar relacionados con tres factores: la ocupación de suelo y la pérdida de usos anteriores, el incremento o modificación de **actividad económica** y empleo y los impactos ambientales que pueden surgir como consecuencia de la implantación de las nuevas actividades. Respecto de los dos primeros aspectos, se entiende que la modificación va a ser positiva siempre (solo se modificarán los usos cuando se considere una mejora respecto de la situación anterior por propio interés de las personas propietarias) pero poco relevante, puesto que se trata de actividades de poca intensidad económica y baja empleabilidad, por lo que las mejoras que se produzcan no van a afectar a un número importante de personas.

En cuanto a la **ocupación de suelo** y su impacto negativo sobre el paisaje, la superficie máxima de explotación en cada momento no podrá superar las diez (10) hectáreas, debiendo procederse a la restauración de las superficies ya utilizadas, de forma previa a la extensión de las explotaciones. Por ello, se considera que el impacto no va a ser relevante, especialmente al tener en cuenta que ni los suelos ni los paisajes gozan de una especial protección en los planes de ordenación del territorio.

Respecto de los problemas ambientales que pudieran surgir, los más importantes están relacionados con la aparición de ruidos y polvo emitidos por la actividad extractiva, los ruidos emitidos por el tráfico en las infraestructuras viarias y la emisión de partículas sobre los núcleos urbanos más cercanos. Se pueden producir además vertidos y residuos, pero en general estarán controlados si se siguen las medidas ambientales que se impongan en las autorizaciones de los proyectos. Las vías de servicio para estos proyectos nunca pasarán por entorno urbano, con lo que se limita la exposición a los vehículos pesados y un impacto específico sobre la movilidad urbana.

Las **emisiones de partículas y ruido** pueden ser potencialmente muy peligrosas para la salud, pero la elevada distancia a la población y el hecho de que las parcelas afectadas se encuentren a sotavento de los núcleos habitados permiten minimizar los potenciales impactos, máxime si se tienen en cuenta las medidas adicionales que se incorporan tanto en las normas municipales como en los expedientes de autorización de los futuros proyectos. En este sentido, como medida adicional, se ha impuesto una separación de 500 m entre los núcleos urbanos y las actividades contaminantes con objeto de reducir la exposición a niveles cuyo riesgo sea aceptable.

Adicionalmente se producen una serie de **mejoras ambientales difusas** relacionadas con la mejora que se va a producir en la gestión y reciclaje del gran parque automovilístico del área metropolitana. Previsiblemente va a suponer la reducción del número de los vehículos más contaminantes que circulan por la misma, con lo que se reducirán las emisiones de gases de escape y de ruido, así como se aumentará la seguridad vial en general.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

De una manera similar, el hecho de potenciar las instalaciones fotovoltaicas, el uso del ferrocarril o la de reducir los desplazamientos de los vehículos pesados incidirán en reducir las emisiones de CO_2, y a bajar los niveles de contaminación del aire, aunque estas mejoras no tengan una repercusión directa y perceptible por la población. No podrán implantarse instalaciones fotovoltaicas a menos de 100 metros de los suelos urbanos de uso residencial.

DOCUMENTO INDICADO NO CONSTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA PARA SU TRAMITACIÓN PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

En general, dado el pequeño número de personas afectadas, el hecho de que no presenten rasgos de especial vulnerabilidad y la escasa relevancia de los cambios introducidos podemos anticipar que las modificaciones sobre la salud serán **positivas, pero difícilmente cuantificables**. Por ello, se considera que la descripción cualitativa tanto de los posibles impactos como de la optimización de alternativas es suficiente y no es preciso profundizar en el análisis ni introducir medidas adicionales en el planeamiento.

V) CONCLUSIONES

La modificación prevista en La Rinconada va a **flexibilizar la implantación** de actividades extractivas, instalaciones fotovoltaicas y zonas de estacionamiento de vehículos fuera de uso, siempre en suelo no urbanizable y a una distancia de seguridad respecto del núcleo urbano. Parte de las actuaciones ya están previstas en planes de ordenación del territorio y ahora se recogen en la ordenación municipal.

Los impactos que se pueden producir están relacionados con la ocupación de suelo, la pérdida del paisaje y de los usos anteriores, el incremento de actividad económica y del empleo y los posibles impactos ambientales de los proyectos que se implanten. Las consecuencias económicas se consideran positivas pero poco relevantes y el resto son mayormente negativas, pero su distancia a la población y las medidas correctoras adoptadas permiten reducir los riesgos a un nivel aceptable.

En general, se concluye que las modificaciones del proyecto **no van a generar impactos significativos** en la salud, siendo estos globalmente positivos. Se considera que estos impactos han sido identificados y optimizados de forma correcta, por lo que se habría cumplido con lo previsto en la normativa de evaluación de impacto en salud, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.

Sevilla, 25 de junio de 2020
EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

Código Seguro de Verificación:VH5DPM4RDS6PVP93L7X6XN653HG97F. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	29/06/2020
ID. FIRMA	VH5DPM4RDS6PVP93L7X6XN653HG97F	PÁGINA	6/6

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Ref.: Sº INFR (DPHJ)
Expte.: PD.41081/M/[illegible]

INFORME EN MATERIA DE AGUAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 24 DEL PGOU DE LA RINCONADA (SEVILLA) RELATIVA A LA NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE

El artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece que la Administración Hidráulica Andaluza deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno, teniendo carácter vinculante.

Asimismo, el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía regula el requerimiento, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, de informes de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2012, publicada en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 14, de 21 de enero de 2013, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente las competencias sobre la emisión de informes previstos en el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y las actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en materia de medio ambiente y agua (artículo 8.1).

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se le adscriben los servicios periféricos de la Agricultura, Ganadería, Pesca y

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	12/08/2020	PÁGINA 1/12
ID. FIRMA	64oxu991PFIRMAaHjyj8tbbnasvIq0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 30-04-2020
17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4A62323054CBB

Desarrollo Sostenible, así como la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

Con fecha 24/06/2020 se emitió informe en este sentido, del que se adjunta copia, al documento de la Modificación Puntual nº 24 del PGOU de La Rinconada (Sevilla) relativa a la normativa del Suelo No Urbanizable, Aprobado Inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 30 de abril de 2020, tomando como base el documento aportado por el Ayuntamiento de La Rinconada correspondiente al documento diligenciado con fecha de firma del Secretario de 04/05/2020.

Mediante oficio de fecha 04/06/2020 el Ayuntamiento de La Rinconada remite certificación acreditativa del Secretario de la Corporación haciendo constar cuales son los documentos que integran la "Modificación Nº 24, de carácter estructural, del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada" aprobada inicialmente por acuerdo el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de abril de 2020, válidamente diligenciados con sus correspondientes Códigos Seguros de Verificación de su autenticidad, a fin de que puedan ser comprobados al existir otros que por error adolecían de las condiciones establecidos por la Dirección General de Aviación Civil, siendo estos documentos los siguientes:

• MODIFICACIÓN nº 24 DEL P.G.O.U. DE LA RINCONADA (SEVILLA), NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE.
Firma: fecha 09/06/2020.
Código Seguro de Verificación: 41309IDOC22A1461D52AD2804494.
Diligencia: A.I. Pleno 30 de abril de 2020,
CSV:41309IDOC22A1461D52AD2804494.

• ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO:
Firma: fecha 04/05/2020.
Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2DED16C79FF1A7B4986.
Diligencia: A.I. Pleno30 de abril de 2020,
CSV: 41309IDOC2DED16C79FF1A7B4986.

• JUSTIFICACIÓN DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS:
Firma: fecha 09/06/2020.
Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2466FD872594BBE4E85.
Diligencia: A.I. Pleno 30 de abril de 2020,
CSV: 41309IDOC2466FD872594BBE4E85.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	12/08/2020	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	64oxu991PFIRMAaHjyj8tbbnasvIq0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Vista la nueva documentación, se comprueba que las modificaciones respecto al documento anterior no alteran el contenido ni el carácter del informe en materia de aguas de fecha 24/06/2020 al documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº 24 del PGOU de La Rinconada (Sevilla) relativa a la normativa del Suelo No Urbanizable, al que nos remitimos y reiteramos.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: Juan González Campos

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION ORDINARIA DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Sevilla

Ref.: S° INFR (DPH)
Expte.: PD.4108I/M/20.056

INFORME EN MATERIA DE AGUAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.° 24 DEL PGOU DE LA RINCONADA (SEVILLA) RELATIVA A LA NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE

El artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece que la Administración Hidráulica Andaluza deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno, teniendo carácter vinculante.

Asimismo, el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía regula el requerimiento, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, de informes de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2012, publicada en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 14, de 21 de enero de 2013, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente las competencias sobre la emisión de informes previstos en el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y las actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en materia de medio ambiente y agua (artículo 8.1).

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se le adscriben los servicios periféricos de la Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como que la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura,

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia 17 - 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 Fax 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232304CBB

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Sevilla

Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

En este sentido, se emite el presente informe al documento de Aprobación Inicial del Modificación Puntual nº 24 del PGOU de La Rinconada (Sevilla) relativa a la normativa del Suelo No Urbanizable, y que se estructura en los siguientes apartados:

- Antecedentes.
- Introducción
- Afección al dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

ANTECEDENTES

El planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de La Rinconada está constituido por el documento del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en sesión de fecha 20 de abril de 2007, así como por sus posteriores modificaciones.

El Ayuntamiento de La Rinconada solicitó a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Sevilla los preceptivos informes sectoriales en relación a la Modificación Puntual nº 24 del PGOU de La Rinconada (Sevilla) relativa a la normativa del Suelo No Urbanizable, aportando para ello copia diligenciada del documento Aprobado Inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 30 de abril de 2020.

Vista la documentación aportada y los antecedentes citados, se realizan las siguientes OBSERVACIONES:

INTRODUCCIÓN

Esta Modificación propuesta afecta únicamente a parte de la normativa del Suelo No Urbanizable del PGOU de La Rinconada, sin afectar a la clasificación del suelo ni a la planimetría, y tiene por objeto:

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, 17 - 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 - Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232304CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Sevilla

1- Ampliar los usos susceptibles de autorización en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial, Espacios Agrarios de Interés, en su categoría de "Otros Espacios Agrarios de Interés" de manera que se permitan las actividades extractivas vinculadas al tratamiento y transformación de áridos para la obtención de productos terminados, actualizando y unificando los condicionantes normativos para la implantación de este tipo de actividades en las categorías de Suelo No Urbanizable donde ya se permiten.

2- También se propone, dentro de los usos autorizables de actividades de tratamiento, transformación y/o reciclaje de residuos inertes, poder realizar el tratamiento de vehículos al final de su vida útil afectando esta ampliación al Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico, Espacios Agrarios de Interés en su categoría de "Otros Espacios Agrarios de Interés" y "Entorno de los Núcleos" y al Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural en sus dos categorías.

3- Ampliar los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial Espacios Agrarios de Interés, en sus cuatro categorías, y en el Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, de manera que puedan autorizarse la implantación de infraestructuras viarias y de instalaciones fotovoltaicas, excluyendo las torres de concentración de energía.

4- Permitir la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable, especialmente la del uso de estacionamiento de vehículos pesados para cualquier categoría de Suelo No Urbanizable.

5- Actualizar el articulado en lo referido a la implantación de infraestructuras hidráulicas y energéticas y el aprovechamiento de los recursos minerales cuya autorización corresponda a la Comunidad Autónoma, actualizándose a los nuevos requisitos normativos introducidos tras la aprobación del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Para ello se propone modificar la Normativa del PGOU en los siguientes artículos: 5.39, 5.51, 5.52, 5.53 y 5.54 del Título V Condiciones Estructurales de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VI "La Regulación Estructural del Suelo No Urbanizable", los artículos 7.30 y 7.31 del Título VII Normas para la compatibilización del planeamiento con las infraestructuras territoriales, capítulo V "Normas para la Compatibilización del Planeamiento con las Infraestructuras Aeroportuarias", y los artículos 14.7.6, 14.7.8, 14.7.10, 14.7.13 y 14.7.14 del Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VII "La Ordenación Pormenorizada del Suelo No Urbanizable".

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, 17 - 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 Fax 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DEL AYTE. AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Sevilla

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El término municipal de La Rinconada se sitúa sobre la masa de agua subterránea[1] 05.47 "Sevilla-Carmona". También se encuentra dentro de los límites municipales el perímetro de protección de la zona de captación de agua para abastecimiento (aguas subterráneas) con código ES050ZPROTZCCM054900005.

Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Esta Modificación Puntual nº 24 del PGOU de La Rinconada (Sevilla) relativa a la Normativa del Suelo No Urbanizable no supone en sí misma afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre o de policía[2]. No obstante para las actuaciones reguladas en la normativa que se desarrollen en suelo no urbanizable se tendrá en cuenta que el término municipal de La

1 Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
2 Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, 17 - 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 - Fax 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	24/06/2020	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	64oxu991PFIRMAiloASyvi0z3Yhv0+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Sevilla

Rinconada se sitúa en su totalidad en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de cuenca, por lo que previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización[3] de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Igualmente deberá obtener autorización previa del citado Organismo de cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la traspone al ordenamiento español, y entre las zonas con mayor riesgo de inundación, identifica las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG004 "Río Guadalquivir entre Peñaflor y Alcalá del Río" y ES050_APSFR_BG013 "Río Guadalquivir entre Alcalá del Río y La Puebla del Río", afectando entre otros al término municipal de La Rinconada.

Para estas, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado los correspondientes estudios de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables del río Guadalquivir para, entre otros, el periodo de retorno de 500 años:

3 Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, 17 - 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 - Fax 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Sevilla

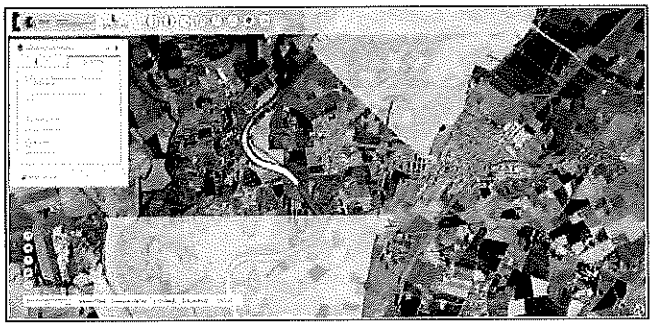

Además, para las actuaciones que se pretendan desarrollar se tendrá en cuenta que, en caso de que se sitúe en zonas donde no se encuentren delimitadas las zonas inundables y se considere que pudieran verse afectados, deberá realizarse un estudio específico para realizar una delimitación cautelar de dichas zonas, que deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a los datos de partida e hipótesis de cálculo, y contar su visto bueno.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse[1] de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

El planeamiento territorial o urbanístico clasificará las zonas inundables de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación del territorio y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración competente en ordenación del territorio y planificación urbanística los aspectos relacionados con la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente. Las zonas inundables se pueden adscribir a zonas verdes públicas con limitaciones de uso sirviendo de base para la definición de parques y corredores fluviales.

Con carácter general las zonas inundables son compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como con las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las

1 Artículo 19.1.a)2° de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia 17 - 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 - Fax 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Sevilla

instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, 17 - 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 - Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	24/08/2020	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	64oxu991PFIRMAGtpASyuiUz3thv0+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	12/08/2020	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	64oxu991PFIRMAaHjyj8tbbnasvIq0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Sevilla

Estas determinaciones quedan recogidas en el apartado 6 del documento aprobado inicialmente, relativo a la incidencia territorial de la actuación, en relación a la Protección del Territorio y Prevención de Riesgos Naturales, y en la redacción del artículo 14.7.6 modificado, que regula la actividad extractiva, y del artículo 14.7.10 que regula las Actividades Declaradas de Utilidad Pública o Interés Social.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe contar con informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Modificación Puntual nº 24 del PGOU de La Rinconada (Sevilla) relativa a la normativa del Suelo No Urbanizable.

En el documento de aprobación inicial de esta Modificación Puntual no se ha incluido el citado informe de disponibilidad de recursos hídricos, por lo que no es posible recoger previsiones al respecto. Sin embargo, dado el objeto de esta Modificación del Planeamiento General, se considera que no supondrá un incremento de la demanda de recursos hídricos. Todo ello sin perjuicio de lo que determine el correspondiente Organismo de Cuenca.

No obstante, para abastecimiento de los proyectos que se desarrollen en el término municipal se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Dado el objeto de la presente Modificación del PGOU de La Rinconada, relativa a la normativa del Suelo No Urbanizable, se considera que no supondrá de forma directa la ejecución de nuevas redes o infraestructuras de abastecimiento, saneamiento o depuración.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Sevilla

En cualquier caso, a título informativo se comunica que actuaciones que se desarrollen en el Suelo No Urbanizable, deberán tener en cuenta lo siguiente:

Para el abastecimiento, en caso de que las actividades a implantar prevean realizar el abastecimiento desde una captación de aguas independiente, deberá obtener de forma previa la correspondiente autorización o concesión administrativa de la Administración Hidráulica competente. En caso de que se realice mediante la conexión a la red general municipal, debe incluir un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender la demanda prevista.

En caso de que se prevea el saneamiento de la actividad de forma independiente deberá contar con sistemas de depuración adecuados y con la autorización de vertido de la Administración Hidráulica correspondiente. En el caso de que se proyecte la solución mediante fosa séptica esta deberá ser estanca y estar homologada, y los residuos deberán ser retirados por un gestor autorizado. En el caso de que se conecte a una red de saneamiento general, deberá incluir un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento y depuración para atender la demanda prevista.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

Como se indica anteriormente, la modificación propuesta no conlleva la necesidad de realizar nuevas infraestructuras hidráulicas.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto se emite INFORME FAVORABLE en relación al documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº 24 del PGOU de La Rinconada (Sevilla) relativa a la normativa del Suelo No Urbanizable.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: Juan González Campos

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, 17 - 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 - Fax 955 54 50 57
Correo-e: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	24/06/2020	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	64oxu901PFIRMAGUpASyvIUz3vhv0+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	12/08/2020	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	64oxu991PFIRMAaHjyj8tbbnasvIq0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

N. ref.: SBBCC/ALC/MPC

S. ref.: 05/20 CPCU

Asunto: Informe sobre Documento de Aprobación Inicial– Modificación 24 PGOU La Rinconada

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla

SERVICIO DE URBANISMO
Comisión Provincial de Coordinación Urbanística

Plaza de San Andrés , 4
41003 - Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en ln el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 7 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, adjunto remito informe sobre el documento de Aprobación Inicial de la Modificación nº 24 del PGOU de La Rinconada.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Ana Leal Campanario

SALIDA	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	202099901064389 - 10/09/2020
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Sevilla SEVILLA

C/ Levies 17. 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
FIRMADO POR ANA LEAL CAMPANARIO
www.larinconada.es

Código:RXPMw933PFIRMAKA8Vpz0PvUwgRonr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	10/09/2020
	RXPMw933PFIRMAKA8Vpz0PvUwgRonr	PÁGINA	1/1

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO ESTÁ APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES RELATIVO AL DOCUMENTO MODIFICACIÓN Nº 24 DEL PGOU DE LA RINCONADA APROBADO INICIALMENTE POR ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 30/04/2020, SOLICITADO POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA.

I. ANTECEDENTES:

Con fecha 21/08/2019 se emite informe por parte del Servicio de Bienes Culturales informando favorablemente sobre el Documento Inicial Estratégico y Borrador de la modificación Nº24 del PGOU.

Con fecha 19/12/2019 se emite informe por parte del Servicio de Bienes Culturales informando favorablemente sobre la afección al Patrimonio Histórico para la Evaluación Ambiental Estratégica de la modificación Nº24 del PGOU.

Con fecha 16/06/2020 se recibe solicitud de informe sobre el asunto de referencia remitida por la Secretaría de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.

Se emite el presente informe a los efectos de lo establecido en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 7 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

II. MARCO NORMATIVO:

El planeamiento vigente en el municipio de La Rinconada es el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente el el 29 de junio de 2007, con texto refundido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de abril de 2019. Dicho Plan fue informado por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 31 de la entonces vigente Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía en lo referente a las posibles afecciones al Patrimonio Histórico derivadas de las determinaciones del Plan General.

Posteriormente, se ha realizado una Revisión Parcial del PGOU para adaptarlo al POTAUS, aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su Sesión del 8 de febrero de 2018.

III. ANALISIS DEL DOCUMENTO:

El objeto de la presente modificación es la modificación de algunos artículos de las Normas Urbanísticas relativos a los usos en determinadas categorías de Suelo No Urbanizable, sin afectar a la clasificación del suelo ni a la planimetría existente.

La Modificación propone:

- Por un lado, adecuar la normativa del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial, Espacios Agrarios de Interés, en su categoría de "Otros Espacios Agrarios de Interés" a las necesidades actuales, ampliando los usos susceptibles de autorización en dicha zona del suelo, de manera que se permitan las actividades extractivas para abastecer de materiales a las obras públicas y privadas del entorno, siempre y cuando se desarrollen como parte de un proceso mayor y se genere una actividad industrial, es decir, vinculadas al tratamiento y transformación de dichos áridos para la obtención de productos terminados aptos para el consumo, actualizando y unificando, de paso, los condicionantes normativos para la implantación de este tipo de actividades en las categorías de SNU donde ya se permiten.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO VINCULADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
PROVISIONALMENTE
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

- Igualmente se propone que, dentro de los usos autorizables de actividades de tratamiento, transformación y/o reciclaje, también se incluyan los inertes, poder realizar el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, siempre bajo unas garantías de no contaminación del suelo, afectando esta ampliación a los Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico, Espacios Agrarios de Interés en su categoría de "Otros Espacios Agrarios de Interés" y "Entorno de los Núcleos" y al Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural en sus dos categorías.
- Por otro, ampliar los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial Espacios Agrarios de Interés, en sus cuatro categorías, y en el Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, de manera que puedan autorizarse la implantación de infraestructuras viarias y de instalaciones fotovoltaicas, excluyendo las torres de concentración de energía, tal como recoge el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), en su artículo 103.
- En virtud del objeto y espíritu del artículo 14.7.10 de la normativa del PGOU vigente, permitir la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable, en definitiva actuaciones de interés social que por su utilidad pública y carácter singular justifiquen su desarrollo en dicho entorno, especialmente la del uso de estacionamiento de vehículos pesados para cualquier categoría de Suelo No Urbanizable, dando cobertura a una demanda actual en el municipio con motivo de las obras de infraestructuras que se están ejecutando en el término municipal, así como las demandas futuras que se puedan generar cuando se materialice el Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique ("Nodo Logístico Norte").
- Y por último, actualizar el articulado en lo referido a la implantación de infraestructuras hidráulicas y energéticas y el aprovechamiento de los recursos minerales cuya autorización corresponda a la Comunidad Autónoma, actualizándose a los nuevos requisitos normativos introducidos tras la aprobación del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Los cambios se materializan modificando la redacción de los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas:

- En el Título V Condiciones Estructurales de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VI "La Regulación Estructural del Suelo No Urbanizable", los siguientes artículos:
  - 5.39. Limitaciones a la Realización de Obras e Instalaciones.
  - 5.51. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés Ribera del Guadalquivir.
  - 5.52. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés Ribera del Guadalquivir.
  - 5.53. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés Entorno de los Núcleos.
  - 5.54. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Otros Espacios Agrarios de Interés.
- En el Título VII Normas para la compatibilización del planeamiento con las infraestructuras territoriales, capítulo V "Normas para la Compatibilización del Planeamiento con las Infraestructuras Aeroportuarias", los siguientes artículos:
  - 7.30. Servidumbres Aeronáuticas.
  - 7.31.Afecciones Acústicas.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DEL AYTO. ACTUANTE EN SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
PROVISIONALMENTE
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es/
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

- En el Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VII "La Ordenación Pormenorizada del Suelo No Urbanizable", los siguientes artículos:
  - 14.7.6. Actividad extractiva.
  - 14.7.8. Infraestructuras.
  - 14.7.10. Actividades Declaradas de Utilidad Pública o Interés Social.
  - 14.7.13. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural Agrícola Rural.
  - 14.7.14. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural: Agrícola Entorno N IV.

IV. CONCLUSIONES:

En lo relativo a la materia de nuestra competencia, la modificación planteada no produce afección negativa en el Patrimonio Histórico, dado que no se modifica la clasificación del suelo ni la planimetría existente, y las actuales Normas Urbanísticas ya cuentan con regulación adecuada y suficiente para la protección del Patrimonio Histórico y Cultural en su título XIII, que no se ve afectado por la presente modificación.

En Sevilla, a 10 de septiembre de 2020

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Ana Leal Campanario

LA ARQUITECTO

María Flores Carpintero

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.
Delegación Territorial en Sevilla
EXPLOTACION-EXPTE.: 191/20

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla
21 SEP. 2020
Registro General 9263 Sevilla

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA
PLAZA DE SAN ANDRÉS, N.º 2
41071 - SEVILLA

ASUNTO: REMISIÓN INFORME.

Adjunto se remite Informe FAVORABLE CONDICIONADO del Director General de Infraestructuras de fecha 9 de Septiembre de 2020 sobre **SOBRE " MODIFICACIÓN Nº24 DEL PGOU DE LA RINCONADA, NORMATIVA DE SUELO NO URBANIZABLE , TM DE LA RINCONADA (SEVILLA) ",**

Se adjunta también copia del Informe Propuesta del Asesor Técnico de Explotación y del Jefe del Servicio de Carreteras, de fecha 24 de Junio de 2020, sobre el asunto.

Sevilla, en la fecha de la firma electrónica.
LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Susana Rocío Cayuelas Porras

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Código Seguro De Verificación:	BY5743EWDDYBUS5L6R7TA2DEDSKTYS	Fecha	11/09/2020
Firmado Por	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS		
Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Dirección General de Infraestructuras

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 17 de enero de 2022. Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021 CSV 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
09 SEP. 2020 4593
Registro General
Dirección General de Infraestructuras 7
Sevilla

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN SEVILLA
SERVICIO DE CARRETERAS
Calle Jesús del Gran Poder nº 30
04071 SEVILLA

Adjunto se remite Informe relativo a la MODIFICACIÓN Nº24 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA RINCONADA (SEVILLA), NORMATIVA DE SUELO NO URBANIZABLE, APROBADO INICIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EL 30 DE ABRIL DE 2020.

Al citado Informe deberá adjuntarle el de su Servicio de Carreteras.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

Enrique Manuel Catalina Carmona

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	BY574XXQSZ38FTM3D6HTXQYDLF567N	Fecha	09/09/2020
Firmado Por	ENRIQUE MANUEL CATALINA CARMONA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS SOBRE LA MODIFICACIÓN Nº24 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA RINCONADA (SEVILLA), NORMATIVA DE SUELO NO URBANIZABLE, APROBADO INICIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EL 30 DE ABRIL DE 2020.

En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, lo establecido en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Sevilla de fecha 24 de JUNIO de 2020, el cual se adjunta, se informa con carácter FAVORABLE CONDICIONADO a lo expuesto en el citado informe la MODIFICACIÓN Nº24 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA RINCONADA (SEVILLA), NORMATIVA DE SUELO NO URBANIZABLE, APROBADO INICIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EL 30 DE ABRIL DE 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Fdo. Enrique Manuel Catalina Carmona

Código Seguro De Verificación:	BY574MK43RF7FRRE2WWCC7J9WGKLNV	Fecha	09/09/2020
Firmado Por	ENRIQUE MANUEL CATALINA CARMONA		
Dirección De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO ADJUNTO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE 17 de Enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://larinconada.sedelectronica.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

INFORME PROPUESTA DE SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA SOBRE MODIFICACIÓN PROVISIONAL DEL PGOU DE LA RINCONADA, NORMATIVA DE SUELO NO URBANIZABLE , TM DE LA RINCONADA (SEVILLA) APROBADO INICIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA EL 30 DE ABRIL DE 2020

1.- ANTECEDENTES.

Con fecha 04/05/2020 se recibe en esta Delegación solicitud de informe sobre la aprobación INICIAL de MODIFICACIÓN N°24 DEL PGOU DE LA RINCONADA, NORMATIVA DE SUELO NO URBANIZABLE , TM DE LA RINCONADA (SEVILLA).

El objeto de dicha modificación es el siguiente:

Por un lado, adecuar la normativa del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial, Espacios Agrarios de Interés, en su categoría de "Otros Espacios Agrarios de Interés" a las necesidades actuales, **ampliando los usos susceptibles de autorización** en dicha zona del suelo, de manera que se permitan las actividades extractivas para abastecer de materiales a las obras públicas y privadas del entorno, siempre y cuando se desarrollen como parte de un proceso mayor y se genere una actividad industrial, es decir, vinculadas al tratamiento y transformación de dichos áridos para la obtención de productos terminados aptos para el consumo, actualizando y unificando, de paso, los condicionantes normativos para la implantación de este tipo de actividades en las categorías de SNU donde ya se permiten.

Igualmente se propone que dentro de los usos autorizables de actividades de tratamiento, transformación y/o reciclaje de residuos inertes, poder realizar el **tratamiento de vehículos al final de su vida útil**, siempre bajo unas garantías de no contaminación del suelo, afectando esta ampliación a los Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico, Espacios Agrarios de Interés en su categoría de "Otros Espacios Agrarios de Interés" y "Entorno de los Núcleos" y al Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural en sus dos categorías.

Por otro, ampliar los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial Espacios Agrarios de Interés, en sus cuatro categorías, y en el Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, de manera que **puedan autorizarse la implantación de infraestructuras viarias y de instalaciones fotovoltaicas**, excluyendo las torres de concentración de energía, tal como recoge el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), en su artículo 103.

Y por último, en virtud del objeto y espíritu del artículo 14.7.10 de la normativa del PGOU vigente, **permitir la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable**, en definitiva actuaciones de interés social que por su utilidad pública y carácter singular justifiquen su desarrollo en dicho entorno, especialmente del uso de estacionamiento de vehículos pesados para cualquier categoría de Suelo No Urbanizable, dando cobertura a una demanda actual en el municipio con motivo de las obras de infraestructuras que se están ejecutando en el término municipal, así como las
demandas futuras que se puedan generar cuando se materialice el Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique ("Nodo Logístico Norte")

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

Código Seguro De Verificación:	BY574HQTJ59Q2PX93TS7TZNZNA3CD5	Fecha	24/06/2020
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ		
	SALVADOR BARRIO LOPEZ		
Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN LA SESIÓN DE FECHA 27-05-2021
Firmado por: JOSE ALVAREZ GIMENEZ
Fecha: 27/05/2021 12:00:00
Cargo: Secretario
Firma electrónica: https://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano/
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB
Fecha: 07 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA

La carretera de titularidad de la Junta de Andalucía que se ve afectada por el Estudio de Detalle objeto del presente informe es, dentro de los límites municipales de La Rinconada:

Carretera	Denominación	Red	PK Inicial	PK Final	Km
A-8001	DE LA RINCONADA A ESTACIÓN S. JOSÉ RINCONADA	Red Complementaria Metropolitana	0+000	5+090	5,090
A-8002	DE SEVILLA A CASTIBLANCO DE LOS ARROYOS	Red Complementaria Metropolitana	1+720	7+780	6,060
A-8003	ANTIGUA CARRETERA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (I)	Red Complementaria Metropolitana	0+000	1+500	1,500
A-8004	DE S. JOSÉ RINCONADA A BRENES	Red Complementaria Metropolitana	0+000	14+750	14,750
A-8005	DE SEVILLA A LOS ROSALES	Red Complementaria Metropolitana	2+290	13+780	11,490
A-8006	DE VILLAVERDE DEL RÍO A SEVILLA	Red Complementaria Metropolitana	20+860	22+280	1,420
A-8007	DE SAN JOSÉ DE LA RINCONADA A A-8005	Red Complementaria Metropolitana	0+000	1+370	1,370
A-8008	DE SEVILLA A BRENES POR VALDEZORRAS	Red Complementaria Metropolitana	4+570	7+550	2,980
A-8009	ACCESO NORTE DE SEVILLA	Red Complementaria Metropolitana	1+860	3+780	1,920
A-8010	ACCESO DE LA A-4 PLANTA MONTAJE A-400	Red Complementaria Metropolitana	0+000	3+300	3,300
A-8081	ANTIGUA CARRETERA DE MERCANCIAS PELIGROSAS (II)	Red Complementaria Metropolitana	0+000	2+080	2,080

La carretera A-8009 tiene carácter de autovía, por lo que la línea de no edificación se sitúa a 100 metros del borde exterior de la calzada, medidos en horizontal y perpendicularmente a la misma.

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO NO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

Para el resto de carreteras de la red, la línea de no edificación se sitúa a 50 metros del borde exterior de la calzada, medidos en horizontal y perpendicularmente a la misma.

En los tramos por los que la carretera transcurra por suelo clasificado como urbano o urbanizable previamente a la emisión de este informe, la línea de no edificación será la que se fije en el planeamiento vigente, no pudiendo reducirse la distancia de dicha línea al borde exterior de la calzada

Las instalaciones tales como placas solares o aerogeneradores, se situarán fuera de la zona de no edificación.

3.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

La Consejeria de Fomento, Infraestructura, y Ordenación del Territorio,está ejecutando el VIADUCTO DE PASO DEL NUEVO ACCESO NORTE A SEVILLA SOBRE EL DESARROLLO DEL PAGO DE ENMEDIO EN EL MUNICIPIO DE LA RINCONADA, no pudiendo llevarse a cabo acciones que impidan el desarrollo de esta actuación.

4.- DESARROLLOS URBANISTICOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos urbanísticos colindantes con la carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los Artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el Artículo 63.3:

"En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación".

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: *"Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa* ***autorización administrativa****"*. Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: *"Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el* ***informe vinculante*** *de la Administración titular de la carretera."*

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

Código Seguro De Verificación:	BY574HQTJ59Q2PX93TS7TZNZNA3CD5	Fecha	24/06/2020
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ		
	SALVADOR BARRIO LOPEZ		
Dirección de Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Finalmente, cabe señalar que en relación **a las afecciones acústicas** y dentro de las normas urbanísticas, se deberá incluir un apartado que indique:

Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.

5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Los accesos a nuevas actuaciones que se planteen en suelo no urbanizable, deberán contar con un acceso acondicionado para la actividad que se pretenda realizar, conforme a la Orden de 16 de diciembre de 1997 y posteriores modificaciones. Dicho acondicionamiento se definirá en proyecto específico firmado por Técnico competente, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, o Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

6.- CONCLUSIONES.

Por tanto, a la vista de lo anterior, **se propone se informe con carácter FAVORABLE, con las condiciones establecidas en el presente informe sobre la Modificación N.º24 PGOU La Rinconada Normativa de Suelo No Urbanizable.**

SEVILLA, en la fecha de la firma electrónica

ASESOR TÉCNICO DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN.
Fdo.: Salvador Barrio López.

EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS.
Fdo.: José E. Álvarez Giménez.

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Código Seguro De Verificación:	BY574HQTJ59Q2PX93TS7TZNZNA3CD5	Fecha	24/06/2020
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ		
	SALVADOR BARRIO LOPEZ		
Dirección de Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

DOCUMENTO INDICADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022 - 7/6/2021
LICENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO FUE APROBADO POR EL PLENO DE LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022 - 7/6/2021
Doc. Adapt. a STSJA 7/6/2021
Verificación: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

INFORME DE INCIDENCIA TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 24 DEL PGOU DE LA RINCONADA. NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE.

(EXPEDIENTE: TIP/2020/000439)

En virtud de lo establecido por el articulo 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, a la vista del informe técnico emitido por la Jefa de la Oficina de Ordenación del Territorio de fecha 24 de setiembre de 2020, que se adjunta, sobre la incidencia territorial del instrumento urbanístico de referencia, a los efectos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se informa la Modificación n.° 24 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada. Normativa del Suelo No Urbanizable, entendiendo que no conlleva una repercusión significativa en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como tampoco en el sistema de asentamientos.

No obstante, sobre el documento presentado se pone de manifiesto que para adecuarse a las determinaciones establecidas en el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla, aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA n° 132, de 9 de julio de 2009 de aplicación, el proyecto debe adecuar su documentación en los aspectos señalados en el informe técnico que se adjunta.

Todo ello, sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el mismo realicen los diferentes organismos competentes de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación.

LA DELEGADA TERRITORIAL,

Susana Rocío Cayuelas Porras

Plaza de San Andrés 2y 4.41003 Sevilla
Telf.955 057 100 – Fax. 955057179

Código Seguro De Verificación:	BY5749L5M4YNJJBUU5F55SDGZYUBTW	Fecha	25/09/2020
Firmado Por	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS		
Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DEL DIA: 17 de enero de 2022. Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

EXPEDIENTE: TIP/2020/000439

OBJETO: **Informe técnico adjunto al Informe de Incidencia Territorial de la Modificación n.º 24 del PGOU. Normativa del Suelo No Urbanizable.**

MUNICIPIO: **La Rinconada**

~~~~~~

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

El documento objeto del presente informe es la Modificación n.º 24 del PGOU, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 30 de abril de 2020.

El Ayuntamiento ha solicitado el informe de incidencia territorial a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística con fecha de registro de entrada de 1 de junio de 2020, aportando un ejemplar del documento diligenciado, habiendo remitido con fecha de 26 de junio de 2020 nueva documentación técnica diligenciada en relación al citado expediente.

El instrumento de planeamiento general vigente es el Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, aprobado parcialmente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su sesión de fecha 20 de abril de 2007, con documentación complementaria aprobada por el mismo órgano colegiado en su sesión de fecha 29 de junio de 2007. El Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada fue aprobado definitivamente por el órgano citado el 17 de septiembre de 2007, habiendo sido aprobada definitivamente de manera parcial por el mismo órgano con fecha 2 de marzo de 2017 su Revisión Parcial para su adaptación al POTAUS que incluye todas las modificaciones realizadas hasta la fecha.

1.2 Legislación aplicable

Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Además, en el presente informe se siguen los criterios, orientaciones y aclaraciones establecidos en la Instrucción 1/2014, de 7 de julio, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

Plaza de San Andrés 2y 4.41003 Sevilla
Telf.955 057 100 – Fax. 955057179

Código Seguro De Verificación:	BY574W6EAEBJEPY7RUUZRYMSQEQ9ZQ	Fecha	24/09/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/14

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

Es copia auténtica de documento electrónico
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB
~~~~~~

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022. Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
CSV: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

1.3 Procedencia del informe

El informe de incidencia territorial al que acompaña este informe técnico se emite a los efectos establecidos por el art. 13.2 b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El citado informe no requiere la valoración previa de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, ya que, atendiendo al art. 12.1.k) del Decreto 36/2014, sólo deberán someterse a este trámite los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones totales.

1.4 Efectos y alcance del informe

El presente informe, cuyo carácter es preceptivo y vinculante, tiene por objeto valorar la incidencia territorial de las determinaciones del instrumento de planeamiento general de referencia y su coherencia con los instrumentos de planificación territorial vigentes, a los efectos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El informe de incidencia territorial se emite con independencia de la necesaria verificación del documento a la legislación urbanística a los efectos de su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el mismo realicen los diferentes organismos competentes de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación.

2. CARACTERIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

2.1 Caracterización del municipio en el POTA y en el POTAUS

• El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) -Decreto 206/2006, de 28 de noviembre que adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (aprobado por Decreto 129/2006, de 27 de junio) a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y acuerda su publicación, en el BOJA n° 250, de 29 de diciembre de 2006- caracteriza a La Rinconada como Ciudad media tipo 2 integrada en la Unidad Territorial que constituye el Centro Regional de Sevilla, participando de una cierta dependencia y vinculación al sistema polinuclear que constituye la Aglomeración Urbana de Sevilla. El término municipal se sitúa en el dominio territorial "Valle del Guadalquivir".

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía tiene como objetivo preservar los modelos urbanos propios y potenciar las redes de ciudades medias como nivel jerárquico intermedio del sistema de ciudades de Andalucía.

• El municipio de La Rinconada pertenece igualmente al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA n° 132, de 9 de julio de 2009. Se localiza en la Primera Corona Norte de la Aglomeración Urbana, en el denominado sector F "La Vega", en el que se propone una activa estrategia de protección de los terrenos de vega productiva al mismo tiempo que se fomentan

Plaza de San Andrés 2y 4.41003 Sevilla
Telf.955 057 100 – Fax. 955057179

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL ÓRGANO COMPETENTE EN SESIÓN DE FECHA 11 de enero de 2022 Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021 Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es/ csv:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

actuaciones que tiendan a reequilibrar el clima en el aspecto urbanístico, con iniciativas centradas en la vivienda protegida en modelos de ciudad más equilibrados y compactos. Del mismo modo, el Plan establece la idoneidad de este sector para acoger la propuesta de área de oportunidad con actividades de interés metropolitano, todo ello apoyado en mejores infraestructuras de transporte colectivo que conectan al sector con la Ciudad Central y el resto del área. No obstante, los criterios del Plan tienden también a la protección de los activos territoriales presentes en el sector, no ya por la anteriormente comentada importancia del capital natural que representa la ubicación de suelos con tal alto valor agrológico, sino también en lo referente a la funcionalidad del sistema hidrológico y de protección de riesgos, incluidos los de inundabilidad.

El POTAUS identifica en el término municipal de La Rinconada cinco Áreas de Oportunidad Metropolitana: la T6 "Parque Tecnológico Aeroespacial de Andalucía (Ampliación)", de carácter tecnológico; la L4 "Centro de Transportes de Mercancías. Majarabique", compartida con el municipio de Sevilla, de carácter logístico; la E19 "P.I. Los Espartales (Ampliación)", de carácter empresarial; la R17 "Pago de Enmedio", de carácter residencial; y la TS7 "Centro Comercial y de Ocio «La Caridad»", de carácter terciario.

2.2 Encuadre territorial y datos básicos del municipio

Los datos básicos del municipio que permiten definir su encuadre territorial son los siguientes:

- El término municipal de La Rinconada tiene una superficie de 139,5 km² y está situado en la parte central de la provincia de Sevilla, en la Primera Corona Norte de la Aglomeración Urbana de Sevilla, lindando con los municipios de Sevilla, La Algaba, Alcalá del Río, Brenes y Carmona.
- El sistema de asentamientos del término municipal está formado por los siguientes núcleos independientes:

  - Asentamiento urbano principal, situado al noroeste del término municipal, compuesto por los núcleos históricos de La Rinconada y San José de La Rinconada, unidos por la actuación del Pago de Enmedio soporte del área de oportunidad metropolitana de carácter residencial R17 "Pago de Enmedio". Los núcleos de San José y La Rinconada están apoyados respectivamente en las vías autonómicas A-8002 y A-8004, de acceso a Sevilla capital y al resto de municipios de La Vega.

  - Núcleo de actividades productivas apoyado en la carretera N-IV.

  - Urbanizaciones residenciales aisladas apoyadas en la A-8005 (Nueva Jarilla, El Castellón, Los Abetos, Cruz de Cartuja, Casavacas)

  - Urbanizaciones residenciales de Tarazona y Tarazonilla, apoyadas en un enlace de la N-IV.

  - Los núcleos de El Gordillo, industrial y residencial, en la línea divisoria del término municipal de Sevilla, y apoyados en las carreteras A-8005 y A-8008 respectivamente.

  - Polígono industrial de Majarabique, apoyado en la carretera A-8002 y colindante con el Área de Oportunidad Metropolitana L4 "Centro de Transportes de Mercancías".

- La accesibilidad al núcleo principal se materializa a través de las carreteras A-8002, A-8004 y A-8009 que lo comunican de igual forma con el resto de municipios de la comarca de La Vega.

Plaza de San Andrés 2y 4.41003 Sevilla
Tell.955 057 100 – Fax. 955057179

Es copia auténtica de documento electrónico
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1

Código Seguro De Verificación:	BY574W6EAEBJEPY7RUUZRYMSQEQ9ZQ	Fecha	24/09/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/14

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL ÓRGANO COMPETENTE EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Verificación telemática: https://sede.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232303 4CBB

Por otra parte, la nueva rotonda SE-40, parte de cuyo trazado por el término de La Rinconada se encuentra en fase de proyecto, ofrece perspectivas de accesibilidad metropolitana, ya que atraviesa el sur del término en su propiciando enlaces directos con las principales vías de acceso a los asentamientos del término municipal (nuevo Acceso Norte a Sevilla, A-4, prolongación de la SE-35 propuesta por PGOU de Sevilla).

- Según el padrón municipal en el año 2019, último año del que se disponen datos, el municipio contaba con una población de 38.628 habitantes, habiendo tenido un crecimiento demográfico en la última década del 5,42 %.

3. ALCANCE DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO

3.1 Descripción de la Modificación

La presente modificación puntual tiene como objeto, según se extrae de la Memoria" *la modificación de la normativa de determinadas categorías de Suelo No Urbanizable para introducir algunos usos no contemplados en el planeamiento vigente*". Se propone así:

- Permitir la Actividad Extractiva de "Explotación minera (canteras y graveras)" de sustancias, destinadas a obra pública y privada, únicamente cuando estén vinculadas a establecimientos de beneficio, plantas de transformación donde se utilicen dichas sustancias y/o la actividad de valorización y reciclaje de residuos inertes, para la obtención de nuevos, no autorizándose en caso contrario.

- Adecuar la normativa del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Teritorial Espacios Agrarios de Interés en su categoría de "Otros Espacios Agrarios de Interés" de manera que se permitan las actividades extractivas para abastecer de materiales las obras públicas y privadas del entorno.

- Ampliar los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial Espacios Agrarios de Interés, en las cuatro categorías establecidas por el planeamiento vigente y en el Suelo No urbanizable de carácter natural o rural, para que puedan autorizarse la implantación de infraestructuras viarias, instalaciones para el estacionamiento de vehículos pesados e instalaciones fotovoltaicas, excluyendo las torres de concentración de energía, de acuerdo con el art.103 del POTAUS.

- Incluir en la normativa que regula los Suelos No Urbanizables de Especial Protección por Planificación Territorial, Espacios Agrarios de Interés en las categorías establecidas por el planeamiento vigente de "Otros Espacios Agrarios de Interés" y "Entorno de los Núcleos" y en los Suelos No Urbanizables de carácter natural o rural en sus dos categorías, dentro de los usos autorizables de actividades de tratamiento, transformación y/o reciclable de residuos inertes, a las actividades recogidas en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

- Modificar la normativa del Suelo No Urbanizable para todas las categorías establecidas por el plan urbanístico vigente para permitir la ejecución de actuaciones de interés público.

- Actualizar el articulado que regula la implantación de infraestructuras hidráulicas y energéticas y el aprovechamiento de los recursos, minerales al Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y

Plaza de San Andrés 2y 4.41003 Sevilla
Telf.955 057 100 – Fax. 955057179

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232303 4CBB

Código Seguro De Verificación:	BY574W6EAEBJEPY7RUUZRYMSQEQ9ZQ	Fecha	24/09/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/14

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL POLEO APROBATORIO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022. Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021 Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es CSV: 41309IDOC2B6F5E446232323054CBB

simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

La modificación afecta a las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, concretamente a los artículos: 5.39, 5.51, 5.52, 5.53 y 5.54 del Título IV Condiciones Estructurales de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VI "La Regulación Estructural del Suelo No Urbanizable"; a los artículos 7.30 y 7.31 del Título VII Normas para la compatibilización del planeamiento con las infraestructuras territoriales, capítulo V "Normas para la compatibilización del planeamiento con las Infraestructuras Aeroportuarias"; y a los artículos 14.7.6, 14.7.8, 14.7.10, 14.7.13 y 14.7.14 del Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VII "La Ordenación Pormenorizada del Suelo No Urbanizable". La propuesta no altera la clasificación de suelo vigente incorporándose el plano OM-4.2 Servidumbres Acústicas Aeronáuticas al documento de planeamiento general en vigor.

Se justifica la presente modificación en "*la necesidad de adecuarse a las demandas actuales, así como en la necesidad de actualizar y unificar los condicionantes normativos para la implantación de determinadas actividades*". Se expone también que "*Las modificaciones de los artículos 7.30 7.31, se incluyen en el documento, para su adaptación al informe emitido por la Secretaría General de Transporte y Dirección de Aviación Civil durante el trámite de consultas previas realizado en el procedimiento de Evaluación ambiental estratégica del documento*".

El documento consta de *Memoria Justificativa (contiene el Resumen Ejecutivo y justificación sobre la innecesariedad del cumplimiento del art.19.1.a)3ª respecto al Informe de sostenibilidad económica, así como la improcedencia de la aplicación del art. 22 del RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en relación a la Viabilidad económica de la propuesta), Normas Urbanísticas y Planos* .

3.2 Contenidos adicionales justificativos de la coherencia con la ordenación del territorio

El documento contiene un apartado específico y diferenciado que valora, la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades y estructura de asentamientos, sistema de comunicaciones y transportes, espacios libres, equipamientos, infraestructuras y servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, tal como exige la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de Andalucía.

4. DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA TERRITORIAL

La valoración de la incidencia territorial se centra en las determinaciones que supongan una alteración de la estructura de asentamientos del municipio analizando sus repercusiones en las infraestructuras y servicios territoriales y el nivel de exigencias establecido para garantizar la viabilidad de las actuaciones. A este efecto, se toma como marco de referencia normativa el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía -Decreto 206/2006, de 28 de noviembre que adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (aprobado por Decreto 129/2006, de 27 de junio) a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y acuerda su publicación, en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006-.

En este marco de referencia y una vez analizadas las determinaciones del proyecto, se entiende que no generan una incidencia en la ordenación del territorio a los efectos establecidos en la Disposición

Plaza de San Andrés 2y 4.41003 Sevilla
Telf.955 057 100 – Fax. 955057179

Código Seguro De Verificación:	BY574W6EAEBJEPY7RUUZRYMSQEQ9ZQ	Fecha	24/09/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/14

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

Es copia auténtica de documento electrónico
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232323054CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE LA SESIÓN DE FECHA 17-6-2021
17 de enero de 2022
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Adicional Segunda de la Ley 1/2010 de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que no [illegible] significativa en el sistema de ciudades; sistema de comunicaciones y transportes; [illegible] infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como en [illegible] de asentamientos.

Sin embargo en relación con el Sistema de Protección establecido por el POTAUS, cuyos componentes se identifican con carácter de Norma en su art.57 y se delimitan en el plano del Sistema de Protección, la modificación propuesta afecta a suelos incluidos en Zonas de Protección Territorial establecidas en el art. 65 con carácter de Norma y protegidas por sus valores singulares, paisajísticos, territoriales, ambientales, agrarios o culturales, o en razón a la presencia de riesgos naturales, en la categoría de "Espacios Agrarios de Interés".

Para estas zonas el Plan subregional en su art. 76 establece como objetivos a perseguir, con carácter de Norma, *la preservación del valor agrológico de los suelos y de la integridad de la explotación agraria y el mantenimiento de la actividad agraria en condiciones de sostenibilidad ambiental y económica y de competitividad con otros territorios rurales.*

Por ello en su art. 77.1 determina con carácter de Directriz, que "*Los instrumentos de planeamiento urbanístico general..... tendrán entre sus objetivos el mantenimiento de los Espacios Agrarios de Interés identificados por el Plan, evitando procesos de ocupación que supongan su desaparición por la implantación de usos urbanos o su degradación como espacios productivos o ambientales.*", estableciendo en su art. 77.2 que "*La aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística supondrá por sí sola el ajuste del Plan en relación con la delimitación del Espacio Agrario de Interés".*

Así mismo, la modificación propuesta afecta a suelos identificados en el plano del Sistema de Protección del POTAUS como "Zonas cautelares ante el riesgo de inundación", para las que su Directriz 70.3 establece que "*En estas zonas sólo estarán permitidos los usos agrícolas, forestales, naturalísticos, acuícolas y pesqueros.*"

No obstante en caso de que la Administración competente haya delimitado las zonas a), b) y c) que se describen en el art.70.4 del POTAUS, el instrumento de planeamiento urbanístico general deberá regular los usos para cada una de estas zonas, atendiendo a los siguientes criterios señalados en el art.70.5 Plan subregional:

Zona a) Prohibición de edificación e instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente y por razones de interés público podrán autorizarse edificaciones temporales.

Zona b) Prohibición de instalación de industria pesada y de industria contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves. En esta zona se prohibirán las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.

Zona c) Prohibición de instalación de industrias contaminantes, según la legislación vigente, con riesgos inherentes de accidentes graves. En estas zonas se prohibirán las instalaciones

Plaza de San Andrés 2y 4.41003 Sevilla
Telf.955 057 100 – Fax. 955057179

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Código Seguro De Verificación:	BY574W6EAE8JEPY7RUUZRYMSQEQ9ZQ	Fecha	24/09/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/14

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Copia Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.

Además, la modificación propuesta afecta a suelos identificados en el Plano de la Red de Espacios Libres del POTAUS como componentes de la Red de Espacios Libres de la aglomeración urbana de Sevilla, establecidos con carácter de Norma en su art.35. Los espacios afectados serían:

- Los suelos previstos por el Plan subregional para la ampliación del Parque Metropolitano del Majuelo, sobre los que el POTAUS establece en los artículos 38 y 39 determinaciones específicas de ordenación.
- Los suelos colindantes con el dominio público marítimo terrestre del río Guadalquivir en una franja de, al menos, 200 m. tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, a los que hace referencia la letra b) del apartado segundo del art.35 de las Normativa del Plan subregional, que el planeamiento general destinará al sistema de espacios libres conforme a lo establecido en la Directriz 63.3 del POTAUS.

Respecto a estos espacios el Plan subregional establece con carácter de Directriz en su art. 36.2 que "*Hasta tanto no se produzca la ordenación y gestión de los espacios públicos incluidos en la Red de Espacios Libres, sobre el suelo vinculado no podrán implantarse edificaciones, construcciones o instalaciones de ningún tipo, ni realizarse usos o actividades distintas a la normal explotación primaria de los terrenos.*"

No obstante el art. 36.3 determina también que "*Excepcionalmente, podrán autorizarse por los órganos competentes en materia urbanística la construcción de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, siempre que el uso al que se destinen éstas sean compatibles con los objetivos establecidos para tales espacios por el presente Plan, así como que resulten autorizables según las disposiciones del planeamiento urbanístico general.*"

El documento de planeamiento general vigente, el Texto Refundido del PGOU de 2007 y la Revisión Parcial del PGOU de La Rinconada para su adaptación al POTAUS aprobado definitivamente en 2017, clasifica los suelos protegidos por el Plan subregional como "Espacios Agrarios de Interés"y afectados por la presente modificación, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial, Espacios Agrarios de Interés, determinando cuatro categorías de protección; "Ribera del Guadalquivir", "Vega del Guadalquivir", "Entorno de los núcleos" y "Otros Espacios Agrarios de Interés".

El plan urbanístico incluye, en los ámbitos clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial, Espacios Agrarios de Interés en las categorías de "Ribera del Guadalquivir", "Vega del Guadalquivir y "Entorno de los núcleos urbanos", las "Zonas cautelares ante el riesgo de inundación" delimitadas por el POTAUS, no encontrándose sin embargo identificadas estas zonas en los planos de ordenación del documento urbanístico, así como tampoco las zonas inundables del art. 70.3 del POTAUS mencionado anteriormente. La regulación de usos que se realiza en el art. 6.13 de la normativa urbanística de las zonas inundables condiciona las actuaciones a realizar en estos suelos

Plaza de San Andrés 2y 4.41003 Sevilla
Telf.955 057 100 – Fax. 955057179

Es copia auténtica de documento electrónico
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

VIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO ESTÁ APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Revisión Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
La Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Rinconada es la única válida a la letra b)
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

al informe previo favorable del órgano competente, no reflejando las determinaciones respecto a los usos mencionadas en el apartado 1 del artículo 35 del POTAUS.

Los terrenos previstos para ampliación del Parque metropolitano del Majuelo, así como aquellos a los que hace referencia la letra b) del apartado segundo del art.35 de las Normativa del Plan subregional, están incluidos en el ámbito clasificado por este plan urbanístico como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial Espacios Agrarios de Interés, "Ribera del Guadalquivir", regulándose los usos permitidos en estos espacios en el art. 5.51 de las normas urbanísticas del plan.

El documento ahora presentado propone modificar algunas determinaciones de los artículos de la normativa urbanística que afectan a los suelos protegidos por el POTAUS como "Espacios Agrarios de Interés" para adecuarse a las demandas actuales y unificar los condicionantes normativos para la implantación de determinadas actividades, como se expone en la memoria. De esta manera se pretende modificar los artículos 5.51, 5.52, 5.53 y 5.54 contenidos en el Título V Condiciones Estructurales de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VI "La Regulación Estructural del Suelo No Urbanizable" que establecen la regulación de los usos permitidos en los suelos clasificados por el plan vigente como No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial, el art. 5.39 de la normativa que establece las limitaciones a las obras y actuaciones en suelo no urbanizable con carácter general, así como los artículos 14.7.6, 16.7.8 y 14.7 10 del Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VII "La Ordenación Pormenorizada del Suelo No Urbanizable", que regulan las determinaciones de carácter general de los usos y las edificaciones para ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable para algunos de los usos previstos en el documento.

Se propone modificar igualmente los artículos 14.7.13 y 14.7.14 del Título XIV Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo, capítulo VII "La Ordenación Pormenorizada del Suelo No Urbanizable", así como los artículos 7.30 y 7.31 del Título VII Normas para la compatibilización del planeamiento con las infraestructuras territoriales, capítulo V "Normas para la compatibilización del planeamiento con las Infraestructuras Aeroportuarias", que no afectan a estos suelos protegidos por el Plan subregional por lo que no son objeto de valoración en el presente informe.

Respecto a la modificación del art. 5.39 *Limitaciones a la realización de Obras e Instalaciones,* se considera que no altera las determinaciones del planeamiento vigente para estos espacios, al mantener la redacción dada en el apartado 2 de dicho artículo que establece que "En las categorías de suelo no urbanizable especialmente protegido las Normas correspondientes a la zona de que se trate, podrán prohibir cualquier tipo de obras e instalaciones por considerarlas incompatibles con los bienes que se pretende proteger".

Respecto a las modificaciones de los artículos 5.51, 5.52, 5.53 y 5.54 mencionados, se incluyen ahora los siguientes usos permitidos:

- *art. 5.51 <u>Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés Ribera del Guadalquivir</u>.*

Plaza de San Andrés 2y 4.41003 Sevilla
Tell.955 057 100 – Fax. 955057179

Código Seguro De Verificación:	BY574W6EAEBJEPY7RUUZRYMSQEQ9ZQ	Fecha	24/09/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/14

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232230 54CBB

INFRAESTRUCTURAS

d. Infraestructuras viarias

e. Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados.

f. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta, excluyendo las torres de concentración.

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL

- *art.5.52 <u>Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés Vega del Guadalquivir.</u>*

ACTIVIDAD EXTRACTIVA

a) Explotación minera (canteras y graveras) de sustancias destinadas tanto a obra pública como a privada, unicamente cuando estén vinculadas a establecimiento de beneficio, plantas de transformación donde se utilicen dichas sustancias y/o la actividad de valorización de residuos inertes, para la obtención de nuevos. En caso contrario no se autorizarán.

Las explotaciones deberán cumplir, además de con las condiciones establecidas con carácter general, con las siguientes:

- No podrán localizarse a menos distancia, con respecto al núcleo urbano, de la indicada por el instrumento de prevención y control ambiental en sus medidas correctoras, y nunca inferior a 500 m. Igualmente se deberán extremar las medidas correctoras necesarias para garantizar su no intrusión e el paisaje, ni afectar a los suelos agrícolas colindantes.

- La superficie máxima de explotación en cada momento no podrá superar las diez (10) hectáreas, debiendo procederse a la restauración de las superficies ya utilizadas, de forma previa a la extensión de las explotaciones, de forma que se respete en todo momento el límite establecido.

- Deberá justificarse adecuadamente la vinculación de la actividad extractiva con la planta de tratamiento, transformación y o reciclaje, mediante la redacción de un único Proyecto de Actuación o Plan Especial, conforme a lo establecido en la legislación urbanística vigente.

INFRAESTRUCTURAS

d. Infraestructuras viarias

e. Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados.

f. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta, excluyendo las torres de concentración.

ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL

- *art.5.53 <u>Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés Entorno de los Núcleos.</u>*

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Plaza de San Andrés 2y 4.41003 Sevilla
Telf.955 057 100 – Fax. 955057179

Es copia auténtica de documento electrónico
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232230 54CBB
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO/INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB
Con Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021

b. ....así como las actividades recogidas en el Real decreto 2072017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

INFRAESTRUCTURAS

d. Infraestructuras viarias

e. Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados.

f. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta, excluyendo las torres de concentración.

- *art.5.54 <u>Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés Otros Espacios Agrarios de Interés.</u>*

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

b. ....así como las actividades recogidas en el Real decreto 2072017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

ACTIVIDAD EXTRACTIVA

a) Explotación minera (canteras y graveras) de sustancias destinadas tanto a obra pública como a privada, unicamente cuando estén vinculadas a establecimiento de beneficio, plantas de transformación donde se utilicen dichas sustancias y/o la actividad de valorización de residuos inertes, para la obtención de nuevos. En caso contrario no se autorizarán.

Las explotaciones deberán cumplir, además de con las condiciones establecidas con carácter general, con las siguientes:

- No podrán localizarse a menos distancia, con respecto al núcleo urbano, de la indicada por el instrumento de prevención y control ambiental en sus medidas correctoras, y nunca inferior a 500 m. Igualmente se deberán extremar las medidas correctoras necesarias para garantizar su no intrusión e el paisaje, ni afectar a los suelos agrícolas colindantes.

- La superficie máxima de explotación en cada momento no podrá superar las diez (10) hectáreas, debiendo procederse a la restauración de las superficies ya utilizadas, de forma previa a la extensión de las explotaciones, de forma que se respete en todo momento el límite establecido.

- Deberá justificarse adecuadamente la vinculación de la actividad extractiva con la planta de tratamiento, transformación y o reciclaje, mediante la redacción de un único Proyecto de Actuación o Plan Especial, conforme a lo establecido en la legislación urbanística vigente.

INFRAESTRUCTURAS

d. Infraestructuras viarias

f. Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta, excluyendo las torres de concentración.

Plaza de San Andrés 2y 4.41003 Sevilla
Tel.955 057 100 – Fax. 955057179

Código Seguro De Verificación:	BY574W6EAEBJEPY7RUUZRYMSQEQ9ZQ	Fecha	24/09/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/14

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL ÓRGANO COMPETENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN PROVISIONALMENTE
11 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6FB2446232230 54CBB

Para permitir la implantación de los nuevos usos anteriormente descritos en los espacios clasificados por el plan urbanístico como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial Espacios Agrarios de Interés, se modifican también los artículos:

- 14.7.6 *Actividad Extractiva*. Se incluye en el apartado 3. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN, la posibilidad de implantación de nuevas actividades extractivas que anteriormente no se permitían en suelos protegidos, en las categorías Vega del Guadalquivir y Otros Espacios Agrarios de Interes, únicamente vinculadas a la Actividad Industrial de "*establecimiento de beneficio, plantas de transformación donde se utilicen dichas sustancias y/o la actividad de valorización de residuos inertes, para la obtención de nuevos"* que se describe en los artículos 5.52 y 5.54. No se modifica sin embargo el art. 14.7.5 Actividad Industrial, para incluir este nuevo uso pormenorizado. Se modifica también en este artículo el apartado 4. TRAMITACIÓN, para adaptarlo a la legislación vigente.

- 14.7.8 *Infraestructuras,* Se incluye el uso pormenorizado de Infraestructuras viarias, modificándose también las condiciones de implantación de las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta.

- 14.7.10 *Actividades declaradas de Utilidad Pública o interés Social,* Se incluyen algunas determinaciones sobre la necesidad de autorización de la Administración competente respecto a las actividades que afecten a suelos inunda-bles. Se modifica también la redacción del articulado para adaptarse al Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Analizadas las modificaciones anteriormente descritas se realizan las siguientes observaciones:

- El plan general vigente, el Texto Refundido del PGOU de 2007 y la Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al POTAUS aprobado definitivamente en 2017, delimitó los Espacios Agrarios de Interés identificados en su término municipal y los clasificó como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, en cumplimiento del art. 64 del Plan subregional, estableciendo un régimen de usos acorde con las determinaciones del plan subregional. Por ello, cualquier alteración de las Normas urbanísticas vigentes requerirá una justificación expresa de su compatibilidad con los objetivos y determinaciones de ordenación establecidos por el POTAUS para estos espacios protegidos.

- Respecto a las categorías de suelo afectadas por "Zonas cautelares ante el riesgo de inundación" del POTAUS que se mencionan en el presente informe, en el momento que se aprueben las zonas inundables por la Administración competente, los usos propuestos se atendrán a lo determinado en el art. 70.5 para cada zona, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 9 bis *Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural* y 14 bis *Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable,* del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril .

Plaza de San Andrés 2y 4.41003 Sevilla
Tell.955 057 100 – Fax. 955057179

Es copia auténtica de documento electrónico
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE 17 DE ENERO DE 2022. Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021

- En relación con los nuevos pormenorizados que se incluyen en la presente modificación, **podrían considerarse compatibles con los objetivos establecidos por el POTAUS para los Espacios Agrícolas de Interés las siguientes propuestas**, sin perjuicio de lo establecido anteriormente respecto a las zonas inundables:

- "d. *Infraestructuras viarias*", (art. 5.51, 5.52, 5.53, 5.54 y 14.7.8).

- "*e. Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados.*" (art. 5.51, 5.52, 5.53).

Sólo en el caso de que sean necesarias para la ejecución de las infraestructuras viarias previstas por el POTAUS, debiéndo aparecer reflejada esta condición en el articulado que se modifique. Para el Area Logística de Interés Autonómico de Majarabique deberá ser la propia ordenación del ámbito la que contemple el suelo necesario para atender a las necesidades existentes respecto a esta instalación que se mencionan en el documento.

- "*Actividades Declaradas de Utilidad Pública e interés Social*", (art. 5.51, 5.52 y 14.7.10).

En las "Zonas cautelares ante el riesgo de inundación", hasta que se aprueben las zonas inundables por la Administración competente, se deberá atender a lo establecido en el art. 70.3 del POTAUS respecto a los usos permitidos.

No obstante en los ámbitos incluidos en la Red de Espacios libres de la aglomeración urbana de Sevilla, excepcionalmente podrán implantarse otros usos atendiendo a las determinaciones del art.36.3 del POTAUS.

Así mismo, en el ámbito previsto en el POTAUS para la ampliación del Parque Metropolitano del Majuelo, la implantación de estas actividades deberá atender a lo establecido en la Directriz 38.3 del Plan subregional.

En el momento que se aprueben las zonas inundables por la Administración competente, los usos propuestos se atendrán a lo determinado en el art. 70.5 para cada zona, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 9 bis *Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural y* 14 bis *Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable,* del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

- "*Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta, excluyendo las torres de concentración*",(art. 5.51, 5.52, 5.53, 5.54),

En cumplimiento de la modificación recogida en el Decreto-ley, de 9 de junio, al artículo 52.2 de la LOUA, sobre Régimen del suelo no urbanizable, que establece que "*En el suelo no urbanizable de especial protección podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones siempre que no se encuentren prohibidas por los Planes de Ordenación del Territorio, por el*

Plaza de San Andrés 2y 4.41003 Sevilla
Telf.955 057 100 – Fax. 955057179

Código Seguro De Verificación:	BY574W6EAEBJEPY7RUUZRYMSQEQ9ZQ	Fecha	24/09/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/14

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO QUE HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 17 de enero de 2022
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

Plan General de Ordenación Urbanística o POU, Planes Especiales, y sean compatibles con el régimen de protección que, en su caso, establezcan los Planes.

Por lo que dado que en el apartado 103.2 del POTAUS se establecen, con carácter de Directriz, algunas de las excepciones a la prohibición de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica en el Sistema de Protección "*En los Espacios Agrarios de interés, a excepción del sector central del Aljarafe en el que se permitirán exclusivamente las instalaciones a las que se refiere el apartado a) anterior, sólo estarán prohibidos los sistemas de torres de concentración o aerogeneradores eólicos. El resto de las instalaciones requerirán informe previo del órgano ambiental competente*", dichas instalaciones estarían permitidas.

No obstante, atendiendo a las determinaciones establecidas igualmente por el Plan subregional dichas instalaciones no serían autorizables en los espacios incluidos en la Red de Espacios Libres de la Aglomeración urbana de Sevilla señalados anteriormente:

- Los suelos previstos por el POTAUS para la ampliación del Parque metropolitano del Majuelo.

- Los suelos colindantes con el dominio público marítimo terrestre del río Guadalquivir en una franja de, al menos, 200 m. tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, a los que hace referencia la letra b) del apartado segundo del art.35 de las Normativa del Plan subregional.

Así mismo, en el momento que se aprueben las zonas inundables por la Administración competente, este uso deberá atenerse a lo determinado en el art. 70.5 para cada zona, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 9 bis *Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural y* 14 bis *Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable,* del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

- En relación a los usos pormenorizados que se incluyen en la presente modificación, **<u>no se consideran sin embargo compatibles con los objetivos establecidos por el POTAUS para los Espacios Agrarios de Interés</u> las siguientes propuestas**:

- *"a. Explotación minera (canteras y graveras) de sustancias destinadas tanto a obra pública como a privada, unicamente cuando estén vinculadas a establecimiento de beneficio, plantas de transformación donde se utilicen dichas sustancias y/o la actividad de valorización de residuos inertes, para la obtención de nuevos. En caso contrario no se autorizarán....",* (art. 5.52, 5.54 y 14.7.6).

Dado que la regulación del plan urbanístico vigente, el Texto refundido del PGOU de 2007 y la Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al POTAUS aprobado definitivamente en 2017, ya contemplaba este uso como Actividad Extractiva, permitiendo el mantenimiento y ampliación de las existentes, y como Actividad Industrial, permitiendo la implantación de nuevas actividades, se considera que la alteración de la regulación propuesta, dada la extensión de las nuevas instalaciones propuestas, iría en contra del cumplimiento por el plan urbanístico de los objetivos establecidos por el POTAUS con carácter de Norma en su art. 76 así como de las determinaciones establecidas igualmente en el art. 77.1 del Plan subregional.

Plaza de San Andrés 2y 4,41003 Sevilla
Telf.955 057 100 – Fax. 955057179

Código Seguro De Verificación:	BY574W6EAEBJEPY7RUUZRYMSQEQ9ZQ	Fecha	24/09/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/14

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

Es copia auténtica de documento electrónico

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

- "*b. ..., así como las medidas correctoras recogidas en el Real decreto 2072017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.* (art. 76 y STSJA).

Dado que la propuesta contempla una actividad potencialmente contaminante que no resulta compatible con el objetivo establecido por el POTAUS con carácter de Norma en su art. 76 para estos suelos protegidos, al establecer "*...la preservación del valor agrológico de los suelos...*" .

5.- CONCLUSIONES

En base a las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye que las determinaciones del proyecto no generan una incidencia negativa en la ordenación del territorio a los efectos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que no conllevan una repercusión significativa en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como tampoco en el sistema de asentamientos. No obstante, en relación con los espacios libres y el Sistema de Protección establecido por el POTAUS se pone de manifiesto que para adecuarse a las determinaciones establecidas por la planificación subregional de aplicación anteriormente mencionada, deberán corregirse las modificaciones propuestas de acuerdo a las consideraciones realizadas en el presente informe.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

María Isabel Ramírez Senra

Plaza de San Andrés 2y 4,41003 Sevilla
Tel:955 057 100 – Fax. 955057179

Código Seguro De Verificación:	BY574W6EAEBJEPY7RUUZRYMSQEQ9ZQ	Fecha	24/09/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/14

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LA SESION ORDINARIA DE 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

O F I C I O

S/REF.

N/REF. **URB-039/20/SE**

FECHA Ver firma electrónica

ASUNTO **INFORME FAVORABLE CONDICIONADO RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 24 DEL PGOU, TM LA RINCONADA (SEVILLA).**

INTRODUCCIÓN

En aplicación del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los Organismos de cuenca han de emitir informe previo a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales y a los actos y planes que aprueben las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía. Entre dichos actos, planes y ordenanzas se incluyen expresamente los relativos a ordenación del territorio y urbanismo.

En contestación a la documentación presentada por **AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA (SEVILLA)**, con motivo de la **APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 24 DEL PGOU,** se emite informe sectorial por parte de este Organismo de Cuenca en relación con la disponibilidad de recursos hídricos, afecciones al dominio público hidráulico y afecciones a zona de servidumbre y policía de cauces de los terrenos objeto de la actuación así como del abastecimiento y saneamiento de la población, de acuerdo con la Modificación del apartado 4 del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas 1/2001, de 20 de julio, recogida en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, haciéndose constar lo siguiente en lo relativo a los siguientes apartados:

1. **Antecedentes**
2. **Disponibilidad de Recursos Hídricos**
3. **Afección al Dominio público Hidráulico y zonas de servidumbre y policía de cauces públicos. Evaluación de los riesgos de inundación.**
4. **Saneamiento y Depuración.**
5. **Conclusión.**

El presente informe se emite en base a la actual normativa de aguas del Estado, en el ámbito de las competencias asignadas a este Organismo de cuenca y con **objeto** de dar la respuesta requerida dentro de los contenidos fijados por el artículo 25.4 del TRLA.

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

CORREO ELECTRÓNICO: comisaria.aguas@chguadalquivir.es
Plaza Es[illegible]a Sector II,
[illegible]
TEL: 5[illegible] 75 02 / FAX: 95423 2561

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001OVNB0O5JA0OMHC0KSK22DYNY38KSY

1.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 12 de junio de 2020 se recibe por parte del **Ayuntamiento de La Rinconada**, documentación relativa a la **Aprobación Inicial de la Modificación Puntual Nº 24 de Plan General de Ordenación Urbana.**

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO PROVISIONALMENTE EN LA SESION DE FECHA 17 de enero de 2022. Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

SEGUNDO.- Se adjunta documentación en formato digital con el siguiente contenido:

- Documento de la Modificación Puntual nº 24 del PGOU de La Rinconada.

TERCERO.- Según se describe en el documento de modificación puntual, el objeto del mismo es:
" Por un lado, **adecuar la normativa del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial, Espacios Agrarios de Interés**, en su categoría de "Otros Espacios Agrarios de Interés" a las necesidades actuales, ampliando los usos susceptibles de autorización en dicha zona del suelo, de manera que se permitan las actividades extractivas para abastecer de materiales a las obras públicas y privadas del entorno, siempre y cuando se desarrollen como parte de un proceso mayor y se genere una actividad industrial, es decir, vinculadas al tratamiento y transformación de dichos áridos para la obtención de productos terminados aptos para el consumo, actualizando y unificando, de paso, los condicionantes normativos para la implantación de este tipo de actividades en las categorías de SNU donde ya se permiten.*

** Igualmente se propone que dentro de los **usos autorizables de actividades de tratamiento, transformación y/o reciclaje de residuos inertes**, poder realizar el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, siempre bajo unas garantías de no contaminación del suelo, afectando esta ampliación a los **Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico, Espacios Agrarios de Interés en su categoría de "Otros Espacios Agrarios de Interés" y "Entorno de los Núcleos" y al Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural en sus dos categorías.***

** Por otro, **ampliar los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial Espacios Agrarios de Interés**, en sus cuatro categorías, **y en el Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural**, de manera que puedan autorizarse la implantación de infraestructuras viarias y de instalaciones fotovoltaicas, excluyendo las torres de concentración de energía, tal como recoge el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), en su artículo 103.*

** En virtud del objeto y espíritu del artículo 14.7.10 de la normativa del PGOU vigente, **permitir la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable**, en definitiva actuaciones de interés social que por su utilidad público y carácter singular justifiquen su desarrollo en dicho entorno, especialmente la del uso de estacionamiento de vehículos pesados para cualquier categoría de Suelo No Urbanizable, dando cobertura a una demanda actual en el municipio con motivo de las obras de infraestructuras que se están ejecutando en el término municipal, así como las demandas futuras que se puedan generar cuando se materialice el Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique ("Nodo Logístico Norte").*

** Y por último**, actualizar el articulado en lo referido a la implantación de infraestructuras hidráulicas y energéticas y el aprovechamiento de los recursos minerales** cuya autorización corresponda a la Comunidad Autónoma, actualizándose a los nuevos requisitos normativos introducidos tras la aproba-*

HASH DEL CERTIFICADO: A99D8D1D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

ción del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía."

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: http://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6E5E4462323054CBB

2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Se considera que el objeto que promueve la modificación puntual **no supone en sí mismo aumento en la demanda de recursos hídricos** global del municipio al afectar únicamente a la adecuación de la normativa del suelo no urbanizable y la ampliación de usos permitidos en este tipo de suelo, especificando de forma generalizada dicha modificación.
No obstante deberá atenderse, en este aspecto concreto, a lo indicado en el apartado 3 de este informe, en cuanto a la solicitud de los informes sectoriales que correspondan.

3.- AFECCION AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS ASOCIADAS. EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE INUNDACIÓN

El texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio* (TRLA) establece el su artículo 2 que son el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado *"las aguas continentales, los cauces naturales, los lechos de los lagos, lagunas y embalses y los acuíferos y las aguas procedentes de la desalación del agua del mar".* Por su parte, se entiende que el "*álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas* ordinarias (MCO)" (art 4TRLA). Con respecto a la protección del DPH, el artículo 6 del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH)* establece que "*las márgenes de los terrenos que lindan con dichos cauces están sujetas a toda su extensión longitudinal:*

*1. A una **zona de servidumbre** de cinco metros de anchura para uso público. Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona.*

*2. A una **zona de policía** de cien metros de anchura medidos horizontalmente en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen.*

La regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada"

Tal y como establece el artículo 9.4 y el 78.1 del RDPH *"la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas. ".* Continúa de forma específica el artículo 78.1 del RDPH, en relación a cualquier tipo de construcción *"en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9quáter, 14 y 14bis".*

La Modificación propuesta afecta únicamente a parte de la normativa del Suelo No Urbanizable del PGOU de La Rinconada (Sevilla), no viéndose afectada la clasificación del suelo ni la planimetría existente**, por lo que no hay afección a dominio público hidráulico ni a su zona asociada específi-**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001OVNB0O5JA0OMHC0KSK22DYNY38KSY

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

camente, tal y como se recoge en el Título I del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. No obstante lo anterior, sí se puede producir afección al DPH por la ampliación de los usos susceptibles de autorización que, si bien se realiza de modo generalizado, no se sabe a priori si se concretará en cada caso particular, por lo que **no se puede informar específicamente al respecto**. Es ello que se seguirán las prescripciones establecidas en los anteriores párrafos del presente informe.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INICIAL HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN PROVISIONALMENTE 17 de enero de 2022. Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica - Ayuntamiento de La Rinconada - www.larinconada.es
CSV: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

El *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, ha sido modificado mediante el *Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre*, con objeto de incorporar determinaciones específicas en relación al cumplimiento de los riesgos de inundación. Dicha materia ha tenido su desarrollo a través de la *Directiva 2007/60/CE* y posteriormente con su trasposición al ordenamiento jurídico mediante el *Real Decreto 903/2010, de 9 julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación*. La norma introduce la identificación de los usos y actividades vulnerables frente a avenidas que no podrán ser autorizados en las zonas de flujo preferente (ZFP), incluyendo determinados supuestos excepcionales. La norma regula, por tanto, ciertas limitaciones (cuya intensidad se ha modulado, ponderando las circunstancias que en cada caso concurren) en la zona de mayor riesgo de inundaciones de las contempladas en la normativa en vigor dada su mayor habitualidad, con el fin de proteger adecuadamente bienes jurídicos de primera magnitud. Del mismo modo, se fijan ciertas limitaciones básicas al uso de las zonas inundables (ZI), tal y como establece el TRLA, completando de este modo el desarrollo reglamentario en la materia. Se establece una diferenciación de las zona de flujo preferente (ZFP) y zona inundable (ZI) en función de la situación básica del suelo URBANIZADO O RURAL regulada en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU).

Se define la Zona de Flujo Preferente (art 9.2 del RDPH) como "*aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas*". Así, las limitaciones a los usos se describen para el suelo Rural en el artículo 9.bis y para suelo urbanizado en el artículo 9.ter.

Por otra parte, la Zona inundable (art 14 del RDPH) se define como "*los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos*". Las limitaciones a los usos según la situación básica del suelo se establecen en el apartado 1 del artículo 14 para el suelo rural y el apartado 2 para el suelo urbanizado.

El Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico, ha puesto en marcha el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), entendido como un instrumento de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. El eje central del SNCZI es el visor cartográfico de zonas inundables, que permite a todos los interesados visualizar los estudios de delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) y los estudios de cartografía de zonas inundables, elaborados por el Ministerio y aquellos que han aportado las Comunidades Autónomas.

En el caso que nos ocupa, con respecto a la modificación nº 24 del PGOU de la Rinconada, en el *apartado "6. Incidencia territorial de la actuación*", se hace una valoración de la incidencia de las deter-

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

minaciones del documento con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor. En el apartado de Protección del territorio y prevención de riesgos naturales, se especifica que "*Las actividades extractivas no podrán realizarse en zona inundable para un periodo de retorno de 500 años, salvo que así lo determine el órgano competente en la materia, siendo este el principal riesgo a considerar. No obstante, la zona establecida como Inundable para un periodo de retorno de 500 años del río Guadalquivir en el término municipal se reduce a la zona establecida como SNU de Especial Protección por planeamiento urbanístico "Vega del Guadalquivir", por lo que el suelo al que afecta la presente innovación "Otros Espacios de Interés Agrícola" quedaría fuera de dicho ámbito*". No obstante, al no conocer, a priori, este organismo de cuenca las características concretas y los ámbitos de cada una de las actividades extractivas que puedan llevarse a cabo en un futuro en los terrenos no urbanizables objeto de esta modificación puntual, deberá solicitarse informe sectorial a esta Confederación Hidrográfica en cada caso puntual, para poder informar en cuanto al abastecimiento de los mismos y a la posible afección de las masas de agua subterránea.

En cuanto a la implantación de actividades ligadas al tratamiento de vehículos al final de su vida útil, al dejarlo condicionado a la elaboración del Proyecto de actuación, se solicitará específicamente informe sectorial en base al artículo 25.4 del TRLA a este Organismo de cuenca, para poder informar en relación a la afección al dominio público hidráulico, zonas inundables, abastecimiento de cada proyecto de actuación y saneamiento de los mismos.

Por otra parte, en cuanto a las Instalaciones Eléctricas Fotovoltaicas y las infraestructuras viarias y las zonas de estacionamiento de vehículos pesados, se establece que en el documento que "*Cuando se pretendan desarrollar en zona inundable se requerirá Informe previo favorable de los Organismos competentes*" además de especificaciones con respecto a la necesidad de Estudio hidrológico Hidráulico o compatibilidad de usos urbanísticos con las zonas inundables. De manera adicional deberá solicitarse autorización expresa a este organismo de cuenca, cuando las obras pretendidas se encuentren en zona de policía de algún cauce público, tal y como lo exige el RDPH en su artículo 78 y se indica en el apartado anterior del presente informe.

4.- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

La Modificación propuesta afecta únicamente a parte de la normativa del Suelo No Urbanizable del PGOU de La Rinconada (Sevilla), no viéndose afectada la clasificación del suelo ni la planimetría existente, por lo que **no hay afección a la red de saneamiento y/o depuración de las aguas residuales del municipio.** No obstante lo anterior, para llevar a cabo cualquier actividad en el suelo no urbanizable, en cualquier categoría de suelo, se deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- Se deberá contar con un sistema de evacuación de aguas residuales así como un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.
- Por otra parte, deberá contar con la autorización de vertidos emitida por este Organismo de cuenca con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad.
- En el caso que el sistema de evacuación de aguas residuales se lleve a cabo por un sistema de saneamiento autosuficiente, éste deberá ser homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

5.- CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto este Servicio de Actuaciones en Cauces emite para su consideración por la superioridad informe **FAVORABLE CONCIONADO**, relativo al documento de **APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 24 DEL PGOU, TM LA RINCONADA (SEVILLA),** a la

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE 11 de enero de 2022. Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021 Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001OVNB0O5JA0OMHC0KSK22DYNY38KSY

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99D801D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

vista de la legislación estatal de aplicación, debiendo cumplirse con lo indicado en los distintos apartados del presente informe.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LA SESION ORDINARIA DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

EL JEFE DEL SERVICIO
DE ACTUACIONES EN CAUCES
Antonio Barrera Maestre

Conforme
EL COMISARIO ADJUNTO
Juan Lluch Peñalver

VºBº
EL COMISARIO DE AGUAS
Alejandro Rodríguez González

NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001OVNB0O5JA0OMHC0KSK22DYNY38KSY

ayuntamiento de la rinconada | ordenación del territorio y nuevos desarrollos

REGISTRO
Ayuntamiento de La Rinconada
Registro Salidas
Número: 3034/2020
Fecha: 25/5/2020
CSV: 41309IDOC24FFB5D1463EED845AE

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 17-6-2021
17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

NTRA. Refª.: Expte. GD 4964/2020

ASUNTO: CDO. INFORME FAVORABLE CONDICIONADO DE D.G. AVIACION CIVIL A LA MODIFICACIÓN N.º 24 PGOU DE La Rinconada.

Por el presente, pongo en su conocimiento que, el 25 de noviembre de 2019, con el número 6.354/2019, ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, S/Refª Expte. 190318) de la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil, el informe favorable condicionado que se acompaña al presente, al documento de la Modificación, nº 24 de PGOU de La Rinconada. Al igual que el emitido con fecha 18 de noviembre de 2019 que fue solicitado por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, para que dicha Dirección General de Aviación Civil se pronunciase respecto a la Evaluación Ambiental Estratégico de la Modificación n.º 24 del PGOU de La Rinconada, (Expte.: EAE/SE/073/2019), que se adjuntaba, ya que en la redacción y elaboración del documento de la mencionada Modificación n.º 24 que ahora tramitamos, debe constar las observaciones y condiciones señaladas en dicho informe, que según manifiestan no aparecen.

Las conclusiones de aquel informe se siguen considerando válidas, por ello reiteran el contenido y el carácter favorable condicionado del mismo, de tal forma que el planeamiento redactado deberá modificarse para realizar las incorporaciones descritas en el epígrafe "Conclusión de los apartados "4.- Servidumbres Aeronáuticas Acústicas" y "5.- Servidumbres Aeronáuticas", de dicho informe.

Lo que le traslado para su conocimiento y cumplimiento, adjuntando el informe recibido con esta fecha, debiendo firmar el recibí de la presente, en su duplicado, para la debida constancia.

En la Rinconada.
EL TENIENTE DE ALCALDE,
DELEGADO DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO
Y DESARROLLO URBANÍSTICOS Y EMPRESARIALES.
Fdo. Francisco Manuel Díez Pineda.
(Código Seguro de Verificación de su autenticidad al margen)
(Fecha y huella digital al margen).

D. MANUEL LÓPEZ SANCHEZ, ARQUITECTO.
C/ Cultura, nº 27.
SAN JOSÉ DE LA RINCONADA 41300.

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

FIRMADO

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA

REGISTRO
Ayuntamiento de La Rinconada
General de Entradas
Número: 12560/2020
Fecha: 17/9/2020
CSV: 41309IDOC2388ECF7FD7357D47A8

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN ANDALUCIA
OCCIDENTAL

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION CELEBRADA EL 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

O F I C I O

S/REF: GD 4964/2020

N/REF: GTE/IN SE.IMA.13/19

FECHA: 11 de septiembre de 2020

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA
Plaza de España, 6
41309 La Rinconada (Sevilla)

ASUNTO: INFORME AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº24 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA RINCONADA (SEVILLA).

Con fecha 12-6-2020 se ha recibido (R.E. nº202020410001158) en esta Demarcación solicitud de informe, por parte de ese Ayuntamiento, a la Modificación nº24 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (Sevilla) aprobada inicialmente con fecha 30-4-2020 por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, para dar cumplimiento a cuanto establece el artículo 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

En dicho oficio se da traslado del enlace para la descarga, a través de la plataforma municipal, de la siguiente documentación:

- Documento urbanístico de la Modificación nº24 del PGOU La Rinconada, de fecha abril de 2020.
- Estudio Ambiental Estratégico y así como Anexo al Estudio Acústico, de fecha marzo de 2020.
- Separata de Servidumbres Aeronáuticas, de fecha marzo de 2020.
- Certificado del secretario municipal del Acuerdo Plenario de 30-4-2020 por el que se acuerda aprobar inicialmente la Modificación nº24 del PGOU de la Rinconada

ANTECEDENTES

El Planeamiento General vigente es la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (en adelante, PGOU), aprobado definitivamente por la Junta de Andalucía, en fecha 29 de Julio de 2007 y cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de La Rinconada el 17 de septiembre de 2007, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) n. º 46, de 6 de marzo de 2008.

La Revisión Parcial del PGOU para su Adaptación al Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) se ha aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su Sesión del 8 de febrero de 2018, publicado en el BOJA nº 91 de fecha 14 de mayo de 2018.

Con fecha 16-7-2019 se ha recibido en esta Demarcación solicitud de informe, por parte del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el trámite de Consulta de la Evaluación

FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 11/09/2020 12:11 PM
Total folios: 5 (1 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S96EAC96A188EDC1BE6907
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

AVDA. AMERICO VESPUCIO, 5
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1ª
ISLA DE LA CARTUJA
41071-SEVILLA
TEL: 954 48 79 00
FAX: 954 48 79 49

REGISTRO
Ayuntamiento de La Rinconada
General de Entradas
Número: 12560/2020
Fecha: 17/9/2020
CSV: 41309IDOC2388ECF7FD7357D47A8

Ambiental Estratégica del Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación nº24 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (Sevilla) para dar cumplimiento a cuanto establece el artículo 38 y 40 de la Ley 9/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO INICIADO HACIA APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede electrónica https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC0F6F5E4462323054CBB

Con fecha 8-10-2019 se emite informe por esta Demarcación al citado trámite de Consulta de la Evaluación Ambiental Estratégica del Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación nº24 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (Sevilla). Dicho informe se emite favorablemente, condicionado a que las prescripciones y observaciones referenciadas en el mismo se incluyan en el Documento de Modificación nº24 del PGOU que sea objeto de aprobación inicial.

INFORME

Las dos vías de la Red de Carreteras del Estado que discurren por el término municipal de Rinconada, son la actual A-4 y la SE-40 Circunvalación del Área Metropolitana de Sevilla (parte de la cual ya está ejecutada y puesta en servicio, y otra parte pendiente de ejecutar).

En relación con la futura autovía SE-40 (no ejecutada), los tramos afectados en el término municipal son los siguientes:

- 48-SE-4580. Autovía SE-40. Sector Norte-Noroeste. Tramo: La Algaba (A-431)-La Rinconada (acceso Norte). Provincia de Sevilla

- 48-SE-4590. Autovía SE-40. Tramo: Enlace Acceso Norte-Enlace A-4 (Córdoba)". Provincia de Sevilla. Clave: 48-SE-4590. Con fecha 20 de octubre de 2009, mediante Resolución del Ministerio de Fomento, se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el Proyecto de Trazado como Proyecto de Construcción (BOE 1-12-2009).

Cabe indicar que en la Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al POTAUS, consta el trazado de la actual A-4 así como de la SE-40 (ya ejecutada y el tramo de la futura autovía SE-40), estableciéndose tanto en la planimetría como en la normativa las zonas de protección de la carretera, si bien referidas a la ya derogada Ley 25/1988 de 29, de julio, de Carreteras (estando actualmente vigente la Ley 37/2015 de 29 de septiembre de Carreteras), incluyéndose también las zonas de cautela del POTAUS para la futura autovía SE-40 (300 metros y 500 metros en enlaces).

El objeto de la presente Modificación nº24 del PGOU de La Rinconada se refiere exclusivamente a la modificación de la normativa urbanística, no modificándose la planimetría del PGOU. Los artículos que se pretenden modificar se refieren únicamente al suelo clasificado como No Urbanizable (artículos 5.39, 5.51, 5.52, 5.53 y 5.54 y 14.7.6, 14.7.8, 14.7.10, 14.7.13 y 14.7.14) teniendo como fin los siguientes:

- Adecuar la normativa del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial, Espacios Agrarios de Interés, en su categoría de “Otros Espacios Agrarios de Interés” a las necesidades actuales, ampliando los usos susceptibles de autorización en dicha zona del suelo, de manera que se permitan las actividades extractivas para abastecer de materiales a las obras públicas y privadas del entorno.

- Se propone que dentro de los usos autorizables de actividades de tratamiento, transformación y/o reciclaje de residuos inertes, poder realizar el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, siempre bajo unas garantías de no contaminación del suelo, afectando esta ampliación a los Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico, Espacios Agrarios de Interés en su categoría de “Otros Espacios Agrarios de Interés” y "Entorno de los Núcleos" y al Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural en sus dos categorías.

- Se propone ampliar los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial Espacios Agrarios de Interés, en sus cuatro

FIRMADO
FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 11/09/2020 12:11 PM
Total folios: 5 (2 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S96EAC96A188EDC1BE6907
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

REGISTRO
Ayuntamiento de La Rinconada
General de Entradas
Número: 12560/2020
Fecha: 17/9/2020
CSV: 41309IDOC2388ECF7FD7357D47A8

categorías, y en el Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, de manera que puedan autorizarse la implantación de infraestructuras viarias y de instalaciones fotovoltaicas, excluyendo las de concentración de energía, tal como recoge el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), en su artículo 103.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO EN LA SESIÓN DE FECHA 17-6-2021
PROVISIONALMENTE
17 de enero de 2022. Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

- Y por último, en virtud del objeto y espíritu del artículo 14.7.10 de la normativa del PGOU vigente, permitir la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable.

De acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en cumplimiento del artículo 16.6 (BOE de 30-9-2015), y el Reglamento General de Carreteras, aprobado por RD 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE de 23-9-1994) y demás disposiciones aplicables.

Una vez analizado el Documento de Modificación nº24 del PGOU de La Rinconada y visto el informe emitido por esta Demarcación con fecha 8-10-2019, esta Demarcación informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de las observaciones y prescripciones establecidas en el mismo:

1. <u>Zonas de protección de la carretera:</u>

En la normativa del PGOU vigente que no es objeto de la presente Modificación ya consta en el Capítulo VII.1 (artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4) las zonas de protección de las carreteras de titularidad estatal, referidas a la ya derogada Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, si bien cabe indicar que actualmente está en vigor la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y por tanto el régimen jurídico previsto en dicha Ley relativo a las zonas de dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificabilidad, y en especial lo previsto en el artículo 33.2 de la citada Ley 37/2015 el cual establece que "*los nudos viarios y cambios sentido, las intersecciones, las vías de giro, y los ramales tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior del a calzada en cada caso".*

Consecuencia de lo anterior, debe suprimirse la referencia que se realiza en el artículo 14.7.8 apartado 3, que se pretende modificar, de la derogada Ley 25/1988 de Carreteras, debiendo hacerse mención a las zonas de protección de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Deberá incluirse expresamente en la Normativa Urbanística de la Modificación nº24 que para la ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales (A-4, SE-40 – tramo ya ejecutado y tramo pendiente de ejecutar), quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III "Uso y defensa de las carreteras", debiendo contar en todo caso con la preceptiva autorización administrativa del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Asimismo, deberá incluirse en la Normativa Urbanística de la citada Modificación que la implantación de instalaciones públicas o privadas que se ubiquen en las zonas de protección de las carreteras estatales o en su zona de influencia, que puedan generar un volumen de utilización que pueda afectar negativamente, de forma cualitativa o cuantitativa, a la correcta explotación de la carretera, deberá acompañarse de un estudio de tráfico y, en caso de una afección significativa, de una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas.

FIRMADO
FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 11/09/2020 12:11 PM
Total folios: 5 (3 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S96EAC96A188EDC1BE6907
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

REGISTRO
Ayuntamiento de La Rinconada
General de Entradas
Número: 12560/2020
Fecha: 17/9/2020
CSV: 41309IDOC2388ECF7FD7357D47A8

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL C.P. DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022 PROVISIONALMENTE
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

2. En materia de Ruido.

Se incluirá en la Normas Urbanísticas de la Modificación nº24 expresamente lo siguiente en materia de Ruido:

"1.- Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 3712003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso, en la normativa autonómica o local. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público.

2.- No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, (artículo 20 de la ley 37/2003 del ruido).

El planeamiento incluirá entre sus determinaciones las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas en los ámbitos territoriales de ordenación afectados por ellas (art.11.1, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.)

Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizará esta delimitación.

Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo. (art. 13, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.)

3. La edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las

FIRMADO
FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 11/09/2020 12:11 PM
Total folios: 5 (4 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S96EAC96A188EDC1BE6907
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

REGISTRO
Ayuntamiento de La Rinconada
General de Entradas
Número: 12560/2020
Fecha: 17/9/2020
CSV: 41309IDOC2388ECF7FD7357D47A8

restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública".

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO EN LA SESIÓN DE 27 de enero de 2022
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
CSV: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es

3. <u>Obras y servicios en dominio público viario</u>

Se hará constar expresamente en las Normas Urbanísticas de la Modificación nº24 que las obras y servicios de construcción, reparación, conservación o explotación del dominio público viario, incluyendo todas las actuaciones necesarias para su concepción y realización, no están sometidas, por constituir obras públicas de interés general, a los actos de control preventivo municipal a los que se refiere el artículo 84.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local ni, por consiguiente, al abono de ningún tipo de tasas por licencia de obra, actividades o similares, en aplicación del artículo 18 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

4. <u>Publicidad</u>

Se deberá reflejar en las Normas Urbanísticas de la Modificación nº24 la prohibición expresa de realizar publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre.

Por todo lo anteriormente expuesto, y al no incluirse las observaciones y prescripciones establecidas en el informe de esta Demarcación de fecha 8-10-2019, esta Demarcación **<u>informa desfavorablemente</u>** el Documento de Modificación nº24 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (Sevilla) aprobado inicialmente con fecha 30-4-2020.

La presente resolución agota la vía administrativa por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma podrá interponerse Recurso de Reposición ante el órgano que dicta la presente resolución en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
P.D. (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, B.O.E. 177, de 25 de julio de 2012)
EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fdo.: Pedro C. Rodríguez Armenteros.

FIRMADO
FIRMADO por : RODRIGUEZ ARMENTEROS, PEDRO CARLOS. A fecha: 11/09/2020 12:11 PM
Total folios: 5 (5 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S96EAC96A188EDC1BE6907
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla
21 DIC. 2020
Registro General 14.501 Sevilla

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Sr/a. Alcalde/sa Presidente del
Ayuntamiento de La Rinconada
Plaza de España, 6
41309 La Rinconada (Sevilla)

EXPTE: 05-20 - CPCU/ses
ASUNTO: Remisión de informes. Modificación nº 24 del PGOU de La Rinconada. Normativa Del Suelo No Urbanizable
MUNICIPIO: La Rinconada

En relación a la solicitud presentada con registro de entrada de fecha 19 de noviembre de 2020 relativa al expediente arriba referenciado y, en cumplimiento de lo estipulado en el art. 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía –modificado por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía–, así como del art. 15.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la presente, esta Secretaría, le remite el pronunciamiento de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanistica, así como los siguientes informes de verificación o adaptación recabados y que fueron solicitados por su Corporación Municipal relativos a las siguientes materias:

- Informe en materia de salud.
- Informe en materia de incidencia territorial.
- Informe en materia de patrimonio histórico.
- Informe en materia de carreteras.
- Informe en materia de aguas.

Ayuntamiento de La Rinconada
341/2021 General de Entradas
11/1/2021 : 10:52
CBNE0430243

El Secretario de la Comisión,

Fdo.: Sergio Estévez Salazar

Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla. Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY574ZUDBB5BCNPL4EM8PXMV8LTBYQ	Fecha	21/12/2020
Firmado Por	SERGIO ESTEVEZ SALAZAR		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

Es copia auténtica de documento electrónico
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN APROBADO PROVISIONALMENTE EN SESIÓN DE FECHA 7-6-2021
17 de enero de 2022. Doc. Adapt. a STSAA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

PRONUNCIAMIENTO ÚNICO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA EN SEVILLA, EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 32.1.4º DE LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.	
EXPEDIENTE	**05/20 - CPCU/ses**
ASUNTO	**MODIFICACIÓN N.º 24 DEL PGOU DE LA RINCONADA. NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE.**
MUNICIPIO	**LA RINCONADA**

1. OBJETO Y PROCEDENCIA

En relación a la solicitud presentada con registro de entrada de fecha 19 de noviembre de 2020 relativa al expediente arriba referenciado y, en cumplimiento de lo estipulado en el art. 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) –modificado por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía–, así como del art. 15.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucia en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y de la Instrucción 1/2020, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre la aplicación de las modificaciones aprobadas por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 marzo, por la presente, la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, le comunica lo siguiente:

1.1. Que una vez recibida su solicitud se ha cursado por la Secretaría de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística la petición de verificación o adaptación de informes sectoriales solicitados por su Corporación Municipal, en las materias de salud, incidencia territorial, patrimonio histórico, aguas y carreteras a los organismos pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía con competencias para su emisión.

1.2. Que se han recibido en dicha Secretaria los informes de verificación o adaptación en materia de salud, incidencia territorial, patrimonio histórico, aguas y carreteras, teniendo la consideración de vinculantes los informes en materias de: salud, incidencia territorial y carreteras.

1.3. Que los pronunciamientos y conclusiones de dichos informes vinculantes son los que se detallan a continuación:

Informe en materia de salud:

> *[...] En contestación a su solicitud de informe de verificación realizada el 20/11/2020, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento urbanístico "Modificación estructural número 24 del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada", y una vez examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación adjunta y constatado que las modificaciones que se han introducido al texto aprobado inicialmente (dirigidas a introducir salvaguardias de protección en los terrenos tutelados por la demarcación de carreteras y el suelo del Dominio Público Marítimo-Terrestre del*

Es copia autentica de documento electrónico
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1

Código Seguro De Verificación:	BY5743XC326LQPFTSDFMZXNMS2SLTB	Fecha	22/12/2020
Firmado Por	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS		
	SERGIO ESTEVEZ SALAZAR		
Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

DOCUMENTO ORIGINAL PARA HACER COTEJO CONSTAR QUE EL DOCUMENTO ORIGINAL HA SIDO COMPROBADO POR EL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARIO EN SESIÓN DE 11 de enero de 2022 PROVISIONALMENTE Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021 Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es CSV 41309IDOC2B6F5E4A62323054CBB

río Guadalquivir) no resultan relevantes para modificar las conclusiones de la evaluación del impacto en salud realizada, se comunica que se ha verificado que el contenido del informe de Evaluación de Impacto en Salud de este Ayuntamiento con fecha 2 de julio de 2020 sigue reflejando el parecer de esta Consejería, que ha de considerarse informe preceptivo y vinculante en materia de salud de la versión recientemente aprobada del mencionado instrumento de planeamiento urbanístico. Lo que se comunica a efectos de que, por nuestra parte, pueda proseguirse con la tramitación de dicho expediente. [...]

Informe en materia de incidencia territorial:

[...] 4.- <u>DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA TERRITORIAL</u>

La valoración de la incidencia territorial se centra en las determinaciones que supongan una alteración de la estructura de asentamientos del municipio analizando sus repercusiones en las infraestructuras y servicios territoriales y el nivel de exigencias establecido para garantizar la viabilidad de las actuaciones. A este efecto, se toma como marco de referencia normativa el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía -Decreto 206/2006, de 28 de noviembre que adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (aprobado por Decreto 129/2006, de 27 de junio) a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y acuerda su publicación, en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006-.

En este marco de referencia y una vez analizadas las determinaciones del proyecto, se entiende que no generan una incidencia en la ordenación del territorio a los efectos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que no conllevan una repercusión significativa en el sistema de ciudades; sistema de comunicaciones y transportes; equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como en el sistema de asentamientos.

Sin embargo en relación con el Sistema de Protección establecido por el POTAUS, cuyos componentes se identifican con carácter de Norma en su art.57 y se delimitan en el plano del Sistema de Protección, la modificación propuesta afecta a suelos incluidos en Zonas de Protección Territorial establecidas en el art. 65 con carácter de Norma y protegidas por sus valores singulares, paisajísticos, territoriales, ambientales, agrarios o culturales, o en razón a la presencia de riesgos naturales, en la categoría de "Espacios Agrarios de Interés".

Para estas zonas el Plan subregional en su art. 76 establece como objetivos a perseguir, con carácter de Norma, la preservación del valor agrológico de los suelos y de la integridad de la explotación agraria y el mantenimiento de la actividad agraria en condiciones de sostenibilidad ambiental y económica y de competitividad con otros territorios rurales.

Por ello en su art. 77.1 determina con carácter de Directriz, que "Los instrumentos de planeamiento urbanístico general..... tendrán entre sus objetivos el mantenimiento de los Espacios Agrarios de Interés identificados por el Plan, evitando procesos de ocupación que supongan su desaparición por la implantación de usos urbanos o su degradación como espacios productivos o ambientales", estableciendo en su art. 77.2 que "La aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística supondrá por si sola el ajuste del Plan en relación con la

Código Seguro De Verificación:	BY5743XC326LQPFTSDFMZXNMS2SLTB	Fecha	22/12/2020
Firmado Por	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS		
	SERGIO ESTEVEZ SALAZAR		
Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022.
Doc: Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://ws050.juntadeandalucia.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

delimitación del Espacio Agrario de Interés".

Así mismo, la modificación propuesta afecta a suelos identificados en el plano del Sistema de Protección del POTAUS "Zonas de riesgo de inundación y zonas autolares ante el riesgo de inundación", para las que su Directriz 70.3 establece que "En estas zonas sólo estarán permitidos los usos agrícolas, forestales, naturalísticos, ganaderos y pesqueros."

No obstante en caso de que la Administración competente haya delimitado las zonas que se describen en el art.70.4 del POTAUS, el instrumento de planeamiento urbanístico general deberá regular los usos para cada una de estas zonas, atendiendo a los siguientes criterios señalados en el art.70.5 Plan subregional.

Además, la modificación propuesta afecta a suelos identificados en el Plano de la Red de Espacios Libres del POTAUS como componentes de la Red de Espacios Libres de la aglomeración urbana de Sevilla, establecidos con carácter de Norma en su art.35. Los espacios afectados serían:

- *Los suelos previstos por el Plan subregional para la ampliación del Parque Metropolitano del Majuelo, sobre los que el POTAUS establece en los artículos 38 y 39 determinaciones específicas de ordenación.*
- *Los suelos colindantes con el dominio público marítimo terrestre del río Guadalquivir en una franja de, al menos, 200 m. tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, a los que hace referencia la letra b) del apartado segundo del art.35 de las Normativa del Plan subregional, que el planeamiento general destinará al sistema de espacios libres conforme a lo establecido en la Directriz 63.3 del POTAUS.*

Respecto a estos espacios el Plan subregional establece con carácter de Directriz en su art. 36.2 que "Hasta tanto no se produzca la ordenación y gestión de los espacios públicos incluidos en la Red de Espacios Libres, sobre el suelo vinculado no podrán implantarse edificaciones, construcciones o instalaciones de ningún tipo, ni realizarse usos o actividades distintas a la normal explotación primaria de los terrenos."

No obstante el art. 36.3 determina también que "Excepcionalmente, podrán autorizarse por los órganos competentes en materia urbanística la construcción de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, siempre que el uso al que se destinen éstas sean compatibles con los objetivos establecidos para tales espacios por el presente Plan, así como que resulten autorizables según las disposiciones del planeamiento urbanístico general."

Analizadas las nuevas propuestas que se incluyen en el documento aprobado provisionalmente, se considera que las modificaciones incluidas en los artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 del Título VII Normas para la compatibilización del planeamiento con las infraestructuras territoriales, Capítulo I "Normas para la compatibilización del planeamiento con las Carreteras de la Red de Interés General del Estado", así como los nuevos artículos 7.4 bis, 7.4 ter y 7.4 quáter, del Título VII Normas para la compatibilización del planeamiento con las infraestructuras territoriales, Capítulo I "Normas para la compatibilización del planeamiento con las Carreteras de la Red de Interés

Es copia auténtica de documento electrónico
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Código Seguro De Verificación:	BY5743XC326LQPFTSDFMZXNMS2SLTB	Fecha	22/12/2020
Firmado Por	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS		
	SERGIO ESTEVEZ SALAZAR		
Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL ÓRGANO COMPETENTE EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

General del Estado" no afectan a los suelos protegidos por el Plan subregional, por lo que no son objeto de valoración en el presente informe.

Respecto a las observaciones de carácter sectorial que se incluyen en el documento, se considera que han dado cumplimiento a las observaciones realizadas en el informe de incidencia territorial emitido con fecha 25 de septiembre de 2020:

- *Se modifica el artículo 5.39 Limitaciones a la Realizaciones de Obras e Instalaciones incorporando un nuevo apartado 2 que determina de manera general la conformidad, para la implantación de actividades suceptibles de autorización en Zonas de Flujo Preferente o Zonas Inundables definidas en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con las limitaciones de uso establecidas en éste para dichas zonas.*

- *Se condiciona la implantación del uso de "Infraestructuras viarias" en las cuatro categorías de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés (art. 5.51, 5.52, 5.53, 5.54 y 14.7.8), a su compatibilidad o necesariedad para la ejecución con las infraestructuras previstas por el planeamiento territorial.*

- *Se condiciona la posibilidad de implantación del uso de "Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados" en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés Vega del Guadalquivir (art. 5.52) y Entorno de los Núcleos (5.53) a su compatibilidad con las infraestructuras viarias previstas por el planeamiento territorial.*

- *Se elimina la posibilidad de implantación de los usos de "Instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados" y de "Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta, excluyendo las torres de concentración" para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Espacios Agrarios de Interés Ribera del Guadalquivir (art. 5.51).*

- *Se incluye el artículo 14.7.6 Actividad Industrial en el que se incorpora la regulación como uso pormenorizado de las actividades recogidas en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, incluyendo un nuevo párrafo en su apartado 3. Condiciones de implantación, que determina para estas actividades la necesidad de solicitar informe sectorial al organismo de cuenca en relación al Dominio Público Hidráulico, zonas inundables, abastecimiento y saneamiento para las mismas.*

Respecto a las siguientes observaciones incluidas en el informe de incidencia territorial emitido con fecha 25 de septiembre de 2020, se considera que para adecuarse a los objetivos y determinaciones de ordenación establecidos por el POTAUS deben de realizarse las siguientes subsanaciones al documento:

- *Debe de incluirse de manera general en el artículo 14.7.8 la prohibición de la implantación de "Instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica para consumo propio o venta, excluyendo las torres de concentración" en los suelos colindantes con el dominio público marítimo terrestre del río Guadalquivir en una franja de, al menos, 200 m. tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, a los que hace referencia la letra b) del apartado segundo del art.35 de las Normativa del Plan*

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO TRAS SER APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022 Doc. Adapt. a STSJA 7/6/2021
Firma electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

subregional, dado que estos suelos, incluidos en la Red de Espacios Libres de la Aglomeración Urbana de Sevilla, pueden afectar a terrenos de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, por lo que no permite la implantación de este uso.

• Para garantizar, como se ha hecho ahora en la Memoria justificativa del documento, el cumplimiento del plan urbanístico de los objetivos establecidos por el POTAUS con carácter de Norma en su art. 76 así como de las determinaciones establecidas igualmente en el art. 77.1 del Plan subregional, en los suelos que puedan puedan verse afectados por la Actividad industrial a la que se extiende el uso de Actividad Extractiva que se propone en los suelos protegidos, deben de incorporarse así mismo en la normativa urbanística para este uso vinculado, condiciones que garanticen la recuperación del valor agrológico de los suelos y el mantenimiento de la actividad agraria, una vez que cese la actividad extractiva a la que se vincula.

• Debe de limitarse la implantación de las actividades recogidas en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, a los Suelos No Urbanizables de carácter natural o rural, eliminando este uso de los suelos protegidos por el Plan subregional como Espacios Agrarios de Interés, al incluir el citado Decreto instalaciones autorizadas para realizar las operaciones de descontaminación establecidas en su Anexo IV.1 que suponen la manipulación de sustancias potencialmente contaminantes, por lo que no resultan compatibles con el objetivo establecido por el POTAUS con carácter de Norma en su art. 76 para estos suelos protegidos, al establecer "...la preservación del valor agrológico de los suelos..." .

4.- <u>CONCLUSIONES</u>

En base a las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye que las determinaciones del proyecto no generan una incidencia negativa en la ordenación del territorio a los efectos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que no conllevan una repercusión significativa en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como tampoco en el sistema de asentamientos. No obstante, en relación con la Red de Espacios Libres y el Sistema de Protección establecido por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla, se pone de manifiesto que para adecuarse a las determinaciones establecidas por la planificación subregional de aplicación anteriormente mencionada, deberán subsanarse las modificaciones propuestas de acuerdo a las consideraciones realizadas en el presente informe. [...]

Informe en materia de carrteras:

[...] 3.- ASPECTOS RECOGIDOS EN EL INFORME POSTERIOR A LA APROBACIÓN INICIAL.
En el informe propuesta emitido por el Servicio de carreteras con fecha 24 de junio de 2020, y ratificado posteriormente por la Dirección General de Infraestruturas, se recoggian los siguientes aspectos.:

Es copia auténtica de documento electrónico
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INICIALMENTE APROBADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022. Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV: A1309IDOC2B6F5E4462323054CBB

- *Línea de no edificación definida en el artículo 56 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía. Referencia a instalaciones tales como placas solares.*
- *Zonas de protección de carreteras. Artículo 62, 63 y 64de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía.*
- *Afecciones acústicas.*
- *Conexiones viarias planteadas*

4.- EXAMEN DEL DOCUMENTO APROBADO PROVISIONALMENTE

Del examen del documento aprobado provisionalmente el 16 de noviembre de 2020, se desprende que no han sido recogidos ninguno de los aspectos enumerados en el punto anterior.

5.- CONCLUSIONES

Por tanto, a la vista de lo anterior, se propone se informe con carácter DESFAVORABLE, la Modificación N.º24 PGOU La Rinconada Normativa [...]

2. PRONUNCIAMIENTO ÚNICO

Por tanto, una vez recibidos los informes de verificación o adaptación del documento aprobado provisionalmente con de fecha 16/11/2020 por el Pleno del Ayuntamiento de La Rinconada, en referencia a los informes ya emitidos con carácter vinculante tras la aprobación inicial del documento de fecha 30/05/2020, por los organismos con competencias para ello, y según se ha expuesto previamente en el punto anterior que recoge los pronunciamientos y conclusiones de los mismos sobre la verificación o adaptación de la Modificación n.º 24 del PGOU de La Rinconada, Normativa Del Suelo No Urbanizable, **esta Comisión Provincial de Coordinación Urbanística se pronuncia** con carácter DESFAVORABLE, al considerar el sentido desfavorable del informe en materia de carreteras y las conclusiones del informe de incidencia territorial. Todo ello en virtud del artículo 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificado por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

El secretario,

Sergio Estévez Salazar

V.º B.º La Presidenta,

Dª. Susana R. Cayuelas Porras,

Código Seguro De Verificación:	BY5743XC326LQPFTSDFMZXNMS2SLTB	Fecha	22/12/2020
Firmado Por	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS		
	SERGIO ESTEVEZ SALAZAR		
De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

FIRMADO

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA

REGISTRO
Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla)
General de Entradas
Número: 2389/2021
Fecha: 9/2/2021
CSV: 41309IDOC206F528A3DC9E2442B7

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN ANDALUCIA
OCCIDENTAL

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION CELEBRADA EL 17 de enero de 2022.
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

O F I C I O

S/REF: GD 4964/2020

N/REF: GTE/IN SE.IMA.13/19

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA
Plaza de España, 6
41309 La Rinconada (Sevilla)

ASUNTO: INFORME AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN Nº24 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA RINCONADA (SEVILLA).

Con fecha 19-11-2020 se ha recibido (R.E. nº202020410002675) en esta Demarcación solicitud de informe, por parte de ese Ayuntamiento, a la Modificación nº24 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (Sevilla) aprobada provisionalmente con fecha 16-11-2020 por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, para la verificación o adaptación del preceptivo informe emitido por esta Demarcación con fecha 11-9-2020 para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras así como al Reglamento General de Carreteras, aprobado por RD 1812/1994, de 2 de septiembre y demás disposiciones aplicables.

En dicho oficio se da traslado del enlace para la descarga, a través de la plataforma municipal, de la siguiente documentación:

- Documento urbanístico de la Modificación nº24 del PGOU La Rinconada, de fecha noviembre de 2020.

- Certificado del secretario municipal del Acuerdo Plenario de 16-11-2020 por el que se acuerda aprobar provisionalmente la Modificación nº24 del PGOU de la Rinconada.

ANTECEDENTES

El Planeamiento General vigente es la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (en adelante, PGOU), aprobado definitivamente por la Junta de Andalucía, en fecha 29 de Julio de 2007 y cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de La Rinconada el 17 de septiembre de 2007, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) n. º 46, de 6 de marzo de 2008.

La Revisión Parcial del PGOU para su Adaptación al Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) se ha aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su Sesión del 8 de febrero de 2018, publicado en el BOJA nº 91 de fecha 14 de mayo de 2018.

Con fecha 16-7-2019 se ha recibido en esta Demarcación solicitud de informe, por parte del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el trámite de

FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A fecha: 05/02/2021 02:20 PM
Total folios: 6 (1 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2EE0E3AAF4FA303E6A640
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

AVDA. AMERICO VESPUCIO, 5
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1ª
ISLA DE LA CARTUJA
41071-SEVILLA
TEL: 954 48 79 00
FAX: 954 48 79 49

REGISTRO
Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla)
General de Entradas
Número: 2389/2021
Fecha: 9/2/2021
CSV: 41309IDOC206F528A3DC9E2442B7

Consulta de la Evaluación Ambiental Estratégica del Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación nº24 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (Sevilla) para dar cumplimiento a cuanto establece el artículo 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INICIALMENTE APROBADO POR EL PLENO EN SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022 PROVISIONALMENTE
17 de enero de 2022
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

Con fecha 8-10-2019 se emite informe por esta Demarcación al citado trámite de Consulta de la Evaluación Ambiental Estratégica del Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación nº24 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (Sevilla). Dicho informe se emite favorablemente, condicionado a que las prescripciones y observaciones referenciadas en el mismo se incluyan en el Documento de Modificación nº24 del PGOU que sea objeto de aprobación inicial.

Con fecha 12-6-2020 se ha recibido (R.E. nº202020410001158) en esta Demarcación solicitud de informe, por parte de ese Ayuntamiento, a la Modificación nº24 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (Sevilla) aprobada inicialmente con fecha 30-4-2020 por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, para dar cumplimiento a cuanto establece el artículo 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Con fecha 11-09-2020 se emite informe desfavorable por esta Demarcación a la Modificación nº24 del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de La Rinconada (Sevilla) aprobada inicialmente con fecha 30-4-2020 por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, por no incluirse las observaciones y prescripciones establecidas en el informe de esta Demarcación de 8-10-2019. Además, en el informe de 11-09-2020 se incluyó la necesidad de modificar la Normativa Urbanística, en relación con la implantación de instalaciones públicas o privadas que se ubiquen en las zonas de protección de las carreteras estatales o en su zona de influencia, para que se acompañen con un estudio de tráfico y de propuesta de medidas de acondicionamiento, en su caso, para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas.

Con fecha 15-01-2021 se registra de entrada (R.E. nº202120410000061) en la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, escrito de esa Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por el que se solicita Consulta a Estudio Ambiental Estratégico y Documento de Aprobación Provisional de la Modificación Nº24 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (Sevilla) con fecha 16-11-2020 por el Ayuntamiento Pleno, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

INFORME

Las dos vías de la Red de Carreteras del Estado que discurren por el término municipal de Rinconada, son la actual A-4 y la SE-40 Circunvalación del Área Metropolitana de Sevilla (parte de la cual ya está ejecutada y puesta en servicio, y otra parte pendiente de ejecutar).

-El objeto de la presente Modificación nº24 del PGOU de La Rinconada se refiere exclusivamente a la modificación de la normativa urbanística, no modificándose la planimetría del PGOU. Los artículos que se pretenden modificar se refieren únicamente al suelo clasificado como No Urbanizable (artículos 5.39, 5.51, 5.52, 5.53 y 5.54 y 14.7.6, 14.7.8, 14.7.10, 14.7.13 y 14.7.14) teniendo como fin los siguientes:

- Adecuar la normativa del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial, Espacios Agrarios de Interés, en su categoría de “Otros

FIRMADO
FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A fecha: 05/02/2021 02:20 PM
Total folios: 6 (2 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2EE0E3AAF4FA303E6A640
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

REGISTRO
Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla)
General de Entradas
Número: 2389/2021
Fecha: 9/2/2021
CSV: 41309IDOC206F528A3DC9E2442B7

Espacios Agrarios de Interés" a las necesidades actuales, ampliando los usos susceptibles de autorización en dicha zona del suelo, de manera que se permitan las actividades extractivas de rocas y de abastecer de materiales a las obras públicas y privadas del entorno.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 17 de enero de 2022. Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

- Se propone que dentro de los usos autorizables de actividades de tratamiento, transformación y/o reciclaje de residuos inertes, poder realizar el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, siempre bajo unas garantías de no contaminación del suelo, afectando esta ampliación a los Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico, Espacios Agrarios de Interés en su categoría de "Otros Espacios Agrarios de Interés" y "Entorno de los Núcleos" y al Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural en sus dos categorías.

- Se propone ampliar los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial Espacios Agrarios de Interés, en sus cuatro categorías, y en el Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, de manera que puedan autorizarse la implantación de infraestructuras viarias y de instalaciones fotovoltaicas, excluyendo las torres de concentración de energía, tal como recoge el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), en su artículo 103.

- Y por último, en virtud del objeto y espíritu del artículo 14.7.10 de la normativa del PGOU vigente, permitir la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable.

De acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en cumplimiento del artículo 16.6 (BOE de 30-9-2015), y el Reglamento General de Carreteras, aprobado por RD 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE de 23-9-1994) y demás disposiciones aplicables.

Una vez analizado el Documento de Modificación nº24 del PGOU de La Rinconada y visto el informe emitido por esta Demarcación con fecha 11-09-2020, esta Demarcación informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de las observaciones y prescripciones establecidas en el mismo:

1. <u>Zonas de protección de la carretera:</u>

Para una mejor comprensión de la verificación del cumplimiento o no de las prescripciones establecidas en el informe de 11-09-2020 relativas a las zonas de protección de la carretera, se transcribe a continuación en letra cursiva cada una de las prescripciones, indicándose, a continuación, en letra normal, la forma en la que se ha incorporado o no en la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento:

"En la normativa del PGOU vigente que no es objeto de la presente Modificación ya consta en el Capítulo VII.1 (artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4) las zonas de protección de las carreteras de titularidad estatal, referidas a la ya derogada Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, si bien cabe indicar que actualmente está en vigor la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y por tanto el régimen jurídico previsto en dicha Ley relativo a las zonas de dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificabilidad, y en especial lo previsto en el artículo 33.2 de la citada Ley 37/2015 el cual establece que "los nudos viarios y cambios sentido, las intersecciones, las vías de giro, y los ramales tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior del a calzada en cada caso".

FIRMADO
FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A fecha: 05/02/2021 02:20 PM
Total folios: 6 (3 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2EE0E3AAF4FA303E6A640
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

REGISTRO
Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla)
General de Entradas
Número: 2389/2021
Fecha: 9/2/2021
CSV: 41309IDOC206F528A3DC9E2442B7

COPIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR ACUERDO DE LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Validez: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC3A86F5E4462323054CBB

En el epígrafe "Nomas Urbanísticas Modificadas" del Capítulo II "Normas Urbanísticas", páginas 56 a 58 del documento, se incluyen las modificaciones de los artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4, así como la inclusión de los nuevos artículos 7.4 bis, 7.4 ter y 7.4 quáter. Sin embargo la modificación de los artículos 7.2, 7.3 y 7.4, (correspondientes a las zonas de servidumbre, afección y línea límite de edificación), se hace manteniendo el texto de la antigua Ley 25/1988, de 29 de julio de carreteras, con modificaciones puntuales**,** sin que esta redacción recoja íntegramente y expresamente lo contemplado en los artículos 31, 32 y 33 de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras**, lo que deberá subsanarse.**

> *"Consecuencia de lo anterior, debe suprimirse la referencia que se realiza en el artículo 14.7.8 apartado 3, que se pretende modificar, de la derogada Ley 25/1988 de Carreteras, debiendo hacerse mención a las zonas de protección de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras".*

En el artículo 14.7.8 "Infraestructuras", se ha modificado la normativa para sustituir la derogada Ley 25/1988 por la Ley 37/2015, por lo que se da por cumplido lo requerido.

> *"Deberá incluirse expresamente en la Normativa Urbanística de la Modificación nº24 que para la ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales (A-4, SE-40 – tramo ya ejecutado y tramo pendiente de ejecutar), quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III "Uso y defensa de las carreteras", debiendo contar en todo caso con la preceptiva autorización administrativa del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana".*

La modificación del artículo 7.1 "Delimitación", incluye la SE-40, tanto el tramo ejecutado como el pendiente, en las carreteras para las que son de aplicación las normas del capítulo I "Normas para la Compatibilización del Planeamiento con las Carreteras de la Red de Interés General del Estado" e indica "como de aplicación preferente, sin perjuicio de la normas contenidas en el documento, la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el R.D.1812/1994, de 2 de septiembre", por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, con lo que se incluye parte de la prescripción del informe de la Demarcación de indicar la Ley 378/2015 y el R.D. 1812/1994, como marco reglamentario para la ejecución de cualquier tipo de actuación dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales (A-4 y SE-40), si bien no lo hace recogiendo expresamente lo solicitado, al no incluirse "en concreto, por lo establecido en su título III "Uso y defensa de las carreteras" debiendo contar en todo caso con la preceptiva autorización administrativa del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana", **lo que deberá subsanarse.**

En este mismo sentido, según se recoge en el texto del nuevo artículo, las normas del capítulo son de aplicación "a las zonas adyacentes a los terrenos de dominio público de las carreteras estatales y sus elementos funcionales", por lo que excluye a la zona de dominio público, que, además no está tratada en ningún otro artículo del capítulo I, tal y como sí se hace para las demás zonas de protección de las carreteras estatales, tratadas en los artículos 7.2, 7.3 y 7.4. Por tanto, no se cumple con las prescripciones del informe de

FIRMADO
FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A fecha: 05/02/2021 02:20 PM
Total folios: 6 (4 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2EE0E3AAF4FA303E6A640
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

REGISTRO
Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla)
General de Entradas
Número: 2389/2021
Fecha: 9/2/2021
CSV: 41309IDOC206F528A3DC9E2442B7

Demarcación de fecha 11-09-2020 en el que se pide el reconocimiento expreso para todas las zonas de protección (incluida la zona de dominio público), **lo que deberá subsanarse.**

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN DE FECHA 17-6-2021
Sede Electrónica: http://carpeta.larinconada.es
CSV: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB
17 de enero de 2022
Doc. Adapt. a STSJA

> *"Asimismo, deberá adaptarse la Normativa Urbanística de la citada Modificación que la implantación de instalaciones públicas o privadas que se ubiquen en las zonas de protección de las carreteras estatales o en su zona de influencia, que puedan generar un volumen de utilización que pueda afectar negativamente, de forma cualitativa o cuantitativa, a la correcta explotación de la carretera, deberá acompañarse de un estudio de tráfico y, en caso de una afección significativa, de una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas".*

No se ha realizado la modificación de la Normativa Urbanística referida para incluir la prescripción anterior, **lo que deberá subsanarse.** En este sentido, cabe añadir que, en el apartado 6 de la memoria "Incidencia territorial de la actuación", con respecto al Sistema de Comunicaciones y Transportes, se indica que "No se prevén crecimientos urbanísticos, no teniendo la propuesta repercusión en la capacidad y funcionalidad de los sistemas existentes o proyectados, ni afectado a las redes municipales ni a la movilidad" y "En cuanto a la mejora de la movilidad, afectaría al sistema local de carreteras sin afectar a los planes de infraestructuras con incidencia territorial, mejorando en todo caso sus conexiones y permitiendo áreas para el estacionamiento de vehículos pesados". Aun cuando el documento urbanístico considere que no se afectan las infraestructuras viarias de una forma sustancial, se considera necesaria la inclusión de la prescripción aquí tratada tanto en el epígrafe "Normas Urbanísticas Modificadas" del capítulo II como en el artículo 6 de la memoria, "Incidencia territorial de la actuación", **lo que deberá subsanarse.**

2. En materia de Ruido.

El nuevo artículo 7.4 bis de las Normas Urbanísticas denominado "Afecciones acústicas", es copia literal de la prescripción recogida en el informe de la Demarcación de fecha 11-09-2020 en lo referente a materia de ruido, por lo que se da por cumplida esta prescripción.

3. Obras y servicios en dominio público viario

El nuevo artículo 7.4 ter de las Normas Urbanísticas denominado "Obras y servicios en dominio público viario", es copia literal de la prescripción recogida en el informe de esta Demarcación de fecha 11-09-2020 en lo referente a obras y servicios en dominio público viario, por lo que se da por cumplida esta prescripción.

4. Publicidad

El nuevo artículo 7.4 quáter de las Normas Urbanísticas denominado "Publicidad", es copia literal de la prescripción recogida en el informe de esta Demarcación de fecha 11-09-2020 en lo referente a publicidad, por lo que se da por cumplida esta prescripción.

Por todo lo anteriormente expuesto, y al no incluirse totalmente las observaciones y prescripciones establecidas en el informe de fecha 11-9-2020, esta Demarcación **informa**

FIRMADO
FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A fecha: 05/02/2021 02:20 PM
Total folios: 6 (5 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2EE0E3AAF4FA303E6A640
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

REGISTRO
Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla)
General de Entradas
Número: 2389/2021
Fecha: 9/2/2021
CSV: 41309IDOC206F528A3DC9E2442B7

desfavorablemente el Documento de Modificación nº24 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (Sevilla) aprobado provisionalmente con fecha 16-11-2020, debiendo incluirse las prescripciones y observaciones referenciadas anteriormente antes de proceder a su aprobación definitiva. **A tal efecto, deberá remitirse de nuevo a esta Demarcación el Documento de la citada Modificación Nº24 del PGOU, con carácter previo a la aprobación definitiva, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de dichas condiciones y prescripciones.**

DOCUMENTO PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INICIALMENTE APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE FECHA 16/11/2020 FUE OBJETO DE ACUERDO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 11-01-2022
11 de enero de 2022. STSJA 7-6-2021
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Verificable en https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC286F5E4462323054CBB

La presente resolución del Director General de Carreteras agota la vía administrativa, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Órgano que dicta la presente resolución en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión ante el Órgano que dicta la presente resolución en los casos previstos en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro de los plazos que según el motivo de impugnación que corresponda, se establecen en citado artículo.

La resolución puede asimismo recurrirse ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses, igualmente contados desde el día siguiente al de su notificación.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
P.D. (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, B.O.E. 177, de 25 de julio de 2012)
EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN
(firmado electrónicamente)

Fdo.: Marcos Martín Gómez.

FIRMADO
FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A fecha: 05/02/2021 02:20 PM
Total folios: 6 (6 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2EE0E3AAF4FA303E6A640
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

FIRMADO

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA

DIRECCION GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACION
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN ANDALUCIA
OCCIDENTAL

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 17-6-2021
17 de enero de 2022
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

O F I C I O

S/REF: GD 4964/2020

N/REF: GTE/IN SE.IMA.13/19

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA
Plaza de España, 6
41309 La Rinconada (Sevilla)

ASUNTO: INFORME AL DOCUMENTO DE ADENDA DE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN Nº24 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA RINCONADA (SEVILLA).

Con fecha 23-3-2021 se ha recibido (R.E. nº202120410000736) en esta Demarcación solicitud de informe, por parte de ese Ayuntamiento, a la ADENDA aprobada con fecha 15-3-2021 por el Pleno municipal, para su inclusión en el Documento de Modificación nº24 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (Sevilla) aprobada provisionalmente con fecha 16-11-2020 por el Ayuntamiento Pleno, y ello a los efectos de verificar el cumplimiento de las prescripciones y observaciones establecidas en los informes de esta Demarcación de fechas 11-9-2020 y 5-2-2021.

A dicho oficio se da traslado del enlace para la descarga, a través de la plataforma municipal, de la siguiente documentación:

- ADENDA al documento urbanístico de la Modificación nº24 del PGOU La Rinconada, aprobada con fecha 15-3-2021 por el Pleno municipal.

- Certificado del secretario municipal del Acuerdo Plenario de 15-3-2021 por el que se acuerda aprobar la referida ADENDA al documento de Modificación nº24 del PGOU de la Rinconada.

ANTECEDENTES

El Planeamiento General vigente es la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (en adelante, PGOU), aprobado definitivamente por la Junta de Andalucía, en fecha 29 de Julio de 2007 y cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de La Rinconada el 17 de septiembre de 2007, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) n. º 46, de 6 de marzo de 2008.

La Revisión Parcial del PGOU para su Adaptación al Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) se ha aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su Sesión del 8 de febrero de 2018, publicado en el BOJA nº 91 de fecha 14 de mayo de 2018.

Con fecha 16-7-2019 se ha recibido en esta Demarcación solicitud de informe, por parte del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el trámite de Consulta de la Evaluación Ambiental Estratégica del Documento Inicial Estratégico y

FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A fecha: 27/07/2021 11:07 AM
Total folios: 5 (1 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE4B9C3D674A28EF05349B
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

AVDA. AMERICO VESPUCIO, 5
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1ª
ISLA DE LA CARTUJA
41071-SEVILLA
TEL: 954 48 79 00
FAX: 954 48 79 49

Borrador de la Modificación nº24 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (Sevilla) para dar cumplimiento a cuanto establece el artículo 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Con fecha 8-10-2019 se emite informe por esta Demarcación al citado trámite de Consulta de la Evaluación Ambiental Estratégica del Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación nº24 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (Sevilla). Dicho informe se emite favorablemente, condicionado a que las prescripciones y observaciones referenciadas en el mismo se incluyan en el Documento de Modificación nº24 del PGOU que sea objeto de aprobación inicial.

Con fecha 12-6-2020 se ha recibido (R.E. nº202020410001158) en esta Demarcación solicitud de informe, por parte de ese Ayuntamiento, a la Modificación nº24 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (Sevilla) aprobada inicialmente con fecha 30-4-2020 por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, para dar cumplimiento a cuanto establece el artículo 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Con fecha 11-9-2020 se emite informe desfavorable por esta Demarcación a la Modificación nº24 del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de La Rinconada (Sevilla) aprobada inicialmente con fecha 30-4-2020 por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, por no incluirse las observaciones y prescripciones establecidas en el informe de esta Demarcación de 8-10-2019. Además, en el informe de 11-09-2020 se incluyó la necesidad de modificar la Normativa Urbanística, en relación con la implantación de instalaciones públicas o privadas que se ubiquen en las zonas de protección de las carreteras estatales o en su zona de influencia, para que se acompañen con un estudio de tráfico y de propuesta de medidas de acondicionamiento, en su caso, para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas.

Con fecha 19-11-2020 se ha recibido (R.E. nº202020410002675) en esta Demarcación solicitud de informe, por parte de ese Ayuntamiento, a la Modificación nº24 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (Sevilla) aprobada provisionalmente con fecha 16-11-2020 por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, para la verificación o adaptación del preceptivo informe emitido por esta Demarcación con fecha 11-9-2020 para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras así como al Reglamento General de Carreteras, aprobado por RD 1812/1994, de 2 de septiembre y demás disposiciones aplicables.

Con fecha 5-2-2021 se emite informe desfavorable por esta Demarcación a la Modificación nº24 del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de La Rinconada (Sevilla) aprobada provisionalmente con fecha 16-11-2020 por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, por no incluirse la totalidad de las observaciones y prescripciones establecidas en el informe de esta Demarcación de 11-9-2020.

Con fecha 15-01-2021 se registra de entrada (R.E. nº202120410000061) en la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, escrito de esa Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por el que se solicita Consulta a Estudio Ambiental Estratégico y Documento de Aprobación Provisional de la Modificación Nº24 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (Sevilla) con fecha 16-11-2020 por el Ayuntamiento Pleno, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, emitiéndose también informe desfavorable por esta

FIRMADO
FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A fecha: 27/07/2021 11:07 AM
Total folios: 5 (2 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE4B9C3D674A28EF05349B
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305AC8B
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

FIRMADO

Demarcación por no incluirse la totalidad de las observaciones y prescripciones establecidas en el referido informe de esta Demarcación de 11-9-2020.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO INDICADO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESION DE 17-6-2021
17 de enero de 2022
Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
CSV 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB
Sede electrónica: https://carpeta.larinconada.es

INFORME

Es objeto del presente informe el documento de ADENDA al documento urbanístico de la Modificación nº24 del PGOU La Rinconada aprobada con fecha 15-3-2021 por el Pleno municipal, a los efectos de verificar el cumplimiento de las observaciones y prescripciones establecidas en los informes emitidos por esta Demarcación con fechas 11-9-2020 y 5-2-2021.

De acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en cumplimiento del artículo 16.6 (BOE de 30-9-2015), y el Reglamento General de Carreteras, aprobado por RD 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE de 23-9-1994) y demás disposiciones aplicables.

Una vez analizado el Documento de ADENDA a la Modificación nº24 del PGOU de La Rinconada y vistos los informes emitidos por esta Demarcación con fechas 11-09-2020 y 5-2-2021, esta Demarcación informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de las observaciones y prescripciones establecidas en el mismo:

1. <u>Zonas de protección de la carretera:</u>

Para una mejor comprensión de la verificación del cumplimiento o no de las prescripciones establecidas en los informes de 11-09-2020 y 5-2-2021 relativas a las zonas de protección de la carretera, se transcribe a continuación en letra cursiva cada una de las prescripciones, indicándose, a continuación, en letra normal, la forma en la que se ha incorporado o no en la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento:

> *"En la normativa del PGOU vigente que no es objeto de la presente Modificación ya consta en el Capítulo VII.1 (artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4) las zonas de protección de las carreteras de titularidad estatal, referidas a la ya derogada Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, si bien cabe indicar que actualmente está en vigor la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y por tanto el régimen jurídico previsto en dicha Ley relativo a las zonas de dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificabilidad, y en especial lo previsto en el artículo 33.2 de la citada Ley 37/2015 el cual establece que "los nudos viarios y cambios sentido, las intersecciones, las vías de giro, y los ramales tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior del a calzada en cada caso".*

En la Adenda se dan por reproducidos en los artículos 7.1, 7.2, 7.3 de la Normativa Urbanística de la citada Modificación nº24 los artículos de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras referidos a la zona de servidumbre (artículo 31 de la citada Ley 37/2015), zona de afección (artículo 32) y zona de limitación a la edificabilidad (artículo 33), **<u>por lo que se da por cumplido lo requerido. No obstante, deberá incluirse también dentro del artículo 7 de la Normativa Urbanística el régimen jurídico de la zona de dominio público tal y como viene establecida en el artículo 29 de la referida Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.</u>**

FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A fecha: 27/07/2021 11:07 AM
Total folios: 5 (3 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE4B9C3D674A28EF05349B
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E4462323054CBB

FIRMADO

"Deberá incluirse expresamente en la Normativa Urbanística de la Modificación nº24 que para la ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales (A-4, SE-40 – tramo ya ejecutado y tramo pendiente de ejecutar), quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III "Uso y defensa de las carreteras", debiendo contar en todo caso con la preceptiva autorización administrativa del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana".

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO QUE HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO EN LA SESIÓN DE FECHA 17 de enero de 2022 - Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021 Autenticidad y Integridad: https://carpeta.larinconada.es CSV:413091DOC2B6F5E446232306 4CFB

<u>Se tiene por cumplimentada esta prescripción al incluirse en el artículo 7.1 de la Adenda.</u>

"Asimismo, deberá incluirse en la Normativa Urbanística de la citada Modificación que la implantación de instalaciones públicas o privadas que se ubiquen en las zonas de protección de las carreteras estatales o en su zona de influencia, que puedan generar un volumen de utilización que pueda afectar negativamente, de forma cualitativa o cuantitativa, a la correcta explotación de la carretera, deberá acompañarse de un estudio de tráfico y, en caso de una afección significativa, de una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas".

<u>Se tiene por cumplimentada esta prescripción al incluirse en el artículo 7.1 de la Adenda.</u>

2. <u>En materia de Ruido.</u>

El nuevo artículo 7.4 bis de las Normas Urbanísticas denominado "Afecciones acústicas", es copia literal de la prescripción recogida en el informe de la Demarcación de fecha 11-09-2020 en lo referente a materia de ruido, **<u>por lo que se da por cumplida esta prescripción.</u>**

3. <u>Obras y servicios en dominio público viario</u>

El nuevo artículo 7.4 ter de las Normas Urbanísticas denominado "Obras y servicios en dominio público viario", es copia literal de la prescripción recogida en el informe de esta Demarcación de fecha 11-09-2020 en lo referente a obras y servicios en dominio público viario, **<u>por lo que se da por cumplida esta prescripción.</u>**

4. <u>Publicidad</u>

El nuevo artículo 7.4 quáter de las Normas Urbanísticas denominado "Publicidad", es copia literal de la prescripción recogida en el informe de esta Demarcación de fecha 11-9-2020 en lo referente a publicidad, **<u>por lo que se da por cumplida esta prescripción.</u>**

Por todo lo anteriormente expuesto, y al incluirse las observaciones y prescripciones establecidas en los informes de fechas 11-9-2020 y 5-2-2021, esta Demarcación **<u>informa favorablemente</u>** la **<u>ADENDA</u>** aprobada con fecha 15-3-2021 por el Pleno municipal, para su inclusión en el Documento de Modificación nº24 del Plan General de

FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A fecha: 27/07/2021 11:07 AM
Total folios: 5 (4 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE4B9C3D674A28EF05349B
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Moisés Roncero Vilarrubí
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 413091DOC2B6F5E446232306 4CBB

Ordenación Urbanística de La Rinconada (Sevilla) aprobado provisionalmente con fecha 16-11-2020 por el Ayuntamiento Pleno, **condicionado a la inclusión en el artículo 7 de las citadas Normas Urbanísticas del régimen jurídico de la zona de dominio público establecido en el artículo 31 de la referida Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.**

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO ADJUNTO HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO EN LA SESIÓN DE 17 de enero de 2022. Doc. Adapt. a STSJA 7-6-2021
Sede Electrónica: https://carpeta.larinconada.es
CSV:41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB

La presente resolución del Director General de Carreteras agota la vía administrativa, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Órgano que dicta la presente resolución en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión ante el Órgano que dicta la presente resolución en los casos previstos en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro de los plazos que según el motivo de impugnación que corresponda, se establecen en citado artículo.

La resolución puede asimismo recurrirse ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses, igualmente contados desde el día siguiente al de su notificación.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
P.D. (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, B.O.E. 177, de 25 de julio de 2012)
EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN
(firmado electrónicamente)

Fdo.: Marcos Martín Gómez.

FIRMADO
FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A fecha: 27/07/2021 11:07 AM
Total folios: 5 (5 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE4B9C3D674A28EF05349B
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es
HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
FECHA DE FIRMA: 18/01/2022
PUESTO DE TRABAJO: Secretario
NOMBRE: Moises Roncero Vilarrubí
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B6F5E446232305 4CBB